

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
relativo al FIDEICOMISO FINANCIERO “RG ALBANESI” - SERIE V

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria por un
V/N de hasta \$ 350.000.000.-

en el marco del Programa Global de Emisión de
Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación

“RG ALBANESI”

por un monto total en circulación de hasta
U\$S 50.000.000
(o su equivalente en otras monedas)



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (Argentina)
S.A.

actuando exclusivamente como
FIDUCIARIO FINANCIERO
y no a título personal



RAFAEL G. ALBANESI S.A.
FIDUCIANTE Y FIDEICOMISARIO



BANCO MACRO S.A.
Como Organizador
ALyC y AN – integral, Registrado bajo el N° 27 de la
CNV



SBS CAPITAL S.A.
Como Organizador



Macro Securities S.A.
como Colocador
ALyC y AN – integral, Registrado bajo el N° 59 de
la CNV



SBS Trading S.A y SBS Trade S.A.
Como Colocadores
(SBS Trading S.A.) ALyC y AN – integral,
Registrado bajo el N° 53 de la CNV

(SBS Trade S.A.) ALyC y AN – Propio, Registrado
bajo el N° 48 de la CNV



Banco Supervielle S.A.
Como Colocador
ALyC integral, Registrado bajo el N° 57 de la CNV

FIDEICOMISO FINANCIERO “RG ALBANESI”- SERIE V

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria por un V/N de \$ 350.000.000.-

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (en adelante, los “Valores Representativos de Deuda Fiduciaria” o los “VRDF”) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) son parte de un programa global de emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación creado por Rafael G. Albanesi S.A., en su carácter de fiduciante (“RGA”, “Albanesi” o el “Fiduciante”), para la titulización de activos por un monto total en circulación de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas), de fecha 25 de agosto de 2015, denominado “RG ALBANESI” (el “Programa”). Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario” o “TMF Trust”) del Fideicomiso Financiero “RG Albanesi”- Serie V (el “Fideicomiso Financiero”), constituido de conformidad con la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (según N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros del Programa (el “Contrato Marco”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos Titulizados (según se define más adelante) originados por el Fiduciante, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos Titulizados conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 25 de agosto de 2015 (el “Prospecto del Programa”) y el Contrato Marco, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2° (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y Av. Leandro N. Alem 855, piso 14° (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, respectivamente. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): www.cnv.gov.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Contrato Marco, tienen los significados que allí se les asignó.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos que se constituyan bajo el Programa. Esas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCCN. El pago de los valores representativos de deuda fiduciaria, los “Valores Fiduciarios” se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por, el Patrimonio Fideicomitado y en particular, por los fondos originados en la cobranza o negociación de los Activos afectados a cada Fideicomiso, conforme a su naturaleza. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas y/o negociación de los Activos en tiempo y forma. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario. El Fiduciario cumplirá con lo dispuesto en el CCCN, la Ley de Fideicomiso y el Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los activos fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 17753 de fecha 11 de agosto de 2015 de la CNV. La oferta pública del presente fideicomiso financiero ha sido aprobada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 13 de diciembre de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831 y el Decreto Reglamentario N°1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes habilitados del mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016 DE FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE A FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO A DICIEMBRE DE 2016 PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS

INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO III - “SINTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS - CALIFICACIONES DE RIESGO.”

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 13 de diciembre de 2016 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 25 de agosto de 2015.

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS.....	5
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	8
III. SÍNTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA.....	13
IV. EL FIDUCIARIO.....	20
V. EL FIDUCIANTE.....	23
VI. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.....	37
VII. ORGANIZADORES.....	38
VIII. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....	41
IX. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE VENTA, DE LOS CRÉDITOS TITULIZADOS Y DE LOS COMPRADORES ELEGIBLES. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE VENTA AFECTADOS.....	42
X. CUADRO ESTIMADO DE PAGO DE SERVICIOS.....	49
XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	50
XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VRDF.....	60
ANEXO I.....	66
ANEXO II.....	100
DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO.....	100

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ART. 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITEN BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO. LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE NI DE LOS ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITAN BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS (SALVO POR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EXPRESA Y TAXATIVAMENTE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO). NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 1687 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS NO ESTARÁN SUJETOS A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE).

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, *“LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS*

VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA ESTÁN DOCUMENTADOS EN UN CERTIFICADO GLOBAL DEFINITIVO, SIN DERECHO POR PARTE DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS A SOLICITAR SU CONVERSIÓN A LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO QUE ADMINISTRA CAJA DE VALORES S.A., CONFORME A LA LEY 20.643 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. LA CAJA DE VALORES S.A. PODRÁ COBRAR ARANCELES A LOS DEPOSITANTES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, QUE ESTOS ÚLTIMOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN AV. LEANDRO N ALEM 518, PISO 2° (C1001ANN), CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN AV. LEANDRO N. ALEM 855, PISO 14° (C1001ANN), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO.

NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMÉ EL INVERSOR. EL FIDUCIARIO TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PERDIDA INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LAS DERIVADAS DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES DEL FIDEICOMISO, REDUCCIONES DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRARÁN EL FIDEICOMISO (A MODO ENUNCIATIVO: MERMAS, FALTANTES Y DEFICIENCIAS EN LA MERCADERÍA CORRESPONDIENTE A CRÉDITOS PRESENTES), DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER OTRO AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN Y COBRO DE LAS OPERACIONES DE VENTA DE GAS. EN ESPECIAL, DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS, POR EL COBRO DE LAS OPERACIONES DE VENTA DE GAS PROVENIENTES DEL/LOS CONTRATO/S DE VENTA DE GAS AFECTADO/S.

LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA RECAUDADORA SERÁN INVERTIDOS POR EL FIDUCIARIO EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EQUIVALENTE A BBB O SUPERIOR Y/O PLAZOS FIJOS.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO AV. LEANDRO N. ALEM 518, PISO 2°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

EN CASO DE RECIBIRSE OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN POR UN MONTO INFERIOR AL MONTO DE EMISIÓN LA LICITACIÓN PODRÁ DECLARARSE DESIERTA.

TMF TRUST SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O "IRS") COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O "FFI") CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O "FATCA") DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SUS REPRESENTANTES ES 4313-6790 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES RGA@ALBANESI.COM.AR . EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 54-011-5556-5700, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 54-011-5556-5701 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFOAR@TMF-GROUP.COM.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores Representativos de Deuda Fiduciarios que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

La inversión en Valores Representativos de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados, entre otros, con la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Activos Fideicomitados, factores políticos, legales, financieros y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también factores relacionados específicamente con los Activos Fideicomitados. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones impuestas por el CCCN, las Normas de la CNV y demás normativa vigente respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante.

Los potenciales compradores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto, en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria

1.1. *Derechos que otorgan los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Recurso Limitado.*

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores.

El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria más allá de la aplicación de los fondos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados a dicho pago, ni estará obligado a aplicar fondos o activos propios para cubrir cualquier deficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago.

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria tampoco constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciante (salvo por las excepciones previstas expresa y taxativamente en el Contrato de Fideicomiso Financiero, incluyendo sin limitación lo previsto expresamente en el Artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso Financiero), por lo que, en caso de incumplimientos en el pago del capital y/o de los intereses y/o de cualquier otro monto bajo los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante no tendrá obligación alguna de transferir al Fiduciario los fondos suficientes para hacer frente al pago en cuestión, ni el Fiduciario ni los Tenedores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria tendrán recurso alguno contra el Fiduciante.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria bajo esta Serie, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

1.2. *Liquidez del mercado*

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública para negociar los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires (el “Merval”) y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

1.3. *Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria*

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Colocadores están obligados a desarrollar un mercado secundario para los VDF. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

1.4. *Consecuencias adversas impositivas*

El Fiduciario deberá pagar, con el flujo de fondos originado por los Bienes Fideicomitados los Impuestos del Fideicomiso y cualquier otro impuesto presente o futuro que resulte aplicable sobre dichos bienes o sobre los ingresos o utilidades generadas por el Fideicomiso con anterioridad a cualquier distribución de fondos a los Beneficiarios. En la actualidad, el Fiduciario deberá ingresar,

como pago único y definitivo del impuesto a las ganancias que se devengue con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria, el 35% de la ganancia neta total obtenida en cada ejercicio fiscal del Fideicomiso. Cualquier modificación en el tratamiento impositivo vigente o la creación de nuevos impuestos, podría implicar una reducción de los fondos necesarios para afrontar los pagos bajo los VDF.

1.5. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

1.6. Posible afectación de condiciones de los Valores Fiduciarios por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Confome lo dispuesto en el Contrato Suplementario en la cláusula 10.2, ante la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá conforme el procedimiento (a) que sea instruido por los Tenedores Mayoritarios, o – para el caso que los Tenedores Mayoritarios omitieran instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés de los Beneficiarios, si éstos existieran, o (b) que sea instruido por el Fiduciante, en cuanto Fideicomisario, o – para el caso que el Fiduciante omitiera instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.04 del Contrato Marco.

Los Tenedores deberán tener en cuenta que la decisión de los Tenedores Mayoritarios se adoptará por una mayoría simple de capital por lo cual, en un evento de liquidación del Fideicomiso Financiero, las condiciones de los Valores Fiduciarios quedaran alteradas incluso para aquellos que votaron en contra o no asistieron a la asamblea.

2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos Titulizados

2.1. Riesgo de originación de los Créditos Titulizados

La estructuración del Fideicomiso se llevará a cabo asumiendo que RGA continuará generando Operaciones de Venta con Compradores Elegibles, y por ende Créditos Titulizados. Cualquier reducción significativa en la generación de tales operaciones, por cualquier causa, podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VRDF.

2.2. Riesgo en el cobro de los Créditos Titulizados

La inversión en los VRDF puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos Titulizados por parte de los Compradores. Salvo por lo previsto en el Artículo 7.3. del Contrato de Fideicomiso, dichas sumas constituirán la única fuente de pago de los VRDF. En consecuencia, el pago de Servicios correspondientes a los VRDF de conformidad con sus términos

y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las pertinentes Cobranzas en tiempo y forma bajo los Créditos Titulizados.

Asimismo, si bien se establecen fechas de pago para el cobro de las Operaciones de Venta instrumentadas en facturas, en el curso habitual de los negocios entre el Fiduciante y los Compradores existe una variación de hasta aproximadamente 60 días corridos hasta su efectivo cobro en relación a la fecha estipulada en las facturas. Dicha variación permite que en algunos casos las facturas se cobren antes de su fecha de vencimiento y en algunos casos con posterioridad a su vencimiento.

Los Compradores han celebrado con el Fiduciante contratos de abastecimiento bajo las siguientes modalidades: (i) “take or pay”, en la cual se establece que el Comprador queda obligado a pagar por el producto solicitado, sin importar si el mismo es consumido; y/o (ii) contratos de exclusividad en los cuales no se establece una cantidad específica del producto solicitado y se encuentran nominados en dólares estadounidenses.

En dicho contexto, el Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los VRDF más allá de la aplicación de los fondos recibidos en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Cobranzas, ni estará obligado a aplicar fondos o activos propios para cubrir cualquier deficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago.

2.3. Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar.

Recientemente el peso experimentó una devaluación significativa y podría ser susceptible de más fluctuaciones en el futuro. Dadas las incertidumbres de índole política y económica en Argentina, resulta imposible predecir si el valor del peso se apreciará o depreciará de forma considerable. Más aún, no se puede predecir ni anticipar si el gobierno nacional modificará su política monetaria y de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el peso, y por ende sobre los pagos requeridos bajo los VRDF.

2.4 Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos Titulizados.

Los Créditos Titulizados emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

La cesión de los Créditos Titulizados se hace sin recurso contra el Fiduciante, no obstante la responsabilidad que asume en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso. RGA es una sociedad anónima cuyos activos, ingresos y operaciones están ubicados en o provienen de Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de RGA dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en el país. La volatilidad de la economía argentina y las medidas adoptadas por el gobierno nacional argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo importantes consecuencias para RGA. Para una mejor comprensión de esto, dirigirse a la sección *Consideraciones De Riesgo Para La Inversion - Factores de riesgo relativos a la República Argentina* del Prospecto de Programa.

RGA no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que no tiene control, no afectarán sus negocios, su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones y, especialmente, la originación de Operaciones de Venta y consecuentemente de Créditos Titulizados.

2.5 Dependencia de la actuación del Fiduciante

Los Compradores B pagarán las Operaciones de Venta realizadas por RGA mediante transferencia de los importes correspondientes a la Cuenta de Cobranzas, de la cual se girarán – conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso – a la Cuenta Fiduciaria. No obstante esto último, a fin de procurar la afectación de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas para el Fideicomiso, el Fiduciante (a) cederá los créditos actuales y futuros respecto de los Compradores B, y (b) tendrá limitada su capacidad de disponer de los fondos acreditados en dicha cuenta, en los términos indicados en el Contrato de Fideicomiso.

La cesión fiduciaria será válida entre las partes desde el mismo momento de instrumentarse la cesión.

El Fiduciante notificará oportunamente a los Compradores por acto notarial, la cesión fiduciaria efectuada y los datos de la Cuenta de Cobranzas y la Cuenta Fiduciaria.

En dicho contexto, si por cualquier motivo no se acreditan las cobranzas de dichos Créditos en la Cuenta de Cobranzas, ello podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VDF.

2.6 Riesgo Regulatorio

El Fiduciante lleva adelante su actividad en un entorno intensamente regulado que le impone a su actividad costos significativos y podría exponerse a multas y obligaciones que podrían tener un efecto adverso sustancial sobre los resultados de sus operaciones. El Fiduciante se encuentra sujeto a una amplia gama de normas regulatorias y de supervisión federales, provinciales y municipales que

resultan aplicables en general a empresas dedicadas a la actividad en Argentina, que incluye leyes y normativa de carácter laboral, previsional, de salud pública, protección al consumidor, el medioambiente, la competencia y el control de precios. El Fiduciante no puede asegurar que las leyes y la normativa regulatoria actuales o futuras no le exigirán incurrir en gastos sustanciales o que no tendrán por otras razones efectos adversos materiales sobre su actividad, los resultados de sus operaciones, su situación patrimonial, la originación y cobro de los Créditos Titulizados y en consecuencia el cobro por parte de los inversores de los VDF.

2.7 Efectos de una eventual cesación de pagos del Fiduciante.

Ante el acaecimiento de un Evento Especial y en virtud de lo establecido en el Artículo 1687 del CCCN, el Fiduciante deberá depositar fondos de libre disponibilidad en pesos en la Cuenta Fiduciaria (los “Adelantos Obligatorios del Fiduciante”) por un monto equivalente a (x) (i) en caso de que la Asamblea de Tenedores decida la continuación del Fideicomiso conforme al Artículo 8.2 (ii), la suma de los conceptos descriptos en los ítems Primero a Octavo del Artículo 3.5(b) del Contrato de Fideicomiso para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente a la fecha de determinación de un Adelanto Obligatorio del Fiduciante, incluyendo pero no limitado a, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas bajo los VRDF, el pago de los Gastos del Fideicomiso, pago de intereses punitivos adeudados y/o actuales y/o intereses compensatorios adeudados y/o actuales, pago de la cuota de amortización adeudada y/o actual; o (ii) declarada la caducidad de plazos por la Asamblea conforme el Artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de las sumas adeudadas bajo los VRDF, incluyendo todos los conceptos descriptos en los ítems primero a octavo del Artículo 3.5 (b) del Contrato de Fideicomiso, menos (y) el saldo existente en la Cuenta Fiduciaria a dicha fecha de determinación de un Adelanto Obligatorio del Fiduciante. El Fiduciario determinará con anterioridad a la Asamblea de Tenedores celebrada conforme el Artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso el monto del Adelanto Obligatorio del Fiduciante y dicha determinación será definitivamente vinculante para todas las partes, salvo error manifiesto.

Los Adelantos Obligatorios del Fiduciante serán aplicados de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los Adelantos Obligatorios del Fiduciante serán restituidos al Fiduciante por el Fiduciario sin intereses ni incrementos de ninguna clase de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.5 (b) ítem noveno del Contrato de Fideicomiso.

En caso de producirse un Evento Especial y el Fiduciante estuviese en situación de cesación de pagos o insolvencia entonces podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VRDF.

2.8 Liberaciones de fondos al Fiduciante.

El contrato de fideicomiso establece en su artículo 2.1. que por el importe que excede de los Servicios bajo los VRDF más los Gastos del Fideicomiso se entiende que la Cesión Fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo al Fiduciante la devolución de los fondos excedentes, conforme lo establecido en los Artículos 2.8, 3.5 y 4.5 del presente).

En dicho sentido, el contrato de fideicomiso establece en su artículo 2.8 III que siempre y cuando no se haya producido ni se mantuviese vigente un Evento Especial (i) durante (a) el período que comienza en la Fecha de Emisión, inclusive, y termina el día octavo calendario anterior a la primer Fecha de Cálculo, exclusive y (b) cada período que comienza en la Fecha de Pago de Servicios, inclusive, y termina el día 15 calendario inmediato siguiente, exclusive, los fondos que se acrediten en la Cuenta de Cobranzas serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados.

Asimismo, el contrato de fideicomiso establece en su artículo 3.5 (a) que siempre y cuando no se encuentre vigente un Evento Especial, en caso de que en cualquier Fecha de Cálculo se cumplan ciertos ratios de cobertura y las cuentas fiduciarias mantengan en depósito ciertos montos mínimos, se liberarán al Fiduciante los excedentes depositados en la cuenta Fiduciaria, pasando a ser los mismos fondos de libre disponibilidad del Fiduciante.

En consecuencia, los Tenedores deberán tener en cuenta que en caso de insolvencia del Fiduciante, los fondos que periódicamente hayan sido transferidos al Fiduciante desde la Cuenta de Cobranzas y desde la Cuenta Fiduciaria en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas no pertenecerán a los Activos Fideicomitados y serán de libre disponibilidad del Fiduciante.

2.9 Constitución del Fondo de Pago Total

El contrato de fideicomiso establece en su artículo 3.6 la posibilidad de que el Fiduciante solicite al Fiduciario la constitución del Fondo de Pago Total en la medida en que, con una antelación no mayor a 120 días a la Fecha de Vencimiento de los VRDF, existan fondos suficientes para afrontar el pago correspondiente a cada una de las Fechas de Pago de Servicios siguientes hasta la Fecha de Vencimiento de los VRDF inclusive.

En la medida en que el Fiduciario hubiere verificado la constitución del Fondo de Pago Total conforme lo indicado en el Artículo 3.6

del presente, el Fiduciario procederá a ceder y transferir a favor del Fiduciante los Contratos Afectados y la totalidad de los Documentos de Venta relacionados a los mismos. De esta manera, los Bienes Fideicomitidos serán reemplazados por las sumas en efectivo depositadas en la Cuenta Fiduciaria que resulten suficientes para afrontar el pago de los Servicios de los VRDF remanentes hasta su total cancelación, las cuales serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas hasta su aplicación al pago de los VRDF.

En consecuencia, los Tenedores deberán tener en cuenta que, en el caso de constituirse el Fondo de Pago Total, si bien las Inversiones Permitidas se realizan en entidades y activos que cuenten con calificación igual o superior a “A1+” en la escala local de corto plazo o igual o superior a “A+” en la escala local de largo plazo, si las mismas no fueran devueltas o repagadas al Fiduciario por cualquier causa, el pago de los VRDF podría verse afectado, sin contar el Fiduciario con ningún otro activo para afrontar el mismo.

A todo evento se aclara que, en la medida en que el Fiduciario hubiere verificado la constitución del Fondo de Pago Total, no deberán cumplirse con los requisitos de Cobertura Suficiente y constitución del Fondo de Liquidez.

III. SÍNTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los VRDF, junto con el Prospecto del Programa, el Contrato Marco, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los valores representativos de deuda fiduciaria con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un por un V/N de \$ 350.000.000 están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Programa: Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “RG Albanesi” por un V/N de hasta U\$S 50.000.000 o su equivalente en otras monedas.

Títulos: Valores Representativos de Deuda Fiduciaria con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un V/N de \$350.000.000.

Fideicomiso Financiero: “RG Albanesi”- Serie V.

Fiduciario y Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S. A., en tal carácter y no a título personal.

Fiduciante y Fideicomisario: Rafael G. Albanesi S.A..

Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante: A la fecha del presente Suplemento, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la entablada con relación al Programa, al Fideicomiso Financiero RG Albanesi Serie I a IV, al presente Fideicomiso y la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en el Fideicomiso Financiero, el “Fideicomiso Financiero Albanesi Gas Clase 01”, el “Fideicomiso Financiero Albanesi Gas Clase 02” y el “Fideicomiso Financiero Albanesi Gas Clase 03”.

Organizadores: Banco Macro S.A. y SBS Capital S.A.

Colocadores: Macro Securities S.A., SBS Trading S.A, SBS Trade S.A. y Banco Supervielle S.A.

Agentes del MAE: Son el o los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE, autorizados para ingresar ofertas (las “Ofertas”) en la rueda del Sistema Siopel en que se encuentre habilitada la subasta pública de las Valores Fiduciarios.

Custodio: El Fiduciario.

Asesor Impositivo y Auditor Externo: BDO Becher y Asociados S.R.L.

Agente de Control y Revisión: Daniel H. Zubillaga (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014), Guillermo A. Barbero (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984) y Luis A Dubiski (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

Asesores legales del Fiduciante: Tavarone, Rovelli, Salim & Miani Abogados.

Asesores legales de los Organizadores, de los Colocadores y del Fiduciario: Bruchou, Fernandez Madero & Lombardi Abogados.

Beneficiarios o Tenedores:	Los tenedores y titulares beneficiarios de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria con derecho de cobro.
Créditos Titulizados	Los derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por las Operaciones de Venta realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte y a realizarse bajo los Contratos Afectados; celebrados entre el Fiduciante y cualquiera de los Compradores, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Créditos Titulizados, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos. A los fines aclaratorios, se establece que el término “Créditos Titulizados” incluye las Operaciones de Venta originadas con posterioridad a la Fecha de Corte excepto aquellas que sean pagadas con anterioridad a la Fecha de Emisión.
Activos Fideicomitidos:	<p>Son (a) los Créditos Titulizados originados por el Fiduciante en los términos y con el alcance del CCCN, por hasta el monto de los Servicios bajo los VRDF más los Gastos del Fideicomiso; (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, cesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos Titulizados o de la inversión de Fondos Líquidos; (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato; y (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores (e) los derechos de cobro contra los Compradores emergentes de Operaciones de Venta que fueran a ser cedidos en calidad <i>pro solvendo</i>.</p> <p>El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Activos Fideicomitados y todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria, los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, las Reservas y los Fondos Líquidos.</p>
Monto de Emisión:	<p>Los VRDF se emitirán por un por un V/N de \$350.000.000.</p> <p>El Fiduciante, en función del volumen de Ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir de VRDF hasta el Monto de Emisión. El Monto de Emisión definitivo será informado en el Aviso de Resultado de la Colocación.</p>
Plazo de los VRDF:	El vencimiento final de los VRDF se producirá en la última Fecha de Pago de Servicios, la cual no podrá ser una fecha posterior a la fecha en que se cumplan 365 días contados desde la Fecha de Emisión, excepto que se produjera un Evento Especial, conforme el artículo 8.1 del Contrato de Fideicomiso (el “Plazo de los VRDF”).
Tasa de Interés Aplicable:	<p>Los VRDF darán derecho al cobro de intereses a una tasa de interés variable desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado, estableciéndose que dicha tasa de interés nominal anual (la “Tasa de Interés Aplicable”) será la suma de: (a) la Tasa de Referencia, a cuyo efecto se dispone que la “Tasa de Referencia” será el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de bancos privados –BADLAR promedio bancos privados, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante los 15 días hábiles previos a el séptimo (7°) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente; más (b) el Margen equivalente a 4%, que será el margen nominal anual a ser adicionado a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento.</p> <p>En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (a.i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (a.ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (a.i) precedente, se tomará la Tasa de Referencia, considerando el promedio simple de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante los 15 días hábiles previos a el séptimo (7°) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros</p>

bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

La Tasa de Interés Aplicable será como mínimo del 24,5% y como máximo de 31%.

Interés y Amortización de los VRDF Los VRDF darán derecho al cobro de los siguientes servicios: (a) la Tasa de Interés Aplicable en concepto de interés nominal anual sobre saldo de capital, a pagar mensualmente, a partir de la Primera Fecha de Pago y (b) una amortización de acuerdo al Cuadro Estimado de Pago de Servicios.

Los Servicios vencerán el día 10 del mes calendario correspondiente o el siguiente Día Hábil si aquel no lo fuera, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios.

Período de Devengamiento: Los intereses se calcularán sobre el saldo de capital y se devengarán: (a) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la Primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) y (b) para los siguientes Servicios, desde la Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios de que se trate (exclusive) (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses”). Los intereses se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días. La Primera Fecha de Pago de Servicios será el 10 de febrero de 2017.

Valor nominal unitario de los VRDF y Unidad Mínima de Negociación: Los VRDF a ser emitidos bajo el Fideicomiso tendrán un valor nominal unitario de \$ 1 (pesos uno), que será la unidad mínima de negociación.

Precio de Corte: Será una monto determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los VRDF detallado en “Colocación y Negociación de los VRDF” de este Suplemento de Prospecto.

Monedas de emisión, suscripción, integración y pago: Los VRDF se emitirán denominados en Pesos.

Fecha de Emisión: Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF, en la página web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en el micrositio del MAE.

Fecha de Corte 30 de noviembre de 2016 respecto de los siguientes Compradores: (i) Cattorini Hermanos S.A.; (ii) Cerámica Alberdi S.A.; (iii) Canteras Cerro Negro S.A.; y (iv) Camuzzi Energía S.A.

31 de diciembre de 2016 respecto de los siguientes Compradores: (i) Glucovil Argentina S.A.; y (ii) Los Cipreses S.A.

Fecha de Liquidación: Es el día en que los futuros tenedores transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE.

Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso: Será el 31 de diciembre de cada año.

Fecha de Vencimiento del Fideicomiso: Es el día en que se cumplan 2 meses de cancelados los Servicios bajo los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de lo antedicho, la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso en ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 Código Civil y Comercial de la Nación, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.

Colocación: Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, durante el Período de Colocación. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los inversores podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria podrán listarse y/o negociarse en el Merval y en el MAE, respectivamente.

Destino de los Fondos provenientes de la Colocación de los VRDF. Precio de Cesión De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el producido de la colocación se abonará al Fiduciante como contraprestación por la cesión de los Créditos Titulizados, neto de las sumas a ser abonadas en concepto de Gastos del Fideicomiso, las destinadas al Fondo de Gastos y el Fondo de Liquedez.

Fechas de Pago de Servicios: El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los servicios de intereses y de amortización (los “Servicios”) de los VRDF en las fechas que se consignen en el cuadro estimado de pago de servicios definitivo a publicarse en el Aviso de Resultados (las “Fecha de Pago de Servicios”), de conformidad con los términos y condiciones de los VRDF indicados en el Contrato de Fideicomiso, en el Artículo 3.5 y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro. Los Servicios se abonarán en Pesos.

Cuando la Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil inmediato siguiente posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los VRDF estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Activos Fideicomitados, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En tal sentido, ni el Fiduciario ni el Fiduciante, a título personal, ni en calidad de Fiduciario, Fiduciante y Fideicomisario, respectivamente, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

El pago de los Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF, en la página web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en el micrositio web del MAE con la antelación que indiquen las normas reglamentarias a la respectiva Fecha de Pago de Servicios (el “Aviso de Pago de Servicios”).

El Fiduciario tendrá la obligación de realizar los pagos de Servicios en la medida que existan fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Cobranza al momento de publicación del Aviso de Pago de Servicios, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago.

Listado y Negociación Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado

Forma de los VRDF: Los VRDF estarán documentados en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A.

Los Beneficiarios renuncian al derecho exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los VRDF se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VRDF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Calificación de riesgo: Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado a los VRDF en su informe de fecha 12 de diciembre de 2016 como A1+sf(arg). La categoría A1+SF(arg) indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.

Gastos del Fideicomiso: Para la presente transacción se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) los Honorarios del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los Honorarios de los Asesores Impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los Honorarios de los Auditores Externos y los Honorarios del Agente de Control y Revisión, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Activos Fideicomitados; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitados; (xiii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.4 del Contrato de Fideicomiso; (xiv) las erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xv) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el Merval (o el mercado autorizado correspondiente), el MAE y/o cualquier otro mercado de valores, de corresponder; (xvi) los gastos de publicación en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria; (xvii) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xviii) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitado; (xix) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso; (xx) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables, sin que implique limitación, al Fideicomiso, a los Activos Fideicomitados, a las Cuentas Fiduciarias, a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria; y (xxi) los Gastos Iniciales del Fideicomiso (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante podrá asumir uno o más de los gastos antes enunciados y/u otros costos no mencionados anteriormente. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.4- II del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante podrá asumir el pago de ciertos conceptos detallados anteriormente.

Fondo de Gastos, Reservas y Fondo de Liquidez (a) El Fiduciario retendrá del producido de la colocación un importe en Pesos equivalente a \$30.000 a fin de constituir el Fondo de Gastos (el “Fondo de Gastos”). En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a dicho monto, se detraerá de las cobranzas percibidas por Operaciones de Venta el monto necesario para restablecerlo. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender conceptos que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario fundadamente prevea que se devenguen en el futuro, de acuerdo al mecanismo establecido en el Artículo 4.8. del Contrato de Fideicomiso. Si las cobranzas percibidas por Operaciones de Venta fueran insuficientes o no se encontraran disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá intimar al Fiduciante para que dentro del decimo (10°) Día Hábil reponga el Fondo de Gastos. De no cumplirse con esta última obligación el Fiduciario podrá declarar la existencia de un Evento Especial conforme al Artículo 8.1. y 8.2 del Contrato de Fideicomiso. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado

en dicho Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso, el excedente que el Fiduciario determine será liberado a favor del Fiduciante o (ii) finalice el Fideicomiso y se haya concluido con su liquidación, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante.

(b) En cualquier momento el Fiduciario podrá, previa notificación al Fiduciante, disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por los Auditores Externos o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros y (iii) los gastos y otras erogaciones en los que deba incurrir el Fiduciario para proteger el Patrimonio Fideicomitado. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento en base a criterios de razonabilidad, con fondos provenientes del producido de la colocación o de la Cobranza, de acuerdo al orden de prelación establecido en el Artículo 3.5 del Contrato de Fideicomiso. Si no hubiera sido posible retenerlo del flujo de fondos de las Cobranzas de las Operaciones de Venta, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a tal requerimiento, mediante el depósito de dinero en efectivo. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de las acciones correspondientes, salvo que (i) los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

c) El Fiduciario, en la Fecha de Emisión, retendrá del producido de la colocación de los VRDF la suma equivalente a dos veces el pago de intereses del segundo Servicio según el Cuadro Estimado de Pagos, para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VRDF y/o Gastos del Fideicomiso y/o cualquier otro gasto que pudiera corresponder en caso de insuficiencia de la cobranza bajo los Créditos Titulizados de acuerdo al artículo 3.5 y la aplicación de fondos de la Cuenta Fiduciaria y de Cobranza (el “Fondo de Liquidez”). A partir de la Primer Fecha de Pago de Servicios, el Fondo de Liquidez deberá contar con una suma equivalente a dos veces el pago de intereses del próximo Servicio. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse o reponerse respecto del mes anterior, los fondos provendrán del flujo de las Cobranzas de las Operaciones de Venta. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

Si luego de la aplicación de los fondos del Fideicomiso de conformidad con los establecido en el Artículo 3.5 del Contrato de Fideicomiso existiera un excedente de fondos en la Cuenta Fiduciaria equivalente a un mínimo de dos (2) veces el próximo pago de Servicios de intereses, el Fiduciario podrá proceder a la liberación de los montos excedentes del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante. El Fondo de Liquidez será constituido nuevamente con fondos provenientes de la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.5 del Contrato de Fideicomiso.

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), los artículos 303 y 306 del Código Penal, el Título XI de las Normas de la CNV, la Resoluciones UIF N° 229/11, N° 140/2012 y N° 3/2014 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

www.infoleg.gob.ar, o de la Unidad de la Información Financiera www.uif.gob.ar.

Régimen para la suscripción e integración de los VRDF con fondos del exterior:

Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución 3/2015, la Comunicación A 5264 del BCRA, con sus modificaciones y enmiendas, la Comunicación A 5850 y Comunicación A 6037 y el Cap. XIII. Tit. XI y XIII del Libro II del Código Penal y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (www.economia.gob.ar) o la del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

Transparencia del Mercado:

Para un análisis de la normativa sobre transparencia del mercado se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 26.733, modificatoria del Código Penal de la Nación y Título XII de las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en www.ingoleg.gov.ar.

Resoluciones sociales:

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por (i) el Acta de Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2016 y nota de fecha 14 de noviembre de 2016, mediante la cual el Fiduciante ratifica las condiciones de la presente emisión, (ii) por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2016.

IV. EL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefaxímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

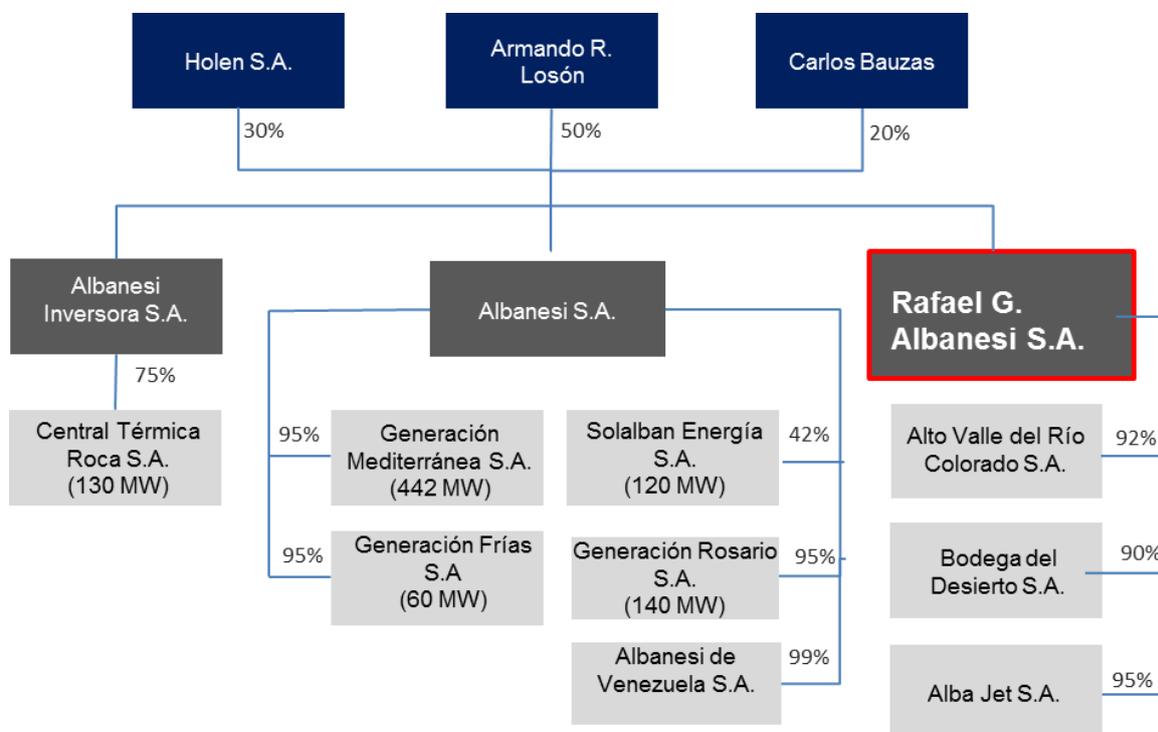
Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

V. EL FIDUCIANTE

La información relativa al Fiduciante contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por RGA e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por RGA. Excepto por la presente Sección, el Fiduciante no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto.

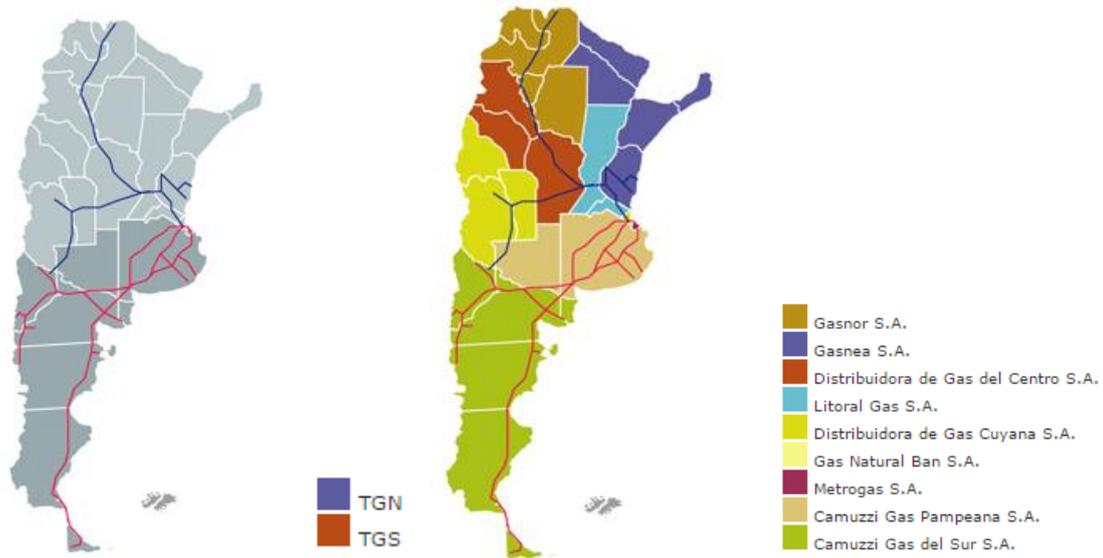
RAFAEL G. ALBANESI S. A. (RGA)



PRESENCIA EN LA REGION

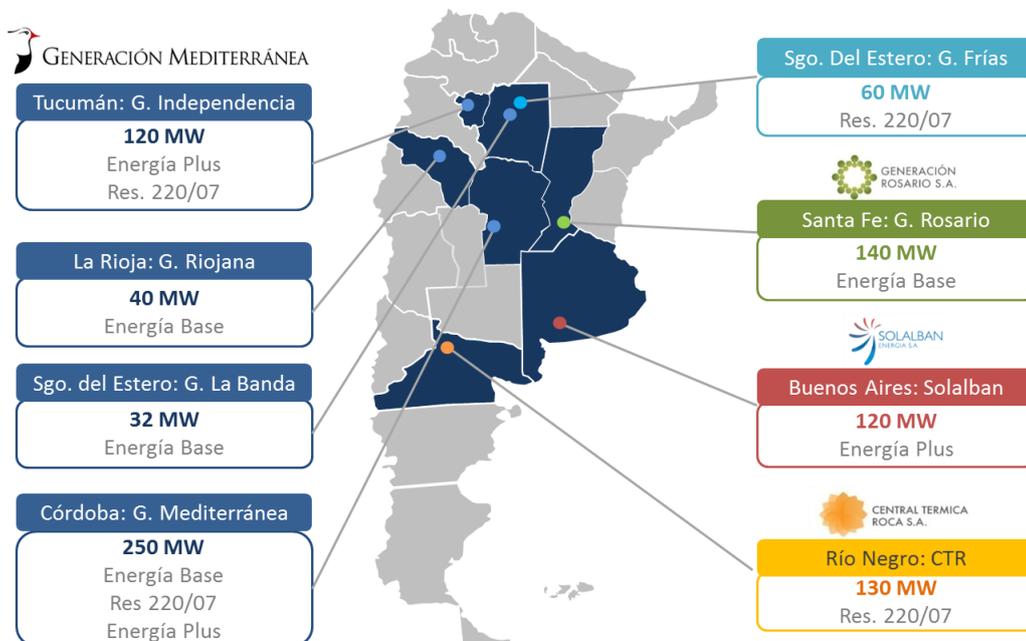
A través de la comercialización y transporte de Gas Natural, RGA brinda servicios a más de 300 clientes en todo el país desplegando una gran presencia geográfica. A esto debe adicionarse la presencia del Grupo Albanesi vía las centrales térmicas en siete provincias con 892 MW operativos y 210 MW en construcción.

Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas Natural



Fuente: ENARGAS

Distribución geográfica de las Centrales Térmicas del Grupo Albanesi



BREVE HISTORIA

RGA es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscrita ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe con fecha 28 de junio de 1961, al Tomo 42, Folio 3120, N°142 de Estatutos, inscrita en la Inspección General de Justicia el 28 de mayo de 1999, N° 7444 del Libro 5 de Sociedades por Acciones,

CUIT N° 30-53922225-9. En virtud del traslado del domicilio social por cambio de jurisdicción de la Provincia de Santa Fe a Capital Federal resuelto por la asamblea de accionistas de fecha 23 de abril de 1999, RGA fue inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el número 1.665.304, Folio 7.444, Libro 5 de Sociedades por Acciones. RGA se encuentra domiciliada en Av. Leandro N. Alem 855 Piso 14°, (C1001AAD) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fax: 4311-5286 – Email: rga@albanesi.com.ar). Página web: www.albanesi.com.ar.

Se estableció en 1929 en Rosario, Provincia de Santa Fe como una compañía dedicada a la comercialización de productos para la industria sanitaria, convirtiéndose en poco tiempo en una de las principales comercializadoras del rubro en el interior del país.

En la década del '70 incorporó a su actividad la ejecución de obras de infraestructura de redes de agua y gas natural y el tendido de gasoductos troncales, lo que se convertiría rápidamente en su actividad principal debido a la magnitud de estos emprendimientos. En este marco se ejecutaron importantes obras para distintos organismos públicos y empresas privadas entre las que se puede mencionar a Gas del Estado S.E. (red de gas natural en Rosario en Bo. Urquiza, Carlos Casado, Las Flores, entre otros), Municipalidad de Rosario, Fuerza Aérea Argentina (Liceo Aeronáutico Militar, 8ª Brigada Aérea) y Empresa Provincial de la Energía de la Provincia de Santa Fe.

En el año 1986 RGA, bajo la presidencia del Sr. Armando R. Losón, nieto del fundador de RGA y actual presidente, profundizó sus actividades comerciales en la construcción de gasoductos e instalaciones de superficie complementarias con la construcción del gasoducto para Celulosa Argentina S.A., de 18,7 km. En el año 1987, la Provincia de Santa Fe adjudicó a un consorcio liderado por RGA la construcción de los Gasoductos Regionales Centro y Sur con un total aproximado de 600 kilómetros, lo que demandó una inversión de U\$S 55 millones y constituye una de las obras más importantes de dicha provincia hasta la fecha.

A partir de 1989 RGA continuó participando activamente en diversos proyectos en la Provincia de Santa Fe que proveyeron de gas natural para uso industrial y domiciliario a localidades como Rafaela, Esperanza y Sunchales con el Gasoducto Centro de la Provincia y a Casilda, Firmat y Venado Tuerto con el Gasoducto Sur.

Hacia fines del año 1992 comenzó la desregulación del sector gasífero, que permitió a RGA afianzar su posicionamiento dentro del mercado, al convertirse en comercializadora de gas natural. Con posterioridad a la privatización de Gas del Estado S.E., la actividad de RGA se focalizó en la construcción de gasoductos para clientes industriales y centrales térmicas a los que les provee de gas natural, vinculando los gasoductos troncales del Sistema Nacional de Transporte de Gas operados por Transportadora de Gas del Norte S.A. (en adelante, "TGN") y Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante, "TGS") con sus plantas industriales y/o centrales de generación.

En marzo de 1994 RGA realizó la primera operación de comercialización de gas natural en el mercado nacional. Desde entonces y hasta la fecha, ha experimentado un sostenido crecimiento en los volúmenes comercializados de gas natural, en la facturación y en el número de clientes a los cuales abastece. Este sólido crecimiento convirtió a RGA en el principal comercializador de gas natural de la República Argentina.

En 1995 RGA inició un proceso de capacitación y formación específica de sus profesionales y técnicos a fin de incorporar a sus actividades la operación y mantenimiento de los gasoductos e instalaciones de superficie que alimentan las plantas a las que provee de gas natural.

En 1997 RGA obtuvo una licencia de transporte otorgada por el ENARGAS, que permite transportar, operar y mantener gasoductos. Actualmente se prestan los servicios de operación y mantenimiento de gasoductos de alimentación para varias industrias y centrales de generación, con contratos de largo plazo con AES Alicurá S.A. (hasta 31/01/2023), Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano (hasta el 31/12/2017), Generación Mediterránea S.A. y Solalban Energía S.A.

Continuando con su actividad original, RGA adquirió en el año 2005, una licencia como agente libre del Mercado Electrónico de Gas (MEG), que lo habilitó a comprar y vender gas en el mercado spot por cuenta y orden de terceros (productores, clientes industriales o distribuidoras). De esta forma RGA realizó la primera operación spot que se llevó a cabo por este medio.

En el año 2005, en el marco de la ley N° 24.076, bajo el programa "Fideicomisos de Gas" y a fin de atender requerimientos de transporte firme, el ENARGAS convocó a los concursos abiertos TGN N° 01/2005 y TGS N° 02/2005 para la asignación de capacidad de transporte firme. RGA presentó ofertas irrevocables en los concursos, obteniendo un volumen adjudicado para realizar una ampliación de la capacidad de transporte en firme de gas por un total de 4.883.600 m³/día.

Durante 2009 se habilitó una capacidad de transporte por 1.278.000 m³/día y durante 2010 por 637.500 m³/día y finalmente, a finales de 2011, una capacidad de transporte por 600.000 m³/día. Para el financiamiento de dichas obras, el Grupo Albanesi incursionó por primera vez en el mercado de capitales mediante la emisión de fideicomisos financieros bajo el programa "Fideicomiso Albanesi Gas". En 2009 RGA colocó en oferta pública la Serie I de dicho programa denominado "Fideicomiso Albanesi Gas 1" por \$171.237.424. Un año más tarde colocó la Serie II por \$102.472.930 y en 2012 colocó la Serie III por \$132.359.715.

Incurción en el mercado eléctrico

Siguiendo con la idea de proyectar el negocio hacia otras industrias y aprovechando la cartera de clientes del negocio de gas, el Grupo Albanesi, a través de RGA, decidió insertarse en el mercado energético constituyéndose en comercializador de energía eléctrica a través de la obtención de una licencia en julio del año 2000. De esta forma comenzó a ofrecer a sus clientes de gas una solución energética integral incluyendo tanto gas como energía eléctrica. Mediante este paso el mercado eléctrico pasó a formar parte de los objetivos principales del Grupo Albanesi al igual que ya lo era el mercado de gas natural.

Ese fue el comienzo de lo que hoy constituye un servicio integrado tendiente a interpretar y satisfacer los requerimientos de clientes no atendidos por el resto del mercado, delineando una estrategia de integración a través de la participación en diferentes negocios. Mediante esta incurción, también se logró una integración vertical del negocio permitiendo a las nuevas centrales asegurarse la provisión del insumo primordial de la generación térmica e incrementar el volumen de ventas de RGA.

En el año 2004 el Grupo Albanesi, a través de Albanesi S.A., incurción en el mercado de generación eléctrica con la adquisición de un porcentaje de participación en la central térmica Luis Piedra Buena S.A. ubicada en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires que luego vendió en 2007 a fin de concentrar sus recursos en nuevos desarrollos. Así es como durante dicho año se constituyó Generación Mediterránea S.A. que adquirió la Central Térmica Modesto Maranzana, ubicada en Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Esta central contaba originalmente con una capacidad 70 MW. Luego de dos ampliaciones, en la actualidad la central totaliza una capacidad total de 250 MW.

Luego en 2008, Albanesi S.A. se asoció con Solvay Indupa S.A.I.C. para constituir Solalban Energía S.A. que llevó a cabo la construcción de una central térmica con una capacidad de generación de 120 MW ubicada en el polo petroquímico de la ciudad de Bahía Blanca en la Provincia de Buenos Aires. En este proyecto el Grupo Albanesi instaló las primeras turbinas de tecnología Pratt & Whitney.

En el año 2009 Albanesi S.A. constituyó Generación Independencia S.A. ubicada en la ciudad de Tucumán a fin de ejecutar el proyecto de reacondicionamiento de la Central Independencia. Durante 2011 comenzó la operación comercial con 120 MW de capacidad de generación.

En agosto de 2010 Albanesi S.A., por medio de Generación Riojana S.A., adquirió una central fuera de servicio ubicada en la ciudad de La Rioja (Central Térmica Riojana) con una capacidad de generación de 40 MW. La central fue reparada y puesta en funcionamiento con capacidad adicional.

En abril de 2011, a través de Generación Rosario S.A., se firmó un contrato de locación con Sociedad Central Térmica Sorrento S.A., para el gerenciamiento de la Central Térmica Sorrento. La central contaba con 150 MW de capacidad de generación fuera de servicio. En septiembre de 2011 finalizó la primera etapa de reacondicionamiento de 80 MW y en 2013 se finalizó con la segunda etapa para aumentar la capacidad de generación a 135 MW. Durante 2015 se llevó a cabo la tercera etapa de obras con el objetivo de alcanzar un nivel de generación de 140 MW.

A través de Central Térmica Roca S.A., se adquirió una central fuera de servicio ubicada en la localidad de General Roca, Provincia de Río Negro, en el año 2011. La unidad de generación de tecnología General Electric de 130 MW de potencia debió ser reparada comenzando su operación comercial en junio de 2012.

En octubre de 2012, a través de Generación La Banda S.A. se adquirió una central ubicada en la Provincia de Santiago del Estero. La misma comenzó a operar dos turbinas con una capacidad de 32 MW.

En 2014, por medio de Generación Frías S.A. y con el fin de reacondicionar una central fuera de servicio ubicada en la localidad de Frías (también en la Provincia de Santiago del Estero) e instalar 60 MW de capacidad, se llevó a cabo la construcción y montaje de la turbina, que finalizó en diciembre 2015 y comenzó a operar a partir de dicho momento.

Recientemente, RGA compró a su sociedad vinculada Albanesi S.A., la totalidad de su participación en Bodega del Desierto S.A. Bodega del Desierto S.A fue creada en el 2003, con el objetivo de elaborar vinos de alta gama en la provincia de La Pampa. La bodega tiene una superficie cubierta de 2.500 m² y cuenta con tecnología de última generación. Actualmente tiene una capacidad de molienda de 980.000 kilos y 1.512.650 litros de almacenamiento entre tanques de acero inoxidable y barricas de roble francés y americano.

NUEVOS PROYECTOS

A fines de 2015 Central Térmica Roca S.A. inició inversiones relacionadas con el cierre de ciclo de su central que aportarán 60 MW adicionales al sistema energético. La inversión correspondiente al cierre de ciclo, cuyo monto estimado es de U\$S 84 millones,

permitirá mejorar la eficiencia de la central, incrementando la capacidad de generación de energía en 60 MW, con un menor uso de kilocalorías/KW. Durante 2015 se adquirió el equipamiento marca General Electric “Advanced Gas Path (AGP)”. Mientras que el resto de las inversiones se desarrollarán durante los años 2016-2017.

En los primeros meses de 2016, Generación Mediterránea S.A. comenzó un proceso de ampliación de la capacidad de generación de la Central Térmica Modesto Maranzana para incorporar 100 MW de potencia a través de dos turbinas duales (gas natural y gasoil) modelo STG800 de 50 MW cada una a ser provistas por Siemens Industrial Turbomachinery AB. Se espera que esta nueva capacidad se encuentra plenamente operativa durante el primer trimestre de 2017. Estas turbinas permiten incrementar la capacidad de generación eléctrica en corto plazo ya que su tiempo de entrega e instalación son abreviados.

También 2016, Generación Mediterránea S.A. comenzó con el proceso de ampliación de la capacidad de generación de la Central Térmica Riojana mediante la instalación de una turbina dual (gas natural y gas oil) de 50 MW modelo STG800 adquirida a Siemens Industrial Turbomachinery AB. Se espera que dicha ampliación se encuentra plenamente operativa entre el cuarto trimestre de 2016 y el primer trimestre de 2017.

Asimismo, también se planea agregar 100 MW de capacidad en la Central Térmica Independencia y construir una nueva central generadora en la provincia de Buenos Aires con una capacidad de 150 MW, la cual se espera que esté concluida y operativa entre la segunda mitad de 2017 y la primera mitad de 2018. Ambos proyectos fueron adjudicados en el marco de una licitación pública bajo la Resolución N° 21/2016 y cuyos contratos correspondientes con CAMMESA ya se encuentran firmados.

ACTIVIDAD

El negocio de RGA consiste en comercializar gas natural operando como intermediador entre los productores de gas y la demanda de los grandes usuarios. De esta manera los productores de gas logran reducir su carga operativa al tratar con menor cantidad de contrapartes y los clientes logran contratar un servicio más ajustado a sus necesidades. Asimismo, en el caso de los clientes grandes usuarios, en la mayoría de los casos la contratación de un comercializador les otorga mejoras en su capacidad de negociación con los productores, además de brindarles la posibilidad de tener fuentes alternativas de gas, en caso de que alguno de los productores no pueda cumplir con sus entregas.

Mercado del Gas Natural

RGA se dedica a la comercialización y transporte de gas natural y a la construcción, operación y mantenimiento de gasoductos.

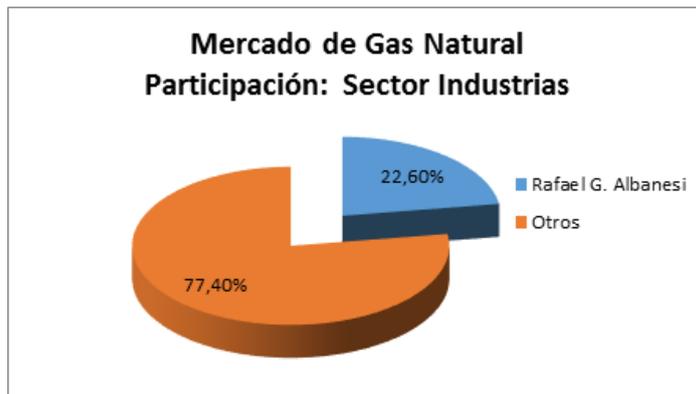
División comercialización y transporte de gas natural

RGA con más de 20 años de experiencia en el negocio, es en la actualidad el mayor comercializador de gas natural del país. Sus principales clientes incluyen centrales térmicas, industrias alimenticias, industrias del caucho, papeleras, curtiembres, refinerías y destilerías de petróleo, auto-partistas, cerámicas, aceiteras, químicas e industrias de metales no ferrosos. Entre los más importantes podemos destacar en el sector de vidrierías a Cattorini S.A. y Rogoleau S.A.; en el sector de cerámicas a Cerámica Alberdi S.A., Cerámica Lourdes S.A.; en el sector alimenticio Arcor S.A.I.C., Mc Cain Argentina S.A., Verónica S.A., Sancor, Flora Dánica S.A.I.C.; en el sector automotriz a Mercedes Benz Argentina S.A., General Motors Argentina S.R.L.; en el sector aceiteros a Vicentin S.A.I.C., LDC Argentina S.A. (Dreyfus), Productos de Maíz S.A., Cargill S.A., y en el sector químicas Materia Hnos. SA, entre otros.

En la actualidad RGA ha alcanzado valores máximos diarios del orden de 11.200.000 m³/día, lo que representa el 22,6% del gas natural consumido por el segmento de grandes clientes del país y el 4,2% del gas natural total consumido por las usinas (generación eléctrica). Esto representa el 7,8% del total del gas natural consumido en el país. Respecto del transporte utilizado en el sistema, RGA cuenta con una participación del 7,8% en el segmento de industrias y del 5,3% en el sector usinas.

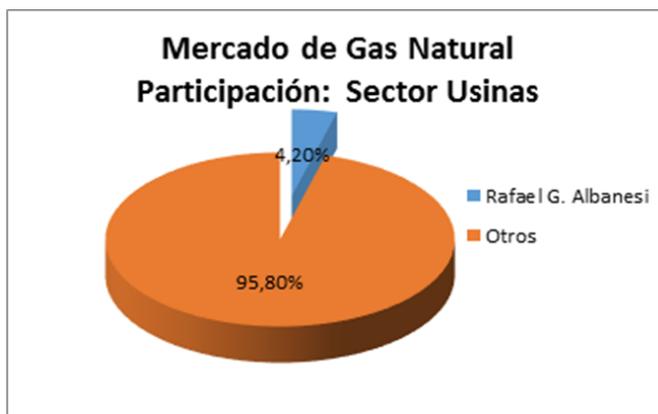
En los siguientes cuadros se refleja la participación de RGA en el mercado por cada segmento:

Participación en el Mercado de Gas en el segmento industrial



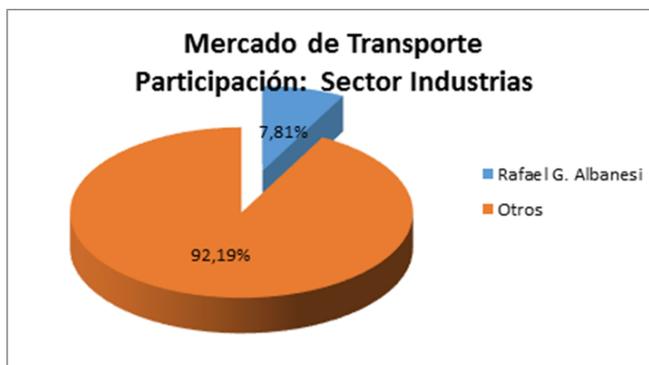
Fuente: Elaboración propia en base a datos de ENARGAS.

Participación en el Mercado de Gas en el segmento de generación eléctrica (usinas)



Fuente: Elaboración propia en base a datos de ENARGAS.

Participación en el Mercado de Transporte de Gas segmento industrial

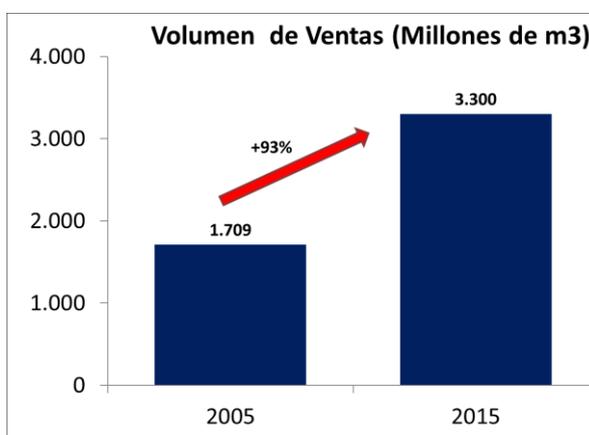


Fuente: Elaboración propia en base a datos de ENARGAS.

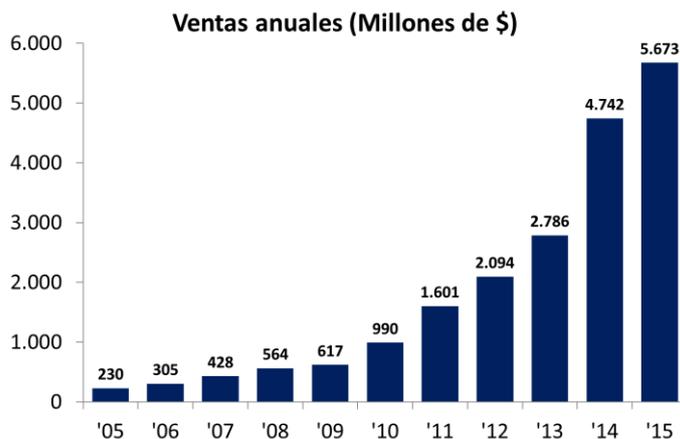


Fuente: Elaboración propia en base a datos de ENARGAS.

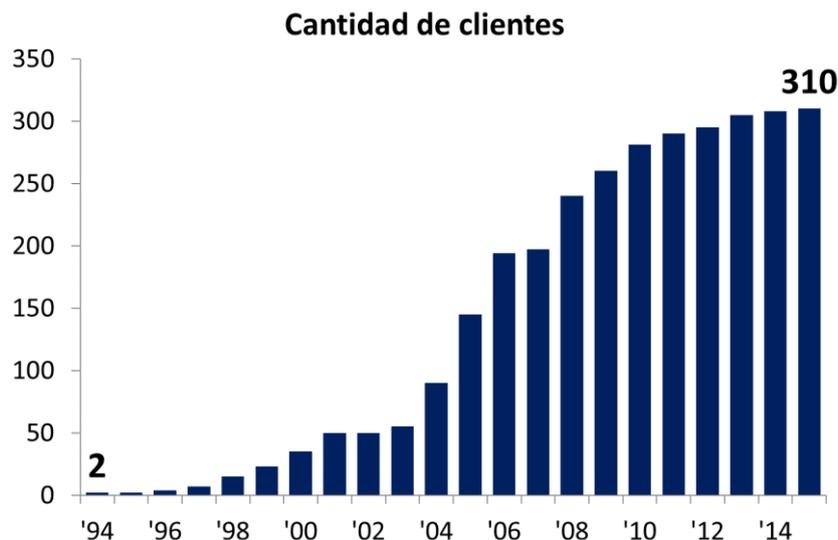
El crecimiento en los volúmenes comercializados de gas natural estuvo reflejado por un incremento promedio anual del 6,8% entre los años 2005 y 2015 y un 93% punta contra punta.



El incremento en los volúmenes comercializados vino de la mano de una suba exponencial en la facturación al estar los contratos de venta nominados en dólares. El crecimiento en la facturación se vio reflejado por un incremento promedio anual del 34% entre los años 2004 y 2010, y del 55% promedio anual entre los años 2010 y 2015.



El crecimiento en las ventas vino acompañado en una mayor cantidad de clientes, lo que permitió diversificar su cartera de forma significativa, pasando de 2 clientes en el año 1994 a 310 en el 2015.



Actualmente RGA comercializa gas natural en todas las cuencas gasíferas del país.

Los principales proveedores de gas natural son Total Austral S.A., Wintershall Energía S.A., Pan American Energy LLC S. Arg., Compañía General de Combustibles S.A., Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., YPF S.A., ENARSA, Madalena Energy SA, Roch S.A., y Pluspetrol SA.

Las modalidades de venta utilizadas por RGA son:

- Venta de gas en boca de pozo: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento y es el cliente quien contrata el transporte y la distribución del mismo con el distribuidor zonal y/o con el transportista.
- Venta de gas en *City Gate*: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento e incluye el transporte necesario hasta las instalaciones del distribuidor zonal al que el cliente está conectado.
- Venta de gas en planta del cliente: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento e incluye el transporte necesario del mismo de manera tal que llegue en planta al cliente.

Estas modalidades de venta se adaptan según las necesidades particulares de cada cliente en contratos de compra de gas natural de corto, mediano y largo plazo, logrando alcanzar precios y condiciones competitivas. De esta forma RGA responde a las necesidades técnicas, operativas y económicas del cliente creando un producto que combina los segmentos de venta y transporte de gas natural. En todos los casos, RGA cuenta con un despacho de gas que asegura el cumplimiento de todos los aspectos operativos del servicio y presta asistencia a todos los clientes las veinticuatro horas del día.

División construcción, operación y mantenimiento de gasoductos

Para aquellos clientes que optan por la construcción de su propio ramal de alimentación, RGA ofrece un servicio que combina el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de los ramales de alimentación de gas natural junto con el servicio de venta y transporte de gas natural.

RGA posee más de veinte (20) años de experiencia en el negocio de construcción, operación y mantenimiento de gasoductos como consecuencia de la implementación de numerosos proyectos de obra.

A la fecha se han concretado obras por más de U\$S 100 millones y 5 millones de pulgadas/metro, con presiones de hasta 70 kg/cm² y diámetros de hasta 24'', con sus instalaciones de superficie asociadas.

Entre los principales gasoductos construidos por RGA se encuentran los siguientes:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN			COMITENTE	FECHA
	PRESIÓN (Bar)	LARGO (m)	DIÁMETRO (")		
San Lorenzo-Aldao (Santa Fe)	25	18.700	8	Celulosa Argentina S.A.	1986
Santa Fe	70	143.000	10	Promogas IV	1989

Santa Fe	70	156.000	10	Promogas II	1989
Santa Fe	10	15.000	4 & 6	Promogas II	1989
Santa Fe	10	12.000	4 & 6	Promogas II	1989
Santa Fe	10	95.000	4 & 6	Promogas IV	1989
Gral. Lagos (Santa Fe)	25	16.500	6	Louis Dreyfus S.A.	1997
Timbúes (Santa Fe)	25	10.650	8	Louis Dreyfus S.A.	2006
Campana (Bs. As.)	40	17.000	24	Termoeléctrica Gral. Belgrano	2007
Río Cuarto (Córdoba)	70	37.000	12	Generación Mediterránea S.A.	2008
Bahía Blanca (Bs As)	60	17.000	10	Solalban Energía S.A.	2009
San Lorenzo (Santa Fe)	25	3.000	10	NIDERA	2011
Timbúes (Santa Fe)	25	8.976	10	RENOVA	2012
San Lorenzo (Santa Fe)	25	2.150	8	NIDERA	2015

Entre las principales instalaciones de superficie construidas por RGA se encuentran las siguientes:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN			COMITENTE	FECHA
	TIPO	PRESIÓN (Bar)	(m3/h)		
San Lorenzo (Santa Fé)	Planta Reguladora	25/4 bar	25.000	Celulosa Argentina S.A.	1986
Santa Fé	Planta Reguladora y Trampas	70/10	450.000	Promogas II	1989
Santa Fé	Planta Reguladora y Trampas	70/10	320.000	Promogas IV	1989
Gral Lagos (Santa Fé)	Planta Reguladora	60/25 & 25/5	12.000 & 10.000	Louis Dreyfus SA	1997
Timbúes (Santa Fe)	Separación y Medición	60	25.000	TGN	2006
Timbúes (Santa Fe)	Planta Reguladora	60/25 & 25/4	25.000 / 30.000	Louis Dreyfus SA	2006
Campana (Bs. As.)	Separación y Medición	70	300.000	TGN	2007
Campana (Bs. As.)	Planta Reguladora y Trampas	70/40	300.000	Termoeléctrica Gral. Belgrano	2007
Río Cuarto (Córdoba)	Separación y Medición	70	60.000	TGN	2008
Río Cuarto (Córdoba)	Planta Reguladora y Trampas	70/40	60.000	Generación Mediterránea S.A.	2008

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y EMPLEADOS

Directorio

El siguiente es un detalle de las autoridades de RGA, conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 6 de abril de 2015:

Cargo	Nombre
Presidente	Armando Roberto Losón

Vicepresidente 1°	Guillermo Gonzalo Brun
Vicepresidente 2°	Julián Pablo Sarti
Directores titulares	Oscar Camilo De Luise Sebastián Andres Sanchez Ramos Carlos Alfredo Bauzas
Directores suplentes	Armando Losón (h) José Leonel Sarti Juan Gregorio Daly Maria de los Milagros Daniela Grande Ricardo Martín Lopez Romina Solange Kelleyian

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto social de RGA, los Directores durarán en sus funciones 3 (tres) ejercicios desde su designación por la respectiva Asamblea de Accionistas.

Armando Roberto Losón: Presidente de Rafael G. Albaensi S.A. Durante su gestión ha logrado transformar la compañía hasta posicionarla entre una de las empresas nacionales líderes en el sector energético. Inicialmente incursionando en obras de infraestructura, como la construcción de los Gasoductos Troncales y Ramales de las Regiones Centro y Sur de la Provincia de Santa Fe. Una vez involucrados activamente en el mercado del gas natural, ubicó a la compañía como líder en su comercialización, desde la desregulación del sector en 1992. De igual manera, posicionó a la compañía en el sector energético con la compra de Central Piedrabuena, y Generación Mediterránea S.A, entre otras centrales térmicas. En busca de una integración total, ha llevado a la empresa a participar en diferentes proyectos para incursionar en el mercado nacional de producción de gas y petróleo. Es también presidente de la mayoría de las sociedades del Grupo Albanesi.

Guillermo Gonzalo Brun: Vicepresidente 1° de Rafael G. Albanesi S.A. Se incorporó a la Compañía en julio de 1995 y desde noviembre de 2003 desempeña el cargo de Director Financiero. Obtuvo el título de MBA en la Universidad del CEMA en abril 2001 y es Contador público Nacional desde marzo de 1995, egresado de la Universidad Nacional de Rosario. Además es director titular de las siguientes compañías: Centennial S.A., Generación Mediterránea S.A., Generación Literal S.A., Generación Frías S.A., Generación Independencia S.A., Central Térmica Roca S.A. Albanesi Fuegoquina S.A. Asimismo es Vicepresidente 1° de las siguientes sociedades: Generación Mediterránea S.A., Generación Frías S.A., Albanesi S.A., Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A.,. Adicionalmente, ocupa el cargo de Síndico Titular en Solalban Energía S.A. Su domicilio es L. N. Alem 855 Piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Julián Pablo Sarti: Vicepresidente 2° de Rafael G. Albanesi S.A. Es ingeniero mecánico egresado de la Universidad Nacional de La Plata. Cursó la carrera de Especialización en Administración del Mercado Eléctrico en el Instituto Tecnológico Buenos Aires (ITBA). Se incorporó a RGA en el año 2005. Con anterioridad trabajó en Arcan Ing. y Cons. S.A. en la gerencia de ingeniería y en Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. en la gerencia de ingeniería industrial. Además es Vicepresidente 2° de Albanesi S.A., Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A. Asimismo, se desempeña como Director Titular en Generación Litoral S.A. y en Central Térmica Roca S.A.

Oscar Camilo De Luise: Director titular de Rafael G. Albanesi S.A. Ocupa los siguientes cargos dentro de las empresas del Grupo: Director Titular de: Albanesi S.A., Rafael G. Albanesi S.A., Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A.; Generación Frías S.A., Generación Mediterránea S.A. y Generación Litoral S.A. Asimismo, se desempeña como Director Suplente en Solalban Energía S.A.

Sebastián Andrés Sanchez Ramos: Director titular de Rafael G. Albanesi S.A. Es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad de Buenos Aires. Realizó el Master en Administración de Empresas en el CEMA, Posgrado de Especialización en Economía de Gas y Petróleo en el ITBA y cursó el Posgrado de Derecho en Actualización del Petróleo y Gas Natural en la UBA. Se incorporó a Rafael G. Albanesi SA en septiembre de 2004. Con anterioridad trabajó en Metrogas S.A., en la gerencia de Compra de gas y transporte y en la gerencia de construcción y mantenimientos de gasoductos, en Goodyear SRL, en la gerencia de abastecimiento y planificación de importaciones, y en Alvarez y Ramos SRL en el sector de compras y control de inventarios. Asimismo, y conforme se detalla a continuación se desempeña como Director de Gas. Además es Director Titular de: Albanesi S.A., Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A., Generación Litoral S.A., Generación Frías S.A. y Generación Mediterránea S.A.

Carlos Alfredo Bauzas: Director titular de Rafael G. Albanesi S.A. Durante su carrera profesional, ocupó la Presidencia de Bauzas Hnos. S.A., concesionaria Industrial de prestigiosas empresas como John Deere, Bayer, Good Year y Pirelli. Asimismo ocupa el cargo de Director Titular en las siguientes sociedades del Grupo: Albanesi S.A., Alba Jet S.A., Generación Rosario S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Bodega del Desierto S.A., Central Térmica Roca S.A., Albanesi Inversora S.A., Albanesi Energía S.A., Generación Frías S.A. Holen S.A. y Generación Mediterránea S.A. adicionalmente se desempeña como Director Suplente de Solalban Energía S.A,

Armando Losón (h): Director suplente de Rafael G. Albanesi S.A. Con más de 20 años de experiencia corporativa, desde 2004. Ingresó a la compañía en el año 1997, para inicialmente trabajar en el área comercial. Tuvo a su cargo el desarrollo del departamento de Nuevos Negocios. Ha participado activamente en diferentes procesos de evaluación de proyectos y adquisiciones en diversas áreas del grupo, como Gas, Petróleo, Generación Eléctrica y Agroindustrias. En 2004 fue Co-Leader en el desarrollo de Bodega del Desierto S.A., para la producción de vinos Premium, empresa de la que actualmente es Presidente y General Manager, y que en corto tiempo fue posicionada en el mercado por sus logros. En 1996, obtuvo el título de Licenciado en Economía en la Universidad de San Andrés. Además es Presidente de Centennial S.A., y Director Suplente de las siguientes compañías: Generación Mediterránea S.A., Generación Frías S.A., Generación Litoral S.A., Albanesi Energía S.A., Albanesi S.A., Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A., y Solalban Energía S.A.

José Leonel Sarti: Director suplente de Rafael G. Albanesi S.A. Es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y actualmente se encuentra cursando un Máster en Administración de Empresas en la Escuela de Negocios de la Universidad Austral (IAE). Trabaja en el Grupo Albanesi desde 2008. Ocupa los siguientes cargos en las compañías que conforman del Grupo: Director Suplente: Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A., Generación Frías S.A., Generación Litoral S.A. y Generación Mediterránea S.A.

Juan Gregorio Daly: Director suplente de Rafael G. Albanesi S.A. En el período 1995-2013 trabajó en Camuzzi Gas Pampeana S.A., como Jefe de Finanzas. En el año 2000 obtuvo el título de Licenciado en Administración de Empresas en la UADE. En el año 2003 realizó el posgrado en Finanzas de la Universidad de San Andrés y completo el programa CFA (Chartered Financial Analyst) en el año 2006. Ocupa los siguientes cargos dentro de las compañías pertenecientes al Grupo: Director Suplente: Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Albanesi S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A., Generación Frías S.A., Generación Litoral S.A. y Generación Mediterránea S.A.

Ricardo Martín Lopez: Director suplente de Rafael G. Albanesi S.A. Es contador egresado de la Universidad de Buenos Aires. Trabaja en el Grupo Albanesi desde el año 2006. Antes de incorporarse al Grupo Albanesi, trabajó en Price Waterhouse & Co. desde 2000 hasta 2002 y en KPMG desde 2003 hasta 2006. Ocupa los siguientes cargos dentro de las empresas del Grupo: Director Suplente: Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Albanesi S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A., Generación Frías S.A., Generación Litoral S.A. y Generación Mediterránea S.A.

María de los Milagros Daniela Grande: Director suplente de Rafael G. Albanesi S.A. Es Licenciada en Economía egresada de la Universidad de Buenos Aires y tiene un Posgrado en Finanzas de la Universidad de San Andrés. Antes de incorporarse al Grupo Albanesi, trabajó en San Mariano S.A., Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. y Devsa Consultores S.A., en las áreas de consultoría y finanzas. Ocupa los siguientes cargos e las compañías que pertenecen al Grupo: Director Suplente: Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Albanesi S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A., Generación Frías S.A., Generación Litoral S.A. y Generación Mediterránea S.A.

Romina Solange Kelleyian: Director suplente de Rafael G. Albanesi S.A. Es Contadora Publica egresada de la Universidad Nacional de la Matanza. Se incorporó a Rafael.G.Albanesi en el 2000. Con anterioridad trabajo en Compañía Argentina de Levaduras S.A, BAYER Argentina, Reebok, y Falabella desempeñándose en distintos sectores administrativos-contables y comerciales de dichas compañías. Ocupa los siguientes cargos en las compañías que pertenecen al Grupo: Director Suplente: Albanesi Inversora S.A., Generación Rosario S.A., Albanesi S.A., Bodega del Desierto S.A., Alba Jet S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Albanesi Energía S.A., Generación Frías S.A., Generación Litoral S.A. y Generación Mediterránea S.A.

Gerencia de Primera Línea

A continuación se indican los principales funcionarios ejecutivos del Emisor:

Director de Gas	Sebastián Andrés Sánchez Ramos
Gerente Comercial	Romina Solange Kelleyian
Gerente Financiero	Juan Gregorio Daly
Gerente Administrativo	Darío Sebastián Silberstein

Sebastián A. Sánchez Ramos: Ver *Directorio* en esta sección.

Romina S. Kelleyian: Ver *Directorio* en esta sección.

Juan Gregorio Daly: Ver *Directorio* en esta sección.

Darío Sebastián Silberstein: Ingresó a Rafael G. Albanesi en el año 2013 en RGA como Gerente Financiero alcanzando la Gerencia de Administración del grupo en el año 2014. En el periodo 2008 – 2013 trabajó en la empresa Carrier S.A. como Jefe Financiero. En el año 2002 obtuvo el título de Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad de Buenos Aires, posteriormente cursó la Maestría en Finanzas en la Universidad de San Andrés durante los años 2009 - 2010.

Órgano de Fiscalización

Enrique O. Rucq se desempeña como Síndico Titular de RGA. Fue designado el 14 de junio de 2016 y la duración de su mandato es por un año. Se recibió de Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad Nacional de Rosario en 1980. Su trayectoria laboral comienza en 1981 con la Gerencia de Morando y Cripovich SA. Desde 1984 y hasta 1994 se desempeñó como Gerente General de Rafael G. Albanesi SA. Entre 1994 y 1997 fue Gerente de Administración y Finanzas Región Litoral de Empresa de Correos y Telecomunicaciones SA. También se desempeñó como Coordinador Administrativo Financiero Área Litoral de Correo Argentino SA entre 1997 y 1999. Desde 2000 hasta 2008 fue Gerente Región Litoral para DHL Express (Argentina) SA. Actualmente se desempeña como Consultor Proyectos Especiales en Consultores en Organización Asociados SA y como Síndico Titular de RGA. En el Grupo Albanesi ocupa el cargo de Síndico Titular de las siguientes compañías: Alba Jet S.A., Albanesi S.A., Albanesi Inversora S.A., Albanesi Energía S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Bodega del Desierto S.A., Generación Frías S.A., Generación Litoral S.A., Generación Mediterránea S.A., Generación Rosario S.A., Centennial S.A. y Central Térmica Roca S.A.

Francisco Gonzalo D'hers se desempeña como Síndico Suplente de RGA. Fue designado el 14 de junio de 2016 y la duración de su mandato es por un año. El Dr. D'hers es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires con un extenso ejercicio profesional, particularmente en las áreas comercial, de energía y medio ambiente. Asesoró en la modificación del régimen legal de los Hidrocarburos y participó en las privatizaciones de YPF y Gas del Estado. Fue consultor de la Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo en relación con el marco legal de la energía en el MERCOSUR. Integra la Comisión de Asuntos Legales del Instituto Argentino del Petróleo y el Gas. En el Grupo Albanesi ocupa el cargo de Síndico Suplente de las siguientes compañías: Alba Jet S.A., Albanesi Inversora S.A., Albanesi Energía S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A., Bodega del Desierto S.A., Generación Litoral S.A., Generación Rosario S.A. Asimismo, se desempeña como Síndico Titular en Solalban Energía S.A.

Empleados

El siguiente cuadro muestra la dotación de RGA de los últimos 4 ejercicios fiscales:

Al 31 de Diciembre de	2012	2013	2014	2015	31 de octubre de 2016
Cantidad de Empleados	60	68	76	88	127

Manifestaciones del Fiduciante

El Fiduciante manifiesta que

- (a) a la fecha del presente Suplemento de Prospecto no tiene conocimiento de hecho relevante alguno en relación con Rafael G. Albanesi S.A. que afecte o pudiere afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación a los fideicomisos financieros a ser emitidos bajo el Programa. Conforme a ello, el Fiduciante ha asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente.
- (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por el asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

Política ambiental

El Fiduciante colabora en el desarrollo de un ambiente sustentable colaborando con el programa de reciclado de la Fundación Garrahan reciclando gran parte del papel que se consume en sus oficinas. Asimismo, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciante son libres de humo de tabaco.

INFORMACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE

La presente información acerca de RGA ha sido provista por RGA quien asume responsabilidad sobre la misma.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 (en pesos)

	31/12/2015	31/12/2014	31/12/2013		31/12/2015	31/12/2014	31/12/2013
	\$				\$		
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Caja y bancos (Nota 3.a)	43.401.928	36.209.811	61.354.379	Deudas Comerciales (Nota 3.f)	1.259.459.622	1.238.764.423	1.114.022.797
Inversiones (Nota 3.b y Anexo II)	48.972.104	48.821.256	56.958.239	Deudas Bancarias y Financieras (Nota 3.g)	416.226.343	171.040.013	105.581.210
Créditos por ventas (Nota 3.c)	945.628.245	581.796.136	340.227.135	Deudas Sociales	5.221.937	2.245.422	2.667.922
Otros créditos (Nota 3.d)	502.488.942	430.126.983	303.531.953	Deudas Fiscales (Nota 3.h)	37.057.443	40.540.638	9.040.946
Crédito neto por financiación de obras (Nota 3.e)	213.790.967	242.894.394	234.552.112	Pasivo por financiación de obras (Nota 3.i)	41.687.934	13.160.520	682.062
Total del Activo Corriente	1.754.282.186	1.339.848.580	996.623.818	Otras Deudas (Nota 3.j)	84.136.847	52.772.162	513.298
				Total del Pasivo Corriente	1.843.790.126	1.518.523.178	1.232.508.235
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos (Nota 3.d)	100.000.000	382.974.362	426.790.878	Deudas Bancarias y Financieras (Nota 3.g)	36.673.396	54.282.421	17.993.523
Inversiones (Nota 3.b y Anexo II)	112.392.583	10.646.910	15.241.827	Deudas Fiscales (Nota 3.h)	27.506.059	19.792.155	9.249.143
Bienes de Uso (Anexo I)	96.507.814	65.586.445	16.599.162	Pasivo por financiación de obras (Nota 3.i)	72.098.035	147.799.970	160.960.489
Total del Activo no Corriente	308.900.397	459.207.717	458.631.867	Otras Deudas	2.859.789	939.041	5.946.348
				Total del Pasivo No Corriente	139.137.279	222.813.587	194.149.503
TOTAL DEL ACTIVO	2.063.182.583	1.799.056.297	1.455.255.685	Total del Pasivo	1.982.927.405	1.741.336.765	1.426.657.738
				PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	80.255.178	57.719.532	28.597.947
				TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2.063.182.583	1.799.056.297	1.455.255.685

ESTADO DE RESULTADOS

al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 (en pesos)

	31/12/2015	31/12/2014	31/12/2013
	\$		
Ingresos por Ventas (Nota 3.k)	5.672.966.722	4.741.943.486	2.786.269.540
Costo de Ventas (Anexo V)	(5.090.361.779)	(4.245.525.274)	(2.521.375.810)
Resultado bruto por Intermediación	582.604.943	496.418.212	264.893.730
Gastos de administración (Anexo V)	(190.188.418)	(130.920.127)	(74.979.700)
Gastos de comercialización (Anexo V)	(44.102.662)	(29.818.232)	(23.143.974)
Resultados financieros y por tenencia - Pérdida neta (nota 3.l)	(191.500.746)	(249.121.720)	(137.043.749)
Resultado inversiones permanentes	(7.004.326)	(4.594.918)	(2.344.862)
Otros Ingresos y Egresos	(1.382.402)	772.332	124.300
Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias	148.426.389	82.735.547	27.505.745
Impuesto a las ganancias (Nota 6)	(85.782.648)	(63.669.741)	(23.086.193)
Ganancia neta del ejercicio	62.643.741	19.065.806	4.419.552

INDICADORES E ÍNDICES

al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 (en pesos)

Índice	Cociente	31.12.2015	31.12.2014	31.12.2013
Rentabilidad	Resultado del Ej. / PN promedio	0,91	0,44	0,11
Solvencia	PN / Pasivo Total	0,04	0,03	0,02
Liquidez corriente	Activo Cte. / Pasivo Cte.	0,95	0,88	0,81

FLUJOS DE EFECTIVO DE LOS ÚLTIMOS 10 MESES (en miles de pesos)

Información extracontable no auditada.

Rubros	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16
Saldo de Caja y Bancos	43.402	6.726	4.213	385	1.980	1.186	4.760	968	1.369	1.620
Ingresos										
Ventas	503.208	647.744	671.531	632.978	636.364	1.088.612	767.436	990.152	1.012.526	1.216.080
Total Ingresos	503.208	647.744	671.531	632.978	636.364	1.088.612	767.436	990.152	1.012.526	1.216.080
Egresos										
Pago Proveedores	-381.365	-675.379	-650.581	-818.666	-717.866	-921.556	-697.294	-949.633	-875.070	-981.003
Sueldos y Cs Soc	-3.537	-5.138	-3.749	-4.321	-4.645	-6.973	-5.590	-5.539	-3.763	-6.373
Gastos estructura	-4.501	-3.712	-4.284	-4.709	-5.178	-2.888	-5.855	-5.453	-4.199	-4.986
Gastos Impositivos / Fiscales	-39.016	-30.872	-19.207	-31.348	-40.555	-39.945	-37.682	-41.848	-46.137	-35.867
Total Egresos	-428.419	-715.101	-677.821	-859.045	-768.245	-971.361	-746.422	-1.002.472	-929.169	-1.028.228
Movimientos Financieros (Suscrip. y Rte. FCI / Toma y Cancel Pmos.)	-111.465	64.845	2.461	227.662	131.087	-113.677	-24.806	12.721	-83.107	-154.564
Flujo del Periodo	-36.676	-2.513	-3.829	1.595	-793	3.573	-3.791	401	250	33.287
Saldo de Caja y Bancos	6.726	4.213	385	1.980	1.186	4.760	968	1.369	1.620	34.907
FCI + Inversiones	138.950	38.950	19.850	30.850	33.283	51.325	53.058	143.000	273.530	343.488
Disponibilidad Total	145.676	43.163	20.235	32.830	34.469	56.085	54.026	144.369	275.150	378.395

VI. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(i) Ha verificado que el/los subcontratante/s cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

(ii) Que al día de la fecha, el Fiduciario no ha tomado conocimiento acerca del acaecimiento de ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones.

(iii) La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

(iv) No existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de las cobranzas del activo fideicomitado de las series anteriores y respecto de la presente serie.

(v) De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la transferencia fiduciaria de los activos a fideicomitir, ha quedado perfeccionada con la suscripción del Contrato de Fideicomiso privado suscripto con fecha 23 de noviembre de 2016 y tiene efectos frente a terceros desde la fecha en que sea realizada la notificación notarial al Banco y a los Compradores. Estos actos jurídicos tendrán lugar con anterioridad a la Fecha de Emisión.

(vi) Existen cuatro convenios de underwriting suscriptos, en virtud de los cuales, Banco Supervielle S.A., Banco Macro S.A., Banco de la Provincia de Neuquen S.A. y SBS Trading S.A. se comprometieron, cada una de dichas entidades con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, a suscribir Valores Fiduciarios definitivos. No habiéndose emitido Valores Fiduciarios provisorios bajo el Contrato de Fideicomiso.

(vii) Todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

VII. ORGANIZADORES

La siguiente descripción ha sido provista por Banco Macro y sólo tiene propósitos de información general.

Banco Macro

Descripción general

Banco Macro S.A. ("Banco Macro") es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el N° 1154 en el Libro N° 2 de Estatutos, Folio N° 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad de Buenos Aires y fue registrado ante Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el N° 9777 en el Libro N° 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4.

Banco Macro es una entidad financiera autorizada a funcionar como banco comercial el 20 de octubre de 1978 de conformidad con los términos de la ley de Entidades Financieras N° 21.526. Dicha autorización fue comunicada mediante la Circular RE 456 de la misma fecha.

La sede social de Banco Macro está situada en Sarmiento 447, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1041AAI), Argentina, su número de teléfono es +54-11-5222-6500, y su número de fax es +54-11-5222-6721. Su sitio web es www.macro.com.ar, y su dirección de correo electrónico es bancadeinversiones@macro.com.ar.

Banco Macro es una de las entidades bancarias líderes en Argentina. Con la más extensa red de sucursales del sector privado en el país, Banco Macro ofrece una gama de productos y servicios financieros estándar a una base de clientes de todo el país. Banco Macro se distingue de sus competidores por su sólida situación financiera y su concentración en individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los 30 partidos que, junto con ésta y según el Instituto Nacional de Estadística y Censos ("INDEC"), conforman el aglomerado gran Buenos Aires (el "AGBA"). Banco Macro entiende que tener su actividad concentrada principalmente fuera del AGBA, como mercado relevante para la estrategia de Banco Macro (el "Mercado Objetivo") ofrece significativas oportunidades de crecimiento a su negocio bancario.

Banco Macro se está concentrando en el crecimiento global de su cartera de préstamos, expandiendo su número de clientes, y alentándolos al uso de sus productos crediticios. Los productos y servicios de Banco Macro consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, Banco Macro provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos ("Plan Sueldo"), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee a Banco Macro de una base de depósitos de clientes amplia y estable. Banco Macro emergió de la crisis económica de 2001 y 2002 como un banco más fuerte y grande. En enero de 2002, al comienzo de la crisis, Banco Macro adquirió el control de Banco Bansud S.A. ("Banco Bansud"). Esta adquisición triplicó los activos de Banco Macro y le permitió expandir su presencia desde las provincias del norte de Argentina hacia las provincias del sur. En diciembre de 2004, en el medio de la recuperación económica argentina, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Suquía S.A. ("Nuevo Banco Suquía"), el banco líder en las provincias del centro de Argentina, convirtiéndose en el banco privado con la red de sucursales más extensa del país. La adquisición de Nuevo Banco Suquía incrementó los activos de Banco Macro en un 41% y la cantidad de sucursales en un 67%, respectivamente. Desde fines de 2002, y durante los años de recuperación, Banco Macro también registró un crecimiento orgánico, en las provincias del interior de Argentina, donde su actividad exhibió niveles de volatilidad más bajos que los experimentados por sus principales competidores en el AGBA. En noviembre de 2005, el Banco Central transfirió a Banco Macro una porción de los activos (incluyendo siete sucursales y la casa matriz) y pasivos de Banco Empresario de Tucumán. En mayo de 2006 el Banco completó la adquisición de Banco del Tucumán S.A., la cual agregó, conjuntamente con la transacción de Banco Empresario de Tucumán, 34 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 14%. En agosto de 2006, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Bisel S.A. ("Nuevo Banco Bisel"), agregando 158 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 56%. En octubre de 2007 Banco Macro se fusionó con Nuevo Banco Suquía y en agosto de 2009 se fusionó con Nuevo Banco Bisel. Asimismo, el 20 de septiembre de 2010 Banco Macro adquirió el control de Banco Privado de Inversiones S.A. y en Diciembre de 2013 el Banco Central de la República Argentina autorizó la fusión con el mismo mediante resolución n° 303, por la cual Banco Macro absorbe Banco Privado de Inversiones. En la actualidad, Banco Macro posee una red de 442 sucursales a lo largo de todo el país.

De acuerdo con el Banco Central de la República Argentina, a Junio de 2016 el Banco se ubica en la quinta posición en términos de activos, en la sexta posición en término de depósitos y en la tercera posición en términos de patrimonio neto.

Al 30 de junio de 2015 Banco Macro tenía en forma consolidada: Ps. 88.012 millones en activos totales; Ps. 64.575 millones en depósitos totales y Ps. 12.804 millones en Patrimonio Neto.

Nómina de autoridades e Información Contable

La información contable y la nómina de autoridades de Banco Macro S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos de Banco Macro S.A.

Estados Contables:

http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_estados_contables.asp?bco=00285&nom=

Autoridades: http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_directivos.asp?bco=00285&nom=

Índice de Morosidad:

http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_situacion_deudores.asp?bco=00285&nom=

SBS Capital S.A.

La siguiente descripción ha sido provista por SBS Capital S.A. al sólo y único efecto de información general.

Fecha de constitución y domicilio legal

SBS Capital S.A. se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el N° 13514 del Libro 64 de Sociedades por Acciones de fecha 22 de julio de 2013. Su fecha de constitución fue el 01 de julio de 2013 y su sede social se encuentra situada en Av. Eduardo Madero 900 Piso 11° de la Ciudad de Buenos Aires. CUIT 30-71415423-7, teléfono/fax 4894-1800, y correo electrónico: sbs@gruposbs.com.

Órgano de Administración y Fiscalización

Apellido y Nombre	Cargo	Vencimiento
Menéndez Marcelo A.	Presidente	31/12/2018
Gómez Prieto Marcelo	Vicepresidente	31/12/2018
Miteff Jorge Alberto	Director	31/12/2018
Muñoz Pablo Andres	Director	31/12/2018
Giambertone Alejandro Marcelo	Director	31/12/2018
Trigo Leandro Ricardo	Director Suplente	31/12/2018
Perez Guillermo Javier	Director Suplente	31/12/2018

El Síndico de la Sociedad es el Sr. Miguel Juan Falcón y el Síndico suplente es el Sr. Mariano Cesar Nader con mandato para ejercer hasta el 31 de diciembre de 2018.

Breve historia. Actividad principal

SBS Capital S.A. es una de las unidades de negocio del Grupo SBS dedicada específicamente a desarrollar soluciones financieras a medida para empresas, gobiernos e inversores. Actúa en carácter de Organizador y Estructurador en transacciones de emisiones de deuda, fideicomisos financieros y demás financiaciones estructuradas en el mercado de capitales. A la vez busca desarrollar plataformas y vehículos de inversión para facilitar la incorporación de capital y financiamiento en compañías o proyectos

Grupo SBS es un grupo de compañías locales de servicios financieros con alcance global, especializada en intermediación bursátil, administración de carteras, fondos comunes de inversión y estructuración y colocación en el mercado de capitales. Presente en el mercado argentino desde 1990 a través de SBS Sociedad de Bolsa S.A, el equipo que la conforma se encuentra alineado detrás del objetivo de prestar un servicio de excelencia con la flexibilidad y creatividad necesarias para detectar oportunidades y administrar adecuadamente los riesgos

Al no estar condicionados por ningún acuerdo o alianza, analiza y sugiere de acuerdo a las oportunidades que se presentan en cada momento. El respaldo patrimonial y la reputación de sus directivos son garantía de solidez y de capacidad operativa para satisfacer las necesidades de los clientes.

Mediante sus distintas unidades de negocio:

Trading	Intermediación Bursatil y Custodia de Valores Negociables:
Asset Management	Administración de Fondos Comunes de Inversión:
Capital	Emisiones primarias de deuda y financiamiento estructurado
Finanzas Personales	Administración de carteras y asesoramiento personalizado

ofrece alternativas para operar en la plaza local y los principales mercados del mundo de una manera ágil y eficiente. Grupo SBS mantiene un estrecho vínculo con los principales actores del mundo financiero y un fuerte compromiso con el desarrollo del mercado de capitales argentino. Acerca a sus clientes la operatoria de renta fija y renta variable en el mercado bursátil local, junto a una amplia gama de productos relacionados con las finanzas corporativas.

VIII. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014), Guillermo A. Barbero (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984) y Luis A Dubiski (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com; CUIT: 30-71429273-7; C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Firmante titular de los informes: Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979.

Cargo	Nombre	Vencimiento del Cargo*
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	30/06/2019
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	30/06/2019
DIRECTORES	LUIS ALBERTO DUBISKI	30/06/2019
DIRECTORES SUPLENTES	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	30/06/2019
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	30/06/2019
	VICTOR LAMBERTI	30/06/2019

* Los cargos detallados anteriormente han sido ratificados en la Asamblea de Accionistas que trató los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2016.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

IX. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE VENTA, DE LOS CRÉDITOS TITULIZADOS Y DE LOS COMPRADORES ELEGIBLES. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE VENTA AFECTADOS

1. Características de las Operaciones de Venta y de los Créditos Titulizados

Las operaciones de venta consisten principalmente en actividades de comercialización de venta y/o transporte de gas natural bajo los Contratos Afectados que hayan sido efectivamente facturadas y entregadas por el Fiduciante al Comprador y que cuente con la correspondiente documentación necesaria, y a cuyo respecto se originaran los Créditos Titulizados con facturas de vencimiento de hasta 60 días (las “Operaciones de Venta”). Por su parte, dichos Contratos Afectados consisten en contratos de venta y/o transporte de gas natural celebrados entre el Fiduciante y los Compradores por los cuales el Fiduciante se compromete a suministrar o transportar determinadas cantidades de gas natural y que se adjuntan como Anexo B del Contrato de Fideicomiso y cuya afectación definitiva al Fideicomiso se indicará en el Aviso de Resultados (los “Contratos Afectados”).

Los Créditos Titulizados consisten en derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por de las Operaciones de Venta a realizarse con posterioridad a la Fecha de Corte y a realizarse bajo los Contratos Afectados; celebrados entre el Fiduciante y cualquiera de los Compradores, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Créditos Titulizados, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos. A los fines aclaratorios, se establece que el término “Créditos Titulizados” incluye las Operaciones de Venta originadas con posterioridad a la Fecha de Corte excepto aquellas que sean pagadas con anterioridad a la Fecha de Emisión. (los “Créditos Titulizados”).

Si bien se establecen fechas de pago para el cobro de las Operaciones de Venta instrumentadas en facturas, en el curso habitual de los negocios entre el Fiduciante y los Compradores existe una variación de hasta aproximadamente 60 días para su efectivo cobro en relación a la fecha estipulada en las facturas. Dicha variación permite que en algunos casos las facturas se cobren antes de su fecha de vencimiento y en algunos casos con posterioridad a su vencimiento.

2. Descripción de los Compradores

RGA, mantiene relación comercial con (i) Cattorini Hermanos S.A., Glucovil Argentina S.A. y los Cipreses S.A. (los “Compradores A”); y (ii) Cerámica Alberdi S.A., Canteras Cerro Negro S.A. y Cammuzi Energía S.A. (los “Compradores B”), entre otros. A los efectos del fideicomiso la intención es ceder contratos de venta de gas con estos clientes y con aquellos compradores bajo cualquier otro contrato de venta y/o transporte de gas natural con plazo similar a los Contratos Afectados y flujo de fondo esperado de cobro igual o superior a él/los Contratos Afectados que reemplaza. Se consideraran Compradores Adicionales Elegibles aquellos que se encuentren incluidos en el listado que se adjunta como Anexo A del Contrato de Fideicomiso (los “Compradores Adicionales Elegibles” y en conjunto con los Compradores A y los Compradores B, los “Compradores”).

i. Cattorini Hermanos S.A.

Cattorini Hermanos S.A. forma parte del Grupo Cattorini junto con Nuevas Cristalerías Avellaneda S.A. y Cristalerías Rigolleau S.A. La empresa participa en los negocios de producción de envases de vidrio para las industrias vitivinícola, champagne, licores, gaseosas, aperitivos, aguas y jugos.

En 1952 Cattorini Hermanos S.A. inicia su producción de vidrio con un horno de fusión en la planta de Pasco, en la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. En 1963 compra su segunda planta en la Provincia de San Juan. Allí construye su segundo horno y al mismo tiempo se construye el segundo horno en la planta de Pasco. Más adelante, en la década del '70, se terminaron de construir tres hornos en la planta de Pasco, completando de este modo un total de 5 hornos entre las dos plantas. Luego en el año 2001 adquiere la planta de Mendoza. En 2004 Cattorini Hermanos S.A. obtuvo la Certificación ISO 9002.

En la actualidad, la empresa funde un promedio 1.600 toneladas/día y posee una planta total de 1.700 empleados. Actualmente cuenta con el 45% del mercado de envases del país.

ii. Glucovil Argentina S.A.

Glucovil Argentina S.A. es una empresa formada hacia fines del año 2008 a partir de una asociación estratégica entre dos compañías líderes y de vasta experiencia en el negocio de la molienda húmeda de maíz: Ledesma y Cargill. En esta sociedad, Ledesma participa con el 70% del capital social y Cargill con el 30% restante. La planta, ubicada en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, produce alimentos para consumo humano y animal desde el año 1983, y desde sus comienzos fue conducida por Ledesma hasta la conformación de la nueva sociedad. El capital aportado por Cargill, destinado en su totalidad a la ampliación de todas las líneas de producción, reforzó la presencia en el mercado argentino, regional e internacional. Para mayor información, visitar la página web de la empresa: www.glucovil.com.ar.

iii. Los Cipreses S.A

Los Cipreses S.A. / Buquebus es una empresa argentina y uruguaya de transporte fluvial-terrestre de pasajeros que une ambos países con su flota cruzando el Río de La Plata. Los Cipreses S.A. / Buquebus realiza recorridos fluviales entre Buenos Aires (en la ribera argentina), Colonia del Sacramento y Montevideo (en la ribera uruguaya). Los Cipreses S.A. / Buquebus traslada 2,2 millones de personas por año entre Argentina y Uruguay. Para mayor información, visitar la página web de la empresa: www.buquebus.com.

iv. Cerámica Alberdi S.A.

Cerámica Alberdi es una compañía fundada en 1907 en la ciudad de Rosario, líder en la fabricación de productos para el mercado de la construcción. Actualmente, la capacidad total de producción de la compañía supera los 28 millones de metros cuadrados anuales de pisos cerámicos y porcellanatos. Además de ventas al mercado local, los productos se exportan a más de treinta países, siendo los principales Chile, Uruguay, Estados Unidos, Paraguay, Reino Unido, Venezuela y Guatemala. Para mayor información, visitar la página web de la empresa: www.alberdi.com.

v. Canteras Cerro Negro S.A.

Creada en 1896, durante sus más de 100 años de actividad industrial, Canteras Cerro Negro S.A. se ha dedicado a la extracción, elaboración y comercialización de las riquezas del suelo utilizados en la industria de la construcción. Es líder en los mercados de pisos, revestimientos y tejas en los que opera. Sus distintas marcas se comercializan también en el exterior.

La empresa obtuvo la certificación ISO 9001:2000 con la empresa Bureau Veritas para la fabricación de sus productos.

Asimismo, trabaja activamente en seguridad para proteger la integridad de sus trabajadores, mediante un plan de Eliminación de Accidentes Fatales y la implementación de la norma OSHAS 18000 en sus establecimientos.

Canteras Cerro Negro S.A. posee dos plantas ubicadas en el complejo industrial de Olavarría, Provincia de Buenos Aires y otra en el complejo industrial de la ciudad de Córdoba.

La planta de Olavarría fabrica pisos y revestimientos, porcellanato, guardas y piezas especiales, tejas cerámicas y accesorios y el nuevo sistema en ladrillo vista Tecnobrick. La capacidad instalada pisos y revestimientos es próxima a los 12 millones de m²/año y la de tejas cerámicas de 50 millones unidades/año.

La Planta de Córdoba, inaugurada en 2009, cubre una superficie de 28 hectáreas. Demandará un inversión total aproximada de USD 40 millones y una capacidad de producción de 9 millones de m²/año cuando la etapa final del proyecto esté terminada. www.cerronegro.com.ar.

vi. Camuzzi Energía S.A.

Camuzzi Energía SA, comercializadora de gas natural inscrita al registro de comercializadoras en el año 2016, es una empresa perteneciente a la UTE Camuzzi international SA y Jismol Company SA.

Camuzzi Energía es la comercializadora asociada a las Distribuidora Camuzzi Gas Pampeana SA y Camuzzi Gas Sur SA, que distribuyen gas natural en las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro y la parte Sur de Buenos Aires.

3. Descripción de los Contratos Afectados

Se incluye a continuación una breve reseña de los Contratos Afectados en virtud de las operaciones de suministro perfeccionadas por la Compañía. Asimismo, se ha incorporado una copia de los mismos como Anexo al Contrato de Fideicomiso.

Los Contratos Afectados representan respecto del total de la facturación del Fiduciante para el año 2014 un 5,6% y para el año 2015 un 5,8%.

El importe total de la factura será pagado por el Comprador en pesos al tipo de cambio vendedor (cotización billete o cotización divisas, según corresponda) del Banco de la Nación Argentina del día anterior al del pago.

i. Contrato con Cattorini Hermanos S.A.

Con fecha 27 de abril de 2016 se envió por parte de RGA una oferta a Cattaroni Hermanos S.A. con el objeto de vender a la misma gas natural en boca de pozo para el abastecimiento de su planta en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 210.000 m³/día. Dicha oferta tiene vigencia desde su aceptación y ha comenzado a ejecutarse el 1 de mayo de 2016. Se extenderá hasta el 30 de abril de 2017.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, y transferir sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato para la constitución de fideicomisos RGA deberá notificar a Cattorini Hermanos S.A., como deudor cedido y deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

ii. Contratos con Cerámica Alberdi S.A.

1) Oferta enviada a Cerámica Alberdi S.A. de fecha 3 de diciembre de 2015 con el objeto de que RGA venda a Cerámica Alberdi S.A. gas natural para el abastecimiento de la plata del Cerámica Alberdi S.A. en Jose C Paz, Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 81.500 m³/día. La presente tiene vigencia desde su aceptación, comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2016 y con un plazo de duración que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

En virtud de la Cláusula 17 de este contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que notifique a Cerámica Alberdi S.A. a quién deberá efectuarle el pago, sin necesidad de obtener su conformidad.

2) Oferta enviada a Cerámica Alberdi S.A. de fecha 3 de diciembre de 2015 con el objeto de que RGA venda a Cerámica Alberdi S.A. gas natural para el abastecimiento de la planta de Cerámica Alberdi S.A. en Rosario, Provincia de Santa Fe.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 40.800 m³/día. La oferta fue aceptada por Cerámica Alberdi S.A. y comenzó a ejecutarse el 1° de febrero de 2016 (*) con un plazo de duración que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

En virtud de la Cláusula 17 de este contrato, RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que notifique a Cerámica Alberdi S.A. a quién deberá efectuarle el pago, sin necesidad de obtener su conformidad.

(*) Asimismo, RGA envió ofertas a Cerámica Alberdi S.A. de fechas 7 de diciembre de 2015, 11 de diciembre de 2015 y 22 de diciembre de 2015 a los efectos de modificar exclusivamente el precio de venta del gas natural y subsanar el error material e involuntario relativo a la fecha de entrada en vigencia del contrato y plazo de duración, las cuales fueron aceptadas por Cerámica Alberdi S.A.

3) Oferta enviada a Cerámica Alberdi S.A. de fecha 3 de diciembre de 2015 con el objeto de que RGA venda a Cerámica Alberdi S.A. gas natural proveniente de la cuenca Noroeste para el abastecimiento de la plata del Cerámica Alberdi S.A. en la Provincia de Salta.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 68.000 m³/día. La oferta fue aceptada por Cerámica Alberdi S.A. y comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2016 con un plazo de duración que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder y transferir sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato para la constitución de fideicomisos; RGA deberá notificar a Cerámica Alberdi S.A. como deudor cedido y deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

iii. Contrato con Glucovil Argentina S.A.

Oferta enviada a Glucovil Argentina S.A de fecha 21 de diciembre de 2009 con el objeto de que RGA venda a Glucovil Argentina S.A., determinadas cantidades de gas natural provisto en City Gate para la planta del comprador ubicada en Villa Mercedes (Provincia de San Luis).

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 50.000 m³/día. La oferta fue aceptada por Glucovil Argentina S.A. y comenzó a ejecutarse el 1° de mayo de 2011 con un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2022.

El día 28 de diciembre de 2009 RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia de la anterior a los efectos de modificar exclusivamente el Anexo I de la oferta donde se establece el cronograma de pago en garantía por parte de Glucovil Argentina S.A. El día 29 de abril de 2011 RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las dos anteriores a los efectos de modificar el precio de venta del gas natural, la facturación y forma de pago, el porcentaje que deberá abonar Glucovil Argentina S.A. en caso no recibir cada día los volúmenes de gas natural puestos a disposición por RGA y las consecuencias para el caso de desbalance.

El día 30 de diciembre de 2011 RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las tres anteriores a los

efectos de modificar exclusivamente el precio de venta del gas natural.

Nuevas ofertas a los efectos de modificar exclusivamente el precio de la venta de gas natural han sido enviadas por parte de RGA a Glucovil Argentina S.A. el 28 de diciembre de 2012, el 28 de diciembre de 2013, el 29 de diciembre de 2014, el 1 de julio de 2015 y el 28 de abril de 2016.

En virtud de la Cláusula 19 de dicho contrato, RGA podrá ceder sus derechos al cobro de la facturación del servicio notificando a Glucovil Argentina S.A., como deudor cedido, RGA deberá efectuar el pago a Glucovil Argentina S.A. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad..

iv. Contrato con Los Cipreses S.A.

Oferta enviada a Los Cipreses S.A. de fecha 26 de abril de 2015 con el objeto de que RGA venda a Los Cipreses S.A. determinadas cantidades de gas natural provisto en City Gate para la planta de Los Cipreses S.A. ubicada en San Vicente (Provincia de Buenos Aires).

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 108.400 m³/día y la cantidad diaria contratada de transporte es de 100.000 m³/día. La oferta fue aceptada por Los Cipreses S.A. y comenzó a ejecutarse el 1° de Mayo de 2015 con un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de Abril de 2017.

Con fecha 30 de abril de 2016 fue enviada por RGA una nueva oferta a Los Cipreses S.A. a los efectos de modificar exclusivamente el precio del gas natural.

En virtud de la Cláusula 18 de dicho contrato, RGA podrá ceder sus derechos al cobro de todo o parte de la facturación del servicio, sin resignar sus obligaciones y responsabilidades en cuanto a la prestación. La cesión podrá ser definitiva o en garantía, tanto directa a favor de un tercero como de un fiduciario. Podrá ejecutarse notificando fehacientemente a Los Cipreses S.A. a quien se deberá efectuar el pago, total o parcial, de las facturas, emitidas o a emitirse en el futuro. Cuando la cesión se efectúe a un fiduciario, éste podrá designar un reemplazante de RGA para brindar el transporte comprometido. De llevarse a cabo la cesión a favor del fiduciario de un fideicomiso financiero regido por la Ley N° 24.441, serán aplicables los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y, en consecuencia, la cesión del crédito podrá realizarse sin notificación a Los Cipreses S.A. La cesión de los derechos de RGA a un fideicomiso financiero tendrá validez desde su fecha de formalización, en su caso, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 72 de la Ley N° 24.441.

v. Contrato con Canteras Cerro Negro S.A.

Oferta enviada a Canteras Cerro Negro S.A. de fecha 28 de abril de 2016 con el objeto de que RGA venda a Canteras Cerro Negro S.A. determinadas cantidades de gas natural provisto en City Gate para la planta de Canteras Cerro Negro S.A. ubicada en Olavarría (Provincia de Buenos Aires).

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 120.000 m³/día. La oferta fue aceptada por Canteras Cerro Negro S.A. y comenzó a ejecutarse el 1° de mayo de 2016 con un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2017.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder y transferir sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato para la constitución de fideicomisos; RGA deberá notificar a Canteras Cerro Negro S.A., como deudor cedido y deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad..

Con fecha 6 de julio de 2016 fue enviada por RGA una nueva oferta a Canteras Cerro Negro S.A. a los efectos de modificar exclusivamente la facturación y forma de pago.

vi. Contrato con Camuzzi Energía S.A.

Oferta enviada a Camuzzi Energía S.A. de fecha 11 de julio de 2016 con el objeto de que RGA venda a Camuzzi Energía S.A. gas natural gas natural destinado al abastecimiento de sus clientes.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 250.000 m³/día. La oferta fue aceptada por Camuzzi Energía S.A. y comenzó a ejecutarse el 1 de junio de 2016 con un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2017.

En virtud de este contrato (Cláusula 17), RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que notifique a Camuzzi Energía S.A. a quien deberá efectuarle el pago, sin necesidad de obtener su conformidad.

4. Flujo de Fondos Teórico

El siguiente muestra el flujo de fondos de libre disponibilidad para el Fideicomiso Financiero:

Mes	Contrato						TOTAL
	Cuenta Fiduciaria			Cuenta Cobranzas			
	Cattorini Hermanos S.A.	Los Cipreses S.A.	Glucovil Argentina S.A.	Cerámica Alberdi S.A.	Canteras Cerro Negro S.A.	Camuzzi Energía S.A.	
ene.-17	-	-	-	-	11.177.187	11.461.165	22.638.351
feb.-17	22.906.169	9.194.016	4.523.671	10.315.014	10.998.932	11.665.829	69.603.630
mar.-17	22.728.548	9.212.748	4.334.455	8.597.162	10.785.199	11.812.017	67.470.130
abr.-17	23.433.611	8.505.378	5.447.416	5.097.366	11.000.103	12.006.447	65.490.321
may.-17	22.420.704	8.942.051	4.453.413	8.587.061	12.517.399	12.162.869	69.083.497
jun.-17	24.978.847	6.922.129	4.337.584	11.004.002	12.699.742	12.338.295	72.280.599
jul.-17	24.768.174	8.041.391	5.629.911	10.843.663	13.617.202	15.130.473	78.030.815
ago.-17	22.867.503	8.323.816	5.642.035	11.735.961	15.126.143	13.224.468	76.919.926
sep.-17	21.901.165	9.693.952	6.248.619	8.771.968	17.897.272	16.935.059	81.448.035
oct.-17	25.466.887	9.917.944	5.880.311	10.579.931	15.744.537	16.883.910	84.473.521
nov.-17	25.051.276	9.666.662	7.213.910	10.973.045	16.520.824	16.211.360	85.637.076
dic.-17	26.461.842	6.485.458	6.190.869	12.663.469	13.578.031	13.625.030	79.004.700
ene.-18	28.483.235	8.168.245	4.984.255	12.583.706	13.518.638	13.862.106	81.600.185
feb.-18	27.704.666	-	-	12.475.853	-	-	40.180.519
TOTAL	319.172.626	103.073.790	64.886.450	134.228.202	175.181.211	177.319.027	973.861.305

Nota: Los montos considerados son de libre disponibilidad para el fideicomiso.

Los supuestos considerados para el cálculo son:

- Precios en U\$\$ en base a los contratos vigentes.
- Cantidades proyectadas en base a los consumos históricos de cada contrato.
- Conversión a Pesos de los flujos en base al cierre de los contratos de ROFEX al 31/10/2016.

- Para el cálculo del flujo de libre disponibilidad del fideicomiso se consideran las cobranzas incluyendo IVA, neto de retenciones y una vez pagados los impuestos a los débitos y créditos.

5. Flujo estimado de entradas y salidas del Fideicomiso

Mes	Cuenta Fiduciaria	Cuenta Cobranzas	Total Cobranzas	Pago de servicios		Gastos e impuestos		Ingreso de fon Resultado de inversiones (***)	Mora e incobrabi lidad (****)	Total Egreso de Fondos
				Capital	Interés (*)	Gastos del Fideicomiso (**)	IIBB			
ene.-17	-	22.638.351	22.638.351			(285.137)				(285.137)
feb.-17	36.623.856	32.979.774	69.603.630	(19.250.000)	(13.424.658)	(89.480)	(939.726)	-	-	(33.703.863)
mar.-17	36.275.752	31.194.378	67.470.130	(28.000.000)	(7.104.329)	(89.480)	(497.303)	610.025	-	(35.081.086)
abr.-17	37.386.404	28.103.917	65.490.321	(29.750.000)	(7.199.644)	(89.480)	(503.975)	439.569	-	(37.103.529)
may.-17	35.816.167	33.267.329	69.083.497	(28.000.000)	(6.282.740)	(89.480)	(439.792)	439.189	-	(34.372.822)
jun.-17	36.238.560	36.042.039	72.280.599	(29.750.000)	(6.202.192)	(89.480)	(434.153)	419.786	-	(36.056.039)
jul.-17	38.439.476	39.591.338	78.030.815	(33.250.000)	(4.623.452)	(89.480)	(323.642)	386.519	-	(37.900.054)
ago.-17	36.833.354	40.086.572	76.919.926	(31.500.000)	(4.328.110)	(89.480)	(302.968)	364.498	-	(35.856.059)
sep.-17	37.843.736	43.604.299	81.448.035	(33.250.000)	(3.694.466)	(89.480)	(258.613)	347.520	-	(36.945.038)
oct.-17	41.265.142	43.208.379	84.473.521	(38.500.000)	(2.608.411)	(89.480)	(182.589)	319.572	-	(41.060.907)
nov.-17	41.931.847	43.705.229	85.637.076	(40.250.000)	(1.872.740)	(89.480)	(131.092)	308.394	-	(42.034.917)
dic.-17	39.138.170	39.866.530	79.004.700	(38.500.000)	(915.562)	(89.480)	(64.089)	285.785	-	(39.283.346)
ene.-18	41.635.735	39.964.450	81.600.185			(153.670)		237.960	-	84.290
feb.-18	27.704.666	12.475.853	40.180.519						-	
TOTAL	487.132.865	486.728.440	973.861.305	(350.000.000)	(58.256.301)	(1.423.081)	(4.077.941)	4.158.816	-	(409.598.507)

(*) Tasa de interés nominal anual proyectada (variable) = 28%

(**) Los Gastos del Fideicomiso se componen de:

- Honorario Fiduciario (TMF)
- Honorario Agente de control y revisión (First)
- Honorario Auditor Contable (BDO)
- Honorario Asesor Impositivo (BDO)
- Aranceles varios, Publicaciones, Otros.

(***) Inversiones transitorias de la Cuenta Fiduciaria, Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez

(****) Por la naturaleza del fideicomiso no se proyectan importes en concepto de mora, precancelaciones y/o incobrabilidad

6. Compradores Adicionales Elegibles

	TAKE OR PAY	EXCLUSIVIDAD
AGUSTINER S.A.		X
ALGOSELAN S.A.I.C.F.I.A.	X	
ALUAR ALUMINIO ARGENTINA S.A	X	
ASWELL S.A.		X
AVEX S.A.		X
BIO RAMALLO S.A.		X
BIOBAHIA S.A.		X
BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C.		X
CATTORINI HNOS S.A.(MZA Y SAN JUAN)		X
CELULOSA ARGENTINA S.A.	X	X
CERÁMICA CUNMALLEU S.A.		X
COTEMINAS ARGENTINA S.A		X
CURTIEMBRE FONSECA S.A.	X	
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.		X
EMERALD RESOURCES S.R.L.		X
ENVASES DEL PLATA S.A.		X
ESTAMPADOS ROTATIVOS S.A.	X	
FERRUM S.A. de CERAMICA y METALURGIA		X
FUHRMANN S.A.		X
GAS CARBONICO CHIANTORES S.A.I.		X
GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L.		X
GENERACION MEDITERRANEA S.A.		X
GENERAL MOTORS ARGENTINA S.R.L	X	
GUALA CLOSURES ARGENTINA S.A.		X
GUILFORD ARGENTINA S.A. (Comodoro)	X	
INGREDION ARGENTINA S.A. (PROMAIZ)		X
INST. DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.		X
INTERPACK S.A.	X	
LA SALTEÑA S.A.		X
LACTEOS LA RAMADA S.A.		X
LOIMAR S.A.C.I.F.I.		X
MASSALIN S.A.		X
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.		X
MINERA TEA S.A.		X
MOLFINO HNOS S.A.	X	
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	X	
MONDELEZ ARGENTINA S.A		X
NATURALJUICE S.A.		X
NOALS.A.		X

X. CUADRO ESTIMADO DE PAGO DE SERVICIOS

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria considerando el Monto de Emisión

VRDF (en pesos)				
Fecha de Pago	Capital Residual	Amortización de capital	Pago de Interés	Servicio de Deuda
22/12/2016	350.000.000	-	-	-
10/02/2017	330.750.000	19.250.000	13.424.658	32.674.658
10/03/2017	302.750.000	28.000.000	7.104.329	35.104.329
10/04/2017	273.000.000	29.750.000	7.199.644	36.949.644
10/05/2017	245.000.000	28.000.000	6.282.740	34.282.740
12/06/2017	215.250.000	29.750.000	6.202.192	35.952.192
10/07/2017	182.000.000	33.250.000	4.623.452	37.873.452
10/08/2017	150.500.000	31.500.000	4.328.110	35.828.110
11/09/2017	117.250.000	33.250.000	3.694.466	36.944.466
10/10/2017	78.750.000	38.500.000	2.608.411	41.108.411
10/11/2017	38.500.000	40.250.000	1.872.740	42.122.740
11/12/2017	-	38.500.000	915.562	39.415.562
TOTAL	-	350.000.000	58.256.301	408.256.301

Aclaraciones:

Para el cálculo del primer período de devengamiento se consideró la fecha de emisión estimada el 22 de diciembre de 2016. Estas fechas y los cálculos correspondientes serán ajustados en la versión final. Para el cálculo del Pago de Interés se utilizó una tasa de interés nominal anual proyectada (variable) del 28%.

XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección -confeccionada por el Asesor Impositivo- se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria por los inversores. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los VRDF.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES DERIVADAS DE LA ADQUISICION, TENENCIA Y DISPOSICION DE VALORES FIDUCIARIOS.

A) Impuestos aplicables a los Fideicomisos Financieros

Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a las Ganancias (en adelante “IG”), debiendo tributar el impuesto sobre las rentas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria, se devenguen desde el momento de su constitución. De acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciario de cada Contrato de Fideicomiso, en su carácter de administrador de un patrimonio ajeno, deberá pagar en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada, el IG que se devengue.

El monto del IG se determinará aplicando la alícuota del 35% sobre el resultado neto total de cada Fideicomiso Financiero devengado durante cada ejercicio fiscal que comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre. Dicho resultado se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes del patrimonio fideicomitado que conformen dicho Fideicomiso Financiero, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las rentas gravadas, incluyéndose a tal efecto los intereses devengados por los Valores Representativos de Deuda.

El Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que, a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de tercera categoría.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de Fiduciarios bajo cada Contrato de Fideicomiso, deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

El citado artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Sin embargo, de acuerdo con el segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la presentación de servicios públicos que reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo (los “Requisitos para la Dedución de Utilidades”), y en consecuencia las ganancias obtenidas en el ejercicio fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del Contrato de Fideicomiso Financiero, y las que se apliquen, en ese lapso, a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él comprendidos, resultarán deducibles para la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso de que se trate.

Los Requisitos para la Dedución de Utilidades son: (i) se constituya con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago

de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (iv) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Deducción de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del Fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

Por su parte, el Artículo 121.1 del Decreto establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos Arts. 1681, 1690, 1691 y 1692 del CCCN no les son aplicables las reglas que limitan la deducción de intereses.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos Financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 2° de la ley del gravamen.

Impuesto al Valor Agregado

En el caso en que el Fideicomiso de que se trate califique como sujeto pasivo del tributo y realice algún hecho imponible quedará sujeto a éste impuesto y a las obligaciones de inscripción derivadas del mismo. .

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto de cada fideicomiso financiero, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el respectivo fideicomiso financiero; (ii) el tratamiento aplicable a los valores representativos de deuda y certificados de participación emitidos por el respectivo fideicomiso financiero. En consecuencia, las actividades desarrolladas por cada fideicomiso financiero se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA, sin verificarse diferencias respecto al tratamiento que resultaría aplicable en el supuesto que la misma fuera realizada por cualquier otro sujeto del impuesto.

El artículo 83 de la Ley de Fideicomiso establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de títulos representativos de deuda y de certificados de participación de fideicomisos financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

El Artículo 84 de la Ley de Fideicomiso establece que, a los efectos del Impuesto del Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Cuando los créditos cedidos incluyan intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien este indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Si bien los fideicomisos financieros podrán computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada fideicomiso financiero, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas de cada fideicomiso financiero.

La alícuota general del IVA es del 21%. La misma, se reducirá al 10,5% -entre otros supuestos- respecto del pago de intereses y comisiones de préstamos que hubieran sido otorgados por entidades de la Ley N° 21.526, siempre que los tomadores revistan la condición de responsables inscriptos frente al impuesto.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen. Ver apartado más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponde sobre los inversores del exterior.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria (en adelante, “ICyD”), actuando las entidades financieras como agentes de liquidación y percepción del mismo.

A efectos de reglamentar dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto (PEN) N° 380/2001, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles:

(i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación-; (ii) las operaciones gravadas que se indican en el punto (i), en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de

Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo - incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del ICyD, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, asciende al 0,6%, aunque también se mantienen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2%. El 34% de los importes ingresados en concepto de este gravamen en virtud de los créditos alcanzados a la tasa general del 0,6%, y el 17% de los importes ingresados por hechos impositivos gravados al 1,2%, podrán ser computados como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (o los anticipos de los mismos), y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

Sin embargo, el inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidas en el artículo Arts. 1681, 1690, 1691 y 1692 del CCCN en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los Requisitos para la Deducción de Utilidades.

La modificación del Decreto Reglamentario de la Ley de Ganancias establecida por el Decreto N° 1207/08 había generado cierta incertidumbre en la continuidad de la exención prevista en el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/01 para todos los fideicomisos financieros.

La Dirección Nacional de Impuestos emitió el Dictamen N° 204474 en el que sostuvo que la modificación introducida por el Decreto N° 1207/08 en los sujetos alcanzados por el beneficio en el impuesto a las ganancias parecería limitada únicamente al ámbito de dicho impuesto, por lo cual la exención en el ICyD continuaría plenamente vigente para todos los fideicomisos financieros que cumplan con los Requisitos para la Deducción de Utilidades. En igual sentido, la AFIP ha receptado la misma interpretación mediante la emisión de la Nota Externa (AFIP) 9/08.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Por último, a través del dictamen DAL 11/2004, la AFIP ha considerado que los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentran créditos originados por entidades financieras, son entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. Ello así, en lo que respecta a este impuesto, la AFIP estableció que en este tipo de fideicomisos sería de aplicación el tratamiento establecido para la Ley de Entidades Financieras. Por lo tanto, únicamente estarían alcanzados por el IDC por los conceptos enumerados en el artículo 7° del Decreto N° 380/01 (honorarios a directores, síndicos e integrantes del consejo de vigilancia; remuneraciones y cargas sociales; otros gastos de administración no mencionados en los puntos precedentes; gastos de organización, incluidos los originados en los contratos para la provisión de software; donaciones).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los Fideicomisos. En consecuencia, en la medida que cada fideicomiso financiero califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible alcanzado por el impuesto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto del tributo.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su Artículo 10 “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el CCCN, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En este sentido y para esa Jurisdicción, el Artículo 196 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el CCCN, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos pueden calificar como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberían tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos conforme la normativa fiscal aplicable.

Por otro lado, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (ej.: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los

créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“IS”) grava la instrumentación –mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de contratos en el territorio de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que siendo instrumentados fuera de ellas, produzcan efectos en el territorio de una jurisdicción determinada.

Para determinar la tributación del IS respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o cumplir sus efectos.

Por su parte, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el IS se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. La alícuota general del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asciende al 1%.

Cabe aclarar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos del IS los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

La exención precedente quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En el resto de jurisdicciones podría verificarse el Impuesto de Sellos, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos Códigos Fiscales en vigencia.

Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

B) Impuestos aplicables a los inversores

Impuesto a las Ganancias

Pago de Intereses

Los pagos de intereses efectuados respecto de los Valores Fiduciarios a beneficiarios del exterior y a residentes argentinos que no se encuentren comprendidos en las normas de ajuste por inflación previstas en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, están exentos del Impuesto a las Ganancias en la República Argentina, conforme al CCCN, en la medida en que el Fideicomiso Financiero se cree con el fin de titularizar activos y los Valores Fiduciarios sean colocados por oferta pública debidamente autorizada por la CNV (los “Requisitos”).

La exención expuesta no se aplica respecto del pago de intereses -y de cualquier otro rendimiento- de los Valores Representativos de Deuda que dicho fideicomiso financiero abone a sujetos comprendidos en las normas del ajuste por inflación impositivo establecida en el Título VI de la Ley del IG (estos son en general, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del CCCN, excepto aquéllos en los que el

Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto) (en adelante, los “Tenedores Excluidos”).

Para los beneficiarios del exterior (el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se refiere a los beneficiarios del exterior, es decir aquellos sujetos residentes en el extranjero, que obtengan una renta de fuente argentina y que no posean un establecimiento permanente en el país) no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias). Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta en el primer párrafo no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que de la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El último párrafo del Artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los pagos de intereses de deudas que efectúen los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias a beneficiarios que también sean sujetos comprendidos en dicha norma, excluidas las entidades financieras regidas por la Ley No. 21.526, están sujetos a una retención del 35% en carácter de pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias que en definitiva les corresponda pagar a los beneficiarios de dichos intereses. El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 121 que lo dispuesto en el último párrafo del inciso a) del Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias no es aplicable a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos Arts. 1681, 1690, 1691 y 1692 del CCCN. Ello así, los intereses de deuda pagados por los fideicomisos financieros a los Tenedores Excluidos no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago de cuenta, dispone el artículo 81, inciso a), último párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Distribución de Utilidades

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los certificados de participación se asimila a la distribución de dividendos (artículo 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias). Por lo tanto, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para los Tenedores Excluidos el carácter de no computables a los efectos del impuesto a las ganancias. En consecuencia no estarán gravadas por el impuesto a las ganancias, en principio, ni deberán ser incorporadas por los Tenedores Excluidos en la determinación de su ganancia neta correspondiente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por el CCCN y la Ley de Fideicomiso, reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

Por su parte, de acuerdo al artículo 90 de la ley del Impuesto a las Ganancias (recientemente modificado por la ley N° 26.893), reglamentada mediante el decreto 2.334/2013 del 20/12/13 publicado en el Boletín Oficial el 7/02/2014, las utilidades netas derivadas de los certificados de participación estarán gravadas por el impuesto a las ganancias a una alícuota del 10% cuando los beneficiarios fueran personas humanas residentes en el país o beneficiarios del exterior, sin perjuicio del impuesto de igualación cuando correspondiere. Ello así, por cuanto a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias sobre la distribución de utilidades, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 46 de la Ley del Impuesto a las Ganancias ni la excepción del artículo 91 primer párrafo de dicha norma.

La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en los mercados y tengan o no autorización de oferta pública. La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo".

Al respecto, la AFIP, mediante la Resolución General (AFIP) 3674/2014, estableció la forma y plazos para el ingreso del mencionado impuesto sobre la distribución de dividendos y utilidades. En ese sentido, tanto para el caso de retenciones practicadas a sujetos del país como a beneficiarios del exterior, las mismas serán informadas e ingresadas observando los procedimientos, plazos y demás condiciones dispuestas en el SICORE.

El Decreto establece que la alícuota de 10% (diez por ciento) prevista anteriormente, se aplicará sobre la suma resultante de restarle al monto de la distribución de los dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones liberadas o cuotas partes—, el importe de la retención que se practique conforme lo establece el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 69 del mismo texto legal y se retendrá conjuntamente con esta última. En caso de que se paguen dividendos o se distribuyan utilidades, en especie, el impuesto antes mencionado se calculará sobre el valor corriente en plaza de los bienes distribuidos a la fecha de la puesta a disposición respectiva. Cuando los dividendos o utilidades en dinero o en especie se distribuyan a beneficiarios del exterior, no serán de aplicación las disposiciones del Artículo 93 de la ley, y en los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

Retención sobre la distribución de utilidades por encima de la ganancia impositiva

Asimismo, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del inciso a) del Artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme al CCCN y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (los “Sujetos del Impuesto”) por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (el “Impuesto de Igualación”).

La Ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por el CCCN no están sujetas a la retención del Impuesto de Igualación en la medida que los Certificados de Participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto la misma haya sido dictada.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior, no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias en cuanto subordina los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que ello pudiera resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Venta y Disposición de los Valores Fiduciarios

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los Valores Fiduciarios por parte de personas humanas residentes (sujeto a la siguiente oración) y no residentes y de personas jurídicas extranjeras se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias siempre que se cumplan los Requisitos. La exención no se aplica a los Tenedores Excluidos.

Por su parte, la Ley del Impuesto a las Ganancias dispone que los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales sólo podrán imputarse contra utilidades de igual naturaleza y condición. Los quebrantos originados en una enajenación de un certificado de participación de un fideicomiso financiero podrían tener esa restricción de imputación.

Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que el Fideicomiso cumpla con los Requisitos, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, de intereses y cancelación respecto de los Valores De Deuda Fiduciaria estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, la venta u otra forma de disposición de los Valores Fiduciarios se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado (cfr. Artículo 7, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y su Decreto Reglamentario, las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina o en el exterior se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como los Valores Fiduciarios) al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de listado de los Valores Fiduciarios, en caso de que listen en bolsa y/o cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no listen en bolsa.

La Ley N° 23.966 (modificada por la Ley 27.260) prevé que no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550- pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a \$800.000;
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000;
- Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a \$1.050.000.

El gravamen a ingresar por las personas humanas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados –excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550-, las siguientes alícuotas:

- Para el período fiscal 2016, la tasa de 0.75%;
- Para el período fiscal 2017, la tasa de 0,50%;

- Para el período fiscal 2018, la tasa de 0,25%.

Asimismo, para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto”, que deberá aplicar la siguiente alícuota:

- Para el año 2016, la tasa de 0.75%;
- Para el año 2017, la tasa de 0,50%;
- Para el año 2018, la tasa de 0,25%.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y deben tributar el Impuesto a la alícuota del 1% sobre el valor de sus activos de acuerdo con las estipulaciones de la ley del tributo.

En el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley de Entidades Financieras, las compañías de seguros sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley N° 25.248 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los valores representativos de deuda y los certificados de participación que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen deberán valuarse de la siguiente forma: al último valor de listado o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio, en caso que listen en los mercados, o por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto, en caso de que no listen en los mercados (con excepción de la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fideicomiso financiero). Se encuentran exentos de este impuesto, entre otros activos, los Valores Fiduciarios de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

Los sujetos o entes del exterior -que no tengan establecimiento permanente en el país- no resultan contribuyentes de este gravamen, excepto en los supuestos en los que efectivicen sus tenencias a través de un establecimiento estable domiciliado o ubicado en la República Argentina.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

Con respecto a este impuesto, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección del prospecto. Destacamos que la exención allí descripta como correspondiente a los fideicomisos financieros no resultará de aplicación a los tenedores de los valores fiduciarios.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos. Los potenciales adquirentes residentes en la República Argentina deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de los lugares de radicación de su actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Con respecto a este régimen, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección.

Impuesto de Sellos

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Valores Fiduciarios a nivel nacional, ni Impuesto de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con respecto al Impuesto de Sellos, sus características ya han sido reseñadas supra en esta sección del Suplemento de Prospecto.

Otros Impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") cuyas características básicas son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas humanas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
5. No están sujetas al ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$60.000, monto que se eleva a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de valores fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto sean superiores a \$60.000 o \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

Asimismo, la provincia de Entre Ríos estableció un ITGB en dicha jurisdicción sobre parámetros similares al ITGB de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

En el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso para hacer valer los Valores Fiduciarios en la Argentina, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del 3% del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución 631/14 (CNV)- Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y Otros Países.

La CNV, mediante la Resolución General 631/14, ha establecido que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en la Reunión Ministerial de esa organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América. A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio. Asimismo, a los efectos referidos en el párrafo precedente, los alcances y definiciones relativos a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information - Common Reporting Standard" aprobado por la OCDE. Finalmente, la AFIP oportunamente reglamentará el régimen informativo por el cual se remitirá la información de los clientes alcanzados.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones consideradas "no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal"

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

El Decreto N° 589/2013 (publicado en el BORA el 30 de mayo de 2013) creó un sistema de "lista blanca" conforme al cual, a los efectos del impuesto a las ganancias argentino, toda referencia a las jurisdicciones de baja o nula tributación deben considerarse como referidas a las jurisdicciones "no cooperativas a los fines de la transparencia fiscal". Bajo el sistema de "lista blanca", la calificación de una jurisdicción como de baja o nula tributación aplica a aquellas que estén excluidas de la "lista blanca" que emita la AFIP.

El 07/01/2014, la AFIP publicó la "lista blanca", incluyendo las siguientes jurisdicciones: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Anguila, Arabia Saudita, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Belice, Bermudas, Bolivia, Brasil, Islas Caimán, Canadá, República Checa, Chile, República Popular China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Cuba, Curazao, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Islas Feroe, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Groenlandia, Guatemala, Guernsey, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Isla de Man, Islandia, Italia, Israel, Jamaica, Japón, Jersey, Kazajistán, Kenia, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Montserrat, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Rusia, San Marino, Sint Maarten, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Islas Turcas y Caicos, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam e Islas Vírgenes Británicas. La "lista blanca" puede ser modificada en cualquier momento por la AFIP, todas sus modificaciones y actualizaciones pueden ser consultadas en el siguiente link: <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>

Régimen de información y de registración de operaciones

A través de la Resolución General N° 3312/2012 se establecieron dos regímenes de información sobre fideicomisos:

- (i) Un régimen de información anual (que resulta, en términos generales, similar al régimen de información anterior previsto en la Resolución General AFIP N° 2419/2008); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constitución inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en

fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignación de beneficios; y g) extinción de contratos de fideicomisos.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regímenes de información los fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país -incluyendo a fideicomisos financieros- y los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios residentes en el país de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

También se encuentran obligados a informar -aunque únicamente respecto del segundo régimen de información mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a fideicomisos financieros) constituidos en el país, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentación de la información debe formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de la AFIP (www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

El vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

- a) Régimen de información anual: El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del año siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del último dígito de la Clave Única de Identificación Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- b) Régimen de registración obligatoria de operaciones: La presentación de la información deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación.

Posteriormente, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013 donde se estableció que los fiduciarios de los fideicomisos constituidos en el país deben presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas. Sin embargo, quedan exceptuados de tales disposiciones los fiduciarios de fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y detentar Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VRDF

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, su reglamentación, y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV, a través de un proceso licitatorio o subasta abierta (subasta holandesa modificada) que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema Siopel”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, según dicho término se define más adelante, la totalidad de las Ofertas ingresadas al Sistema Siopel tendrá la modalidad “abierta”, lo que implica que la totalidad de las Ofertas ingresadas en el Sistema Siopel serán accesibles para todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados (los “Participantes Habilitados”) de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el Sistema Siopel.

Macro Securities S.A. será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los VRDF. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente Colocador su intención de participar en la subasta de los VRDF hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por el Agente Colocador y sean dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, dichos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente Colocador respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán conocidas por el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores. La colocación estará a cargo de Macro Securities S.A., SBS Trading S.A, SBS Trade S.A. y Banco Supervielle S.A. (los “Colocadores”).

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir VRDF deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Suscripción en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como Ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o agentes de negociación habilitados dentro del país para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los VRDF ante la CNV y ha solicitado el listado y negociación en el/los mercado/s correspondientes, respectivamente, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 8 inciso a), Sección II, Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9, de la mencionada Sección de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que así lo requieran.

General

La colocación y adjudicación de los VRDF se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel, modalidad “abierta”. Dicho sistema garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “Determinación del Precio de Corte. Adjudicación y Prorrrateo” (el “Precio de Suscripción”).

La remisión de una Orden de Suscripción (definidos más adelante) por parte de los inversores a los Colocadores y/o a los agentes del MAE y/o a otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Macro Securities S.A. será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los VRDF.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Fiduciante, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el microsítio del MAE en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública, durante el cual se recibirán las Órdenes de Suscripción (el “Período de Subasta Pública”).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán aceptar Órdenes de Suscripción (conforme se define más adelante).

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos 1 (un) Día Hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (los “Inversores”) podrán remitir órdenes de suscripción de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria que deseen suscribir a los Colocadores o los agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel (las “Órdenes de Suscripción”).

Los Colocadores y/o los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como Ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “Determinación del Precio de Corte, Adjudicación y Prorrateo”.

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación, en cuyo caso dicha alteración será informada por los Colocadores a más tardar en la fecha de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE.

Los Inversores que hubiesen presentado Órdenes de Suscripción durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Podrán remitirse Órdenes de Suscripción que constituirán el *Tramo Competitivo* y Órdenes de Suscripción que constituirán el *Tramo No Competitivo*, conforme se detalla a continuación:

“*Tramo Competitivo*”: La totalidad de las Ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria mayores a V/N \$ 100.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos el Precio Solicitado, según dicho término se define más adelante.

“*Tramo no Competitivo*”: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria iguales o inferiores a V/N \$ 100.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “*tramo competitivo*”, no deberán incluir el Precio Solicitado. Se adjudicarán el Precio de Corte de los VRDF, según se define a continuación, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión. Cuando las Órdenes de Suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión. En consecuencia si no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse las ofertas por el Tramo no Competitivo.

Las Órdenes de Suscripción

Los Inversores interesados en la adquisición de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Órdenes de Suscripción firmadas a los Colocadores, a los agentes del MAE y/o a otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Las Órdenes de Suscripción deberán contener como información relevante:

- En el caso de las Órdenes de Suscripción que correspondan al Tramo Competitivo:
 - a) el monto nominal total que se pretende suscribir;
 - b) el Precio Solicitado, cuyo número incluya dos (2) decimales (el “Precio Solicitado”); y
 - c) otras características mencionadas en dicha Orden de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros

requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Suscripción.

- En el caso de las Órdenes de Suscripción que correspondan al Tramo No Competitivo:
 - a) el monto nominal total que se pretende suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de V/N \$ 100.000); y
 - b) otras características mencionadas en dicha Orden de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Suscripción.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria será de V/N \$ 1 y múltiplos de \$ 1 y no se aceptarán Órdenes de Suscripción por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto.

A los efectos de suscribir Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel y/o el Fiduciario en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la ley 25.246. Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las leyes 21.526 y 25.246 y sus modificatorias y complementarias.

Los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel a los interesados que así lo requieran. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley 25.246 (según fuera modificada y complementada por las leyes 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, las resoluciones de mercado de capitales de la Unidad de Información Financiera (incluyendo las resoluciones 121/2011, 140/2012, y 3/2014) y las comunicaciones del BCRA, en su conjunto, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. Finalmente, conforme lo establece la Resolución 140/2012, cuando los fondos provengan de otro sujeto obligado alcanzado por las Resoluciones UIF N° 121/2011, 229/2011 o la propia 140/2012 -dentro de los cuales se encuentran comprendidos los agentes del MAE- podrá presumirse que se verificó el principio de “conozca a su cliente”. El rechazo de Órdenes de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la ley 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley 26.683).

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes del MAE que ingresen Órdenes de Suscripción de Inversores a través del Sistema Siopel se comprometen a suministrar a los Colocadores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF, bajo apercibimiento de que los Colocadores procedan de acuerdo con el inciso e), del artículo 29 de la Resolución UIF 121/2011, incluyendo las operaciones involucradas dentro del Reporte de Operaciones Sospechosas.

En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los agentes habilitados e Inversores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VRDF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario en un plazo prudencial luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Comisiones

La comisión de colocación que cobrarán los Colocadores no excederá el 0,5% del valor nominal total de los VRDF efectivamente colocados por la estructuración y el 0,5% del valor nominal total de los VRDF efectivamente colocados e integrados entre terceros distintos del Fiduciante por la colocación.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Suscripción a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Determinación del valor nominal a emitir, del Precio de Corte de los VRDF. Adjudicación y Prorrrateo.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, concluido el Período de Subasta Pública, el Fiduciante analizará las ofertas de suscripción recibidas y, en función del volumen de las mismas, podrá: determinar el menor precio de corte aceptado (el “Precio de Corte de los VRDF” o “Precio de Corte”).

El Monto de Emisión y el Precio de Corte serán determinados por el Fiduciante, de acuerdo con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y las necesidades de fondos del Fiduciante.

La unidad mínima de negociación para los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria será de V/N \$ 1.

Las Órdenes de Suscripción deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$1.000.

Las Órdenes de Suscripción recibidas para los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera de acuerdo al Sistema Siopel del MAE: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las Ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas que soliciten el mayor Precio de Corte, sin que resulte necesario agotar el monto de emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria]. A los efectos de la determinación del Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las Ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y del Tramo Competitivo.

El Fiduciante se reserva el derecho de aceptar Órdenes de Suscripción por los VRDF hasta un nivel de precio ofrecido sin que resulte necesario agotar el monto de emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VRDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte de los VRDF. Ante la ausencia de Ofertas de los VRDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario (i) le sean adjudicados los VRDF en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos Titulizados, en cuyo caso, les serán adjudicados a la par o (ii) se declare desierta la colocación conforme se establece más adelante. Asimismo, en el supuesto que la totalidad de Órdenes de Suscripción aceptables fuera inferior al valor nominal a colocar, se procederá a adjudicar, al Fiduciante, dicha cantidad inferior al Precio de Corte de los VRDF.

Los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, previa notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de Órdenes de Suscripción respecto de la totalidad de los valores ofrecidos por el Monto de Emisión, o cuando las mismas hubiesen sido rechazadas, (ii) si las Órdenes de Suscripción recibidas representan un valor nominal de VRDF menor al esperado conforme criterios objetivos y razonables; y/o considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Fiduciante la emisión; (iii) en el caso que las Órdenes de Suscripción en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del Monto de Emisión, aun cuando la totalidad de las Ofertas superen el Monto de Emisión o (iv) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo determinen un Precio de Corte de los VRDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, en el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Orden de Suscripción correspondientes a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria para el *Tramo Competitivo* y se recibieran Ofertas por el *Tramo No Competitivo*, los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, previa notificación al Fiduciario, deberán declarar desierta la licitación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Suscripción recibidas para los VRDF, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

En el caso que varios Inversores presenten Órdenes de Suscripción de igual Precio Solicitado al Precio de Corte de los VRDF y el monto de la suma de esas Ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas Ofertas serán aceptadas parcialmente prorrrateando la cantidad de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva orden de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Suscripción en función de la aplicación de los prorrates y de la metodología de determinación del Precio de Corte de los VRDF antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus órdenes de suscripción han sido totalmente excluidas.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las Ofertas presentadas para suscribir los VRDF, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los VRDF:

El Precio de Suscripción de los VRDF será uniforme.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema Siopel. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema Siopel. Para mayor información respecto del Sistema Siopel, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Créditos Titulizados cedidos al Fideicomiso al Precio de Corte de los VRDF.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores, ni los agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel garantizan a los Inversores que presenten Órdenes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los VRDF, se les adjudicará el mismo valor nominal de los VRDF detallados en la Orden de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte el Precio de Corte de los VRDF que sólo permita adjudicar parte de los VRDF ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otra información, el Monto de Emisión definitivo y el Precio de Corte de los VRDF mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE (el “Aviso de Resultados”)

Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado VRDF, deberán integrar mediante, transferencia, o conforme ello fuera determinado por los Colocadores la suma de pesos resultante por la suscripción de los VRDF al Tipo de Cambio Aplicable.

El pago del monto a integrar por los Colocadores respectivamente, se realizará en la Cuenta Fiduciaria.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá a los Colocadores, para que estos transfieran: (i) contra el pago del Precio de Suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias o autorizados por el Fiduciante, sea necesario transferir los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria emitidos que hubieran sido suscriptos por Inversores, a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores conforme con la información indicada por los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Colocadores.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en Argentina en el marco de la Ley de Oferta Pública y las Normas de la CNV. Los colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con

potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (a aquellos Inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la licitación, los Colocadores deberán hacer entrega al Fiduciario de los esfuerzos de colocación realizados.

Declaraciones de los Adquirentes de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria

La presentación de Órdenes de Suscripción o la adquisición posterior de los VRDF implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías al Fiduciario y a los Colocadores, por parte de cada inversor y de los Agentes de MAE habilitados que ingresen Ofertas en el Sistema Siopel:

- i. está en posición de realizar un análisis de los riesgos económicos de la inversión en los VRDF;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Programa, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los VRDF, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, la calificación de riesgo, entre otras cuestiones, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de adquirir los VRDF, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Fiduciante, del Fiduciario, del Organizador ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido del Fiduciante, del Fiduciario, del Organizador ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Programa, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los VRDF;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “Colocación y Negociación de los VRDF” en el presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en dicha sección, sus Órdenes de Suscripción (y las Ofertas que, en virtud de la misma, ingresen los Colocadores y/o los Agentes de MAE habilitados) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni el Fiduciante, ni el Fiduciario, ni el Organizador, ni los Colocadores garantizan a los inversores y/o a los agentes de MAE y/o a otros agentes habilitados que ingresen Ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán los VRDF; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de los VRDF; ni que (iii) se les adjudicarán los VRDF al Precio de Suscripción solicitado;
- vii. conoce y acepta que los Colocadores, tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Suscripción en los casos y con el alcance detallados en la sección “Colocación y Negociación de los VRDF” del presente Suplemento de Prospecto;
- viii. acepta que el Fiduciante, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de los VRDF, en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- ix. conoce y acepta que, en caso que los VRDF no sean integrados en la forma prevista en la sección “Colocación y Negociación de los VRDF”, perderá el derecho de suscribir los VRDF en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

Convenios de Underwriting

Existen **cuatro** convenios de underwriting suscritos, en virtud de los cuales, Banco Supervielle S.A., Banco Macro S.A., Banco de la Provincia de Neuquen S.A. y SBS Trading S.A. se comprometieron, cada una de dichas entidades con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, a suscribir Valores Fiduciarios por hasta un valor nominal máximo total de \$ 40 millones, 35 millones, 20 millones y 35 millones cada uno, respectivamente.

ANEXO I

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha [] de [] de 2016, constituido por una parte por TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF Trust”), con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del fideicomiso financiero denominado “*RG Albanesi*” – Serie V, un fideicomiso financiero (el “Fideicomiso”) creado conforme con las disposiciones de los Capítulos 30 y 31, Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”) y de la Ley No. 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”), en beneficio de los Tenedores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (según se definen estos términos más adelante), y por la otra, por Rafael G. Albanesi S.A. (“RGA”), con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 14º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), conforme a los términos y condiciones del Programa y del Contrato Marco (según se definen estos términos más adelante), a los que el Fiduciario y el Fiduciante (en forma conjunta, las “Partes”) adhieren por este acto.

CONSIDERANDOS

1. Que RGA, en su carácter de Fiduciante, ha suscripto con el Fiduciario un contrato marco con el fin de establecer un programa global para la emisión de valores fiduciarios denominado “*Fideicomiso Financiero RG Albanesi*”, de fecha 28 de agosto de 2015 (el “Contrato Marco”), el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulación de Activos Elegibles (según se define en el Contrato Marco) por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el CCCN y la Ley de Fideicomiso y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), autorizado por Resolución N° 17753 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 11 de agosto de 2015 (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente Contrato.

2. Que el Fiduciante, conforme a la autorización otorgada por el Directorio de fecha 14 de septiembre de 2016, y el Fiduciario conforme a la autorización otorgada por el Directorio en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2016, aprobaron (i) la realización de una operación de titulación de créditos mediante la constitución de un fideicomiso financiero en los términos del CCCN en beneficio de los tenedores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a través de la cesión de la propiedad fiduciaria al Fiduciario de sus derechos de cobro presentes o futuros originados en contratos de venta y/o transporte de gas natural en las condiciones de calidad y medición fijadas por el Contrato Marco del Servicio de la Transportista, la Resolución ENARGAS N° 259/08 y las normas que en lo sucesivo los modifiquen o sustituyan realizadas o a ser realizadas por el Fiduciante, en su carácter de comercializadores de gas conforme al artículo 14 de la Ley 24.076 y su reglamentación realizadas a Compradores (según se define más abajo) y (ii) la emisión por parte del Fiduciario de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria por un monto de hasta \$400.000.000 (pesos cuatrocientos millones), actuando el Fiduciario al emitirlos no como obligado a título personal sino exclusivamente como fiduciario financiero en los términos del CCCN, y cuyos términos y condiciones generales se describen en el presente.

3. Que el repago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por, los fondos originados por las cobranzas bajo las Operaciones de Venta (según se define más abajo) y los fondos que existiesen en, o se derivasen de, cualquier Fondo de Liquidez (según se define más abajo), por lo que si dichos fondos no fuesen suficientes para repagar los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en su totalidad, ni el Fiduciante (salvo por las excepciones previstas expresa y taxativamente en el presente, incluyendo sin limitación lo previsto expresamente en el Artículo 7.3) ni el Fiduciario se encontrarán obligados a aplicar otros fondos o activos para cubrir cualquier deficiencia; ni tendrán los tenedores de dichos Valores Representativos de Deuda Fiduciaria recurso contra dichos otros fondos o activos.

4. Que a los efectos de la constitución, perfeccionamiento y administración del Fideicomiso Financiero, de la conservación y administración de los Activos Fideicomitados (según se define más abajo) y de su aplicación a los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios (según se define más abajo), es interés del Fiduciante designar a TMF Trust para que actúe como fiduciario financiero a los fines del presente de conformidad con los términos del CCCN y es del interés de la mencionada institución actuar como tal de conformidad con los términos y condiciones que se describen en el presente y en un todo de acuerdo con los términos del CCCN.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que se les asigna en el Contrato Marco.

“**Activos Fideicomitidos**”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.2 del Contrato.

“**Adelantos del Fiduciante**”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.3 del Contrato.

“**Adelantos Obligatorios del Fiduciante**”: tiene el significado asignado en el Artículo 7.3 del Contrato.

“**Agente de Control y Revisión**”: significa Daniel H. Zubillaga (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993), en carácter de titular, y Víctor Lamberti (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014), Guillermo A. Barbero (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984) y Luis A Dubiski (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979), en carácter de Suplentes, todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

“**AIF**”: significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Asamblea de Tenedores**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 10.3 del presente Contrato.

“**Asesores Impositivos**”: significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

“**Audidores Externos**”: significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

“**Aviso de Pago de Servicios**”: Significa el aviso mencionado en el cuarto párrafo del Artículo 3.2 del presente Contrato.

“**Aviso de Suscripción**”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en el micrositio del MAE por el que se anuncie el Período de Colocación, y los demás conceptos que se establezcan en el presente y en el Suplemento de Prospecto de acuerdo a las Normas de la CNV.

“**Aviso de Resultados**”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y en el micrositio del MAE, mediante el cual se anuncie: (a) el resultado de la colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria correspondientes, (b) en su caso, los Contratos Afectados en forma definitiva, en función del Monto de Emisión, (c) el Cuadro Estimado de Pago de Servicios definitivo en función del Monto de Emisión y (d) los demás conceptos que se establezcan en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto, de acuerdo a las Normas de la CNV.

“**Banco**”: es el Banco Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., o cualquier otra entidad financiera con una calificación para su deuda local de al menos “Aaa” otorgada por Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. Moodys o “AAA” otorgada por la Calificadora de Riesgo.

“**BCBA**”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Caja de Valores**” o “**CVSA**”: significa Caja de Valores S.A.

“**Calificadora de Riesgo**”: significa Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“**Cesión Fiduciaria**” significa la cesión por parte del Fiduciante al Fiduciario de la propiedad fiduciaria de los Créditos Titulizados en los términos del CCCN, en beneficio de los Beneficiarios.

“**CNV**”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobertura Suficiente**”: significa, en cada Fecha de Cálculo, el cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones: (a) la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria, el saldo de la Cuenta de Cobranzas y valores al cobro sea al menos igual a una vez la suma de los conceptos descriptos en los ítems *Primero* al *Octavo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, (b) hubiera Operaciones de Venta facturadas con pagos a vencer por al menos 1.2 veces la suma estimada de los conceptos descriptos en los ítems *Primero* al *Octavo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente a la Fecha de Pago de Servicios señalada en el apartado (a) anterior y cuyo vencimiento opere con anterioridad a dicha Fecha de Pago de Servicios, y (c) la suma de las Operaciones de Venta de los Contratos Afectados Históricos y las Operaciones de Venta a realizarse en virtud de los

Contratos Afectados Take or Pay sea de al menos 1.2 veces el monto pendiente de pago de los VRDF.

“**Cobranza**”: significan las sumas de dinero que se perciban en relación con los Operaciones de Venta cuyo producido se depositará en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Cobranzas.

“**CCCN**”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“**Colocadores**”: Macro Securities S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.), SBS Trade S.A. y Banco Supervielle S.A.

“**Compradores**”: significa, conjuntamente, los Compradores A y los Compradores B, y en caso de existir, los Compradores Adicionales Elegibles.

“**Compradores A**”: significa Cattorini Hermanos S.A., Glucovil Argentina S.A., y Los Cipreses S.A.

“**Compradores B**”: significa Cerámica Alberdi S.A., Canteras Cerro Negro S.A., y Camuzzi Energía S.A.

“**Compradores Adicionales Elegibles**”: son los compradores bajo cualquier otro contrato de venta y/o transporte de gas natural que se encuentren incluidos en el listado que se adjunta al presente como Anexo A.

“**Condiciones Precedentes**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.4 del presente.

“**Contrato**” o “**Contrato de Fideicomiso**”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Contratos Afectados**”: significa los contratos de venta y/o transporte de gas natural celebrados entre el Fiduciante y los Compradores por los cuales el Fiduciante se compromete a suministrar o transportar determinadas cantidades de gas natural y que se adjuntan al presente como Anexo B y cuya afectación definitiva al Fideicomiso se indicará en el Aviso de Resultados.

“**Contratos Afectados Históricos**”: significa los Contratos Afectados en virtud de los cuales se hubieren realizado Operaciones de Venta en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la Fecha de Cálculo.

“**Contratos Afectados Take or Pay**”: significa los Contratos Afectados con compromiso de compra en firme por parte del comprador.

“**Contrato de Colocación**”: significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y los Colocadores en los términos del Artículo 2.5 del presente Contrato.

“**Contrato Marco**”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“**Créditos Titulizados**”: significa los derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores de las Operaciones de Venta realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte y a realizarse bajo los Contratos Afectados; celebrados entre el Fiduciante y cualquiera de los Compradores, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Créditos Titulizados, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos. A los fines aclaratorios, se establece que el término “Créditos Titulizados” incluye las Operaciones de Venta originadas con posterioridad a la Fecha de Corte excepto aquellas que sean pagadas con anterioridad a la Fecha de Emisión.

“**Cuadro Estimado de Pago de Servicios**”: es el cuadro que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas, el cual se encuentra incluido en el Capítulo “Cuadro Estimado de Pago de Servicios” del Suplemento de Prospecto. Se publicará en el Aviso de Resultados, conforme el Monto de Emisión (según se definen estos términos más adelante).

“**Cuenta Disponible del Fiduciante**”: es la cuenta bancaria bajo la titularidad del Fiduciante, donde se girarán los fondos excedentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.5., distinta de la Cuenta de Cobranzas.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es la cuenta corriente asignada en el Artículo 4.2, en la que se depositarán los fondos provenientes de las cobranzas de las Operaciones de Venta de Compradores A y los fondos provenientes de las cobranzas de las Operaciones de Venta de Compradores B ante un Evento Especial

“**Cuenta de Cobranzas**”: es la cuenta corriente número N° 3-302-0941500364-4 CBU 2850302630094150036441 abierta a nombre del Fiduciante en Banco Macro S.A, elegida de común acuerdo por el Fiduciante y el Fiduciario, en la cual se acreditarán los fondos provenientes de las Operaciones de Venta de los Compradores B, respecto de la cual el Fiduciante otorgará poder bancario amplio al Fiduciario para operarla, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

“**Documentos de Venta**”: significan todos los instrumentos, en soporte papel o digital, que sirven como prueba de la existencia y

legitimidad de Operaciones de Venta y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Operaciones de Venta que surgen de los mismos; incluyendo sin limitación los Contratos Afectados, las facturas, y toda otra documentación que corresponda.

“Evento Especial”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1 del presente.

“Fecha de Cálculo”: significa, respecto de cada Fecha de Pago de Servicios, el séptimo (7º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Pago de Servicios.

“Fecha de Corte”: es el 30 de noviembre de 2016 respecto de los siguientes Compradores: (i) Cattorini Hermanos S.A.; (ii) Cerámica Alberdi S.A.; (iii) Canteras Cerro Negro S.A.; y (iv) Camuzzi Energía S.A. y 31 de diciembre de 2016 respecto de los siguientes Compradores: (i) Glucovil Argentina S.A.; y (ii) Los Cipreses S.A.

“Fecha de Emisión”: significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF, en la AIF y en el micrositio del MAE.

“Fecha de Liquidación”: significa el día en que los futuros tenedores transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF, en la AIF y en el micrositio del MAE.

“Fecha de Cierre de Ejercicio”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.5 del Contrato.

“Fecha de Pago de Servicios”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.2 del Contrato.

“Fecha de Vencimiento”: significa el 11 de febrero de 2018.

“Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del Contrato.

“Fideicomisario”: significa Rafael G. Albanesi S.A.

“Fiduciante”: significa Rafael G. Albanesi S.A.

“Fiduciario”: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A. y en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal.

“Fiduciario Sucesor”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.4 del Contrato.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del Contrato.

“Fondo de Pago Total”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.6 del Contrato.

“Fondos Líquidos”: significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Activos Fideicomitados, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) los Honorarios del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los Honorarios de los Asesores Impositivos del Fideicomiso, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los Honorarios de los Auditores Externos y los Honorarios del Agente de Control y Revisión, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Activos Fideicomitados; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitados; (xiii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.4 del presente Contrato; (xiv) las erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xv) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el Merval (o el mercado autorizado correspondiente), el MAE y/o cualquier otro mercado de valores, de corresponder; (xvi) los gastos de publicación en los sistemas de información

dispuestos por los mercados correspondientes; (xvii) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xviii) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitido; (xix) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso; (xx) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables, sin que implique limitación, al Fideicomiso, a los Activos Fideicomitados, a las Cuentas Fiduciarias, a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria; y (xxi) los Gastos Iniciales del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante podrá asumir uno o más de los gastos antes enunciados y/u otros costos no mencionados anteriormente. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.4. II del presente, el Fiduciante podrá asumir el pago de ciertos conceptos detallados anteriormente.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso”: significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) los Honorarios iniciales acordados a favor del Fiduciario en el Artículo 5.1 del Contrato; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, del Fiduciante y de los Organizadores; (iii) los honorarios de los Asesores Impositivos del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los Auditores Externos por la preparación del informe de auditoría inicial y del Agente de Control y Revisión; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) la comisión de los Organizadores; (vii) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y el Merval (o el mercado autorizado correspondiente); (viii) los gastos de colocación, incluyendo sin limitación las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y la celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante podrá asumir uno o más de los gastos antes enunciados y/u otros costo no mencionados anteriormente.

“Honorarios de los Asesores Impositivos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.2 del presente.

“Honorarios de los Auditores Externos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.3 del presente.

“Honorarios del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.4 del presente.

“Honorarios del Fiduciario”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.1 del presente.

“Instrucción de Redireccionamiento de Fondos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.4 (a) (ii) del presente.

“Ley de Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“MAE”: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Merval”: Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

“Monto de Emisión”: es el valor nominal de Valores Representativos de Deuda efectivamente emitido y suscripto.

“Normas de la CNV”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Nota de Originación de Ventas”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.8. I del presente Contrato.

“Notificación de Retención”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.6 del presente.

“Operaciones de Venta”: significa las operaciones de venta y/o transporte de gas natural bajo los Contratos Afectados que hayan sido efectivamente facturadas y entregadas por el Fiduciante al Comprador y se cuente con la correspondiente documentación necesaria, y a cuyo respecto se originaran los Créditos Titulizados con facturas de vencimiento de hasta 60 días.

“Organizadores”: Banco Macro S.A. y SBS Capital S.A.

“Patrimonio Fideicomitido”: significa, conjuntamente, los Activos Fideicomitados y todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria, los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, las Reservas y los Fondos Líquidos.

“Período de Colocación”: significa, en forma conjunta, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública.

“Período de Difusión Pública”: significa el plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles para efectuar la difusión de la colocación de los VRDF, a ser informado en el Aviso de Suscripción.

“Período de Subasta Pública”: significa el plazo mínimo de un día hábil bursátil para efectuar la subasta o licitación de los VRDF, a ser informado en el Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento de Intereses”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 I. del presente.

“Persona”: significa cualquier persona humana, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 9.2 III del Contrato.

“Pesos”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Plazo de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 I del presente.

“Precio de Corte”: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo “Colocación y Negociación de los VRDF” del Suplemento de Prospecto.

“Precio de Suscripción”: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo “Colocación y Negociación de los VRDF” del Suplemento de Prospecto.

“Primera Fecha de Pago de Servicios”: significa el 10 de febrero de 2017.

“Programa”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.8 del presente Contrato.

“RGA”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“Servicios”: tiene el significado asignado en el Artículo 3.2 del presente Contrato.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto de fecha [] de [] de 2016, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

“Tasa Badlar”: significa, para cada Período de Devengamiento de Intereses, el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de bancos privados –BADLAR promedio bancos privados, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante los 15 días hábiles previos a la Fecha de Cálculo.

En caso de que la Tasa Badlar dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (a.i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar que informe el BCRA o (a.ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada precedente, se tomará la tasa de referencia, considerando el promedio simple de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante los 15 días hábiles previos a la Fecha de Cálculo. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Tasa de Interés Aplicable”: significa la tasa de interés variable nominal anual sobre saldo de capital, computada desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado, que será la suma de la Tasa de Referencia más el Margen. La Tasa de Interés Aplicable será como mínimo del 24,5% y como máximo de 31%, a pagar mensualmente a partir del 10 de febrero de 2017.

“Tasa de Referencia”: significa el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de bancos privados –BADLAR promedio bancos privados, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante los 15 días hábiles previos a el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente; más el Margen.

En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (a.i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (a.ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (a.i) precedente, se tomará la Tasa de Referencia, considerando el promedio simple de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante los 15 días hábiles previos a el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Tenedores” o “Beneficiarios”: significa los tenedores y titulares beneficiarios de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria con derecho de cobro.

“**Tenedores Mayoritarios**”: significa Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores que representen al menos el 51% del capital pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

“**TMF Trust**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“**Tribunal Arbitral**”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Artículo 11.1 del presente.

“**Valores Representativos de Deuda Fiduciaria**” o “**VRDF**”: Son los valores representativos de deuda fiduciaria con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso por un monto de \$350.000.000 (pesos trescientos cincuenta millones). Las condiciones de emisión de los VRDF se encuentran contempladas en el Artículo 3.1.

“**Valor de Reembolso**”: tiene el significado asignado en el Artículo 3.7.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Las definiciones de los términos en el presente regirán igualmente a las versiones en singular y en plural de los términos definidos. Cuando el contexto lo requiera, cualquier pronombre incluirá su correspondiente masculino, femenino y neutro. Los términos “incluyendo”, “incluye” e “inclusive” y términos similares, se considerarán seguidos de la frase “sin limitación”.

(b) Salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) cualquier definición o referencia en el presente a un acuerdo, instrumento u otro documento será interpretada como una referencia a dicho acuerdo, instrumento u otro documento oportunamente modificado o complementado; (ii) cualquier referencia en el presente a cualquier Persona será interpretada como que incluye a los sucesores y cesionarios de dicha Persona; (iii) los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares serán interpretados como referidos a este Contrato en su totalidad y no a una disposición del presente en particular; y (iv) todas las referencias en este Contrato a Títulos, Artículos y Anexos serán interpretadas como referidas a Títulos, Artículos, y Anexos del presente Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CESIÓN. ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el Fideicomiso Financiero “RG Albanesi” – Serie V, bajo el Programa y conforme al Contrato Marco (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”), cuyos Activos Fideicomitidos consisten en los activos que se indican en el Artículo 2.2. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, en beneficio de los Beneficiarios. Por el importe que excede de los Servicios bajo los VRDF más los Gastos del Fideicomiso se entiende que la Cesión Fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo al Fiduciante la devolución de los fondos excedentes, conforme lo establecido en los Artículos 2.8 y 3.5 del presente).

Sin perjuicio de lo previsto expresamente en el Artículo 7.3, el Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y fuente de pago de los VRDF. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

Artículo 2.2. Activos a fideicomitir.

El Fideicomiso se integra con los siguientes activos (los “Activos Fideicomitidos”):

- (a) los Créditos Titulizados originados por el Fiduciante en los términos y con el alcance del CCCN, por hasta el monto de los Servicios bajo los VRDF más los Gastos del Fideicomiso.
- (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos Titulizados o de la inversión de Fondos Líquidos;
- (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;
- (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y
- (e) los derechos de cobro contra los Compradores emergentes de Operaciones de Venta cedidos en calidad *pro solvendo*.

La disposición de los Activos Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato.

Artículo 2.3. Cesión Fiduciaria global de Créditos.

(a) El Fiduciante con imputación al presente Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores, cedió al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos los Créditos Titulizados y demás Activos Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios y hasta la total cancelación de los VRDF en circulación, previo pago de los Gastos del Fideicomiso.

(b) La cesión de los Créditos Titulizados se hizo sin recurso contra el Fiduciante, sin perjuicio de lo expresamente previsto en el Artículo 7.3.

Artículo 2.4. Notificaciones. Poder Especial.

(a) El Fiduciante asume el compromiso de antes de la Fecha de Emisión:

I. (i) notificar por acto público a los Compradores A de la Cesión Fiduciaria, redactada en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta como Anexo C, y causar su aceptación expresa por parte de dichos Compradores en los términos del texto de aceptación contenido en dicho modelo y (ii) realizar cualquier otro acto o negocio jurídico, trámite o procedimiento necesario o conveniente para el perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria, incluyendo, pero no limitándose a, la suscripción y firma de todos los instrumentos públicos o privados y demás documentación, principal y accesorio, que resultare necesaria o conveniente para dicho perfeccionamiento. La notificación instruirá a cada uno de los Compradores A a que efectúe el pago de la totalidad de los fondos que debiere abonar en virtud de cada Operación de Venta en la Cuenta Fiduciaria a partir de la fecha de la citada notificación.

II. (i) notificar por acto público a los Compradores B de la Cesión Fiduciaria, redactada en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta como Anexo C, y causar su aceptación expresa por parte de dichos Compradores en los términos del texto de aceptación contenido en dicho modelo y (ii) realizar cualquier otro acto o negocio jurídico, trámite o procedimiento necesario o conveniente para el perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria, incluyendo, pero no limitándose a, la suscripción y firma de todos los instrumentos públicos o privados y demás documentación, principal y accesorio, que resultare necesaria o conveniente para dicho perfeccionamiento. La notificación instruirá a cada uno de los Compradores B a que efectúe el pago de la totalidad de los fondos que debiere abonar en virtud de cada Operación de Venta en la Cuenta de Cobranzas a partir de la fecha de la citada notificación. En caso de la ocurrencia de un Evento Especial, el Fiduciario remitirá a cada uno de los Compradores B una nueva instrucción para que deposite en la Cuenta Fiduciaria la totalidad de los fondos que debiere abonar a partir de la fecha de esta última notificación en virtud de cada Operación de Venta (la "Instrucción de Redireccionamiento de Fondos"). A partir del envío de la Instrucción de Redireccionamiento de Fondos, los Compradores B pasarán a integrar y serán considerados como, Compradores A, a todos los efectos del presente.

III. entregar al Banco el Poder cuyo modelo obra como Anexo D para que el Fiduciario opere la Cuenta de Cobranzas en forma exclusiva.

El Fiduciante deberá acreditar al Fiduciario el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por el Fiduciante en el inciso precedente y, caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3.4 del presente.

(b) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, por el presente el Fiduciante otorga al Fiduciario un poder irrevocable mientras se encuentre en vigencia el Fideicomiso Financiero, para que suscriba en su nombre y representación cualquier instrumento público o privado que sea necesario para perfeccionar y hacer oponible la Cesión Fiduciaria frente a cualquier Comprador, al Banco y/o frente a cualquier tercero.

Artículo 2.5. Colocación. Precio de Cesión. Forma de pago. Aplicación del producido de la colocación de los VRDF.

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria durante el Período de Colocación. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los inversores podrán retirar, sin penalidad alguna, las ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria podrán listar en el Merval (o el mercado autorizado correspondiente) y negociarse en el MAE, o en cualquier otro mercado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 4.07 del Contrato Marco, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciante recibirá como contraprestación de la Cesión Fiduciaria de los Activos Fideicomitados, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez y demás conceptos que correspondan de acuerdo con el presente Contrato. El pago del Precio de Cesión al Fiduciante está sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los

suscriptores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.6. Transferencia de los Activos Fideicomitidos.

La Cesión Fiduciaria de los Créditos Titulizados se efectuó por hasta el monto mencionado en el Artículo 2.2. (a) y (e) y produce efectos entre las Partes desde la celebración del contrato de fideicomiso privado suscrito con fecha 23 de noviembre de 2016, ello sin perjuicio de la notificación e instrucción a los Compradores y al Banco prevista en el presente por lo que entre terceros produce efectos desde la notificación a los Compradores y al Banco.

Artículo 2.7. Plazo de duración.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha en que se cumplan 2 meses de cancelados los Servicios bajo los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, conforme sus condiciones de emisión, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 CCCN.

Artículo 2.8. Cumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente. Liberación de fondos de la Cuenta de Cobranzas.

I. El Fideicomiso deberá cumplir en cada Fecha de Cálculo con el requisito de Cobertura Suficiente. Durante la vigencia del Fideicomiso, al menos al noveno Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciante deberá comunicar la realización de las nuevas Operaciones de Venta bajo los Contratos Afectados por nota al Fiduciario, con copia al Agente de Control y Revisión (la “Nota de Originación de Ventas”), conforme al modelo que se agrega como Anexo E del presente.

Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con dicha información, más la suministrada por el Fiduciante conforme el Anexo E del presente, el Agente de Control y Revisión calculará la Cobertura Suficiente para cada Fecha de Cálculo. Por su parte y a efectos informativos, el Fiduciario enviará al Fiduciante, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de iniciado cada Período de Devengamiento de Intereses, la siguiente información en relación a la Cuenta de Cobranzas y a la Cuenta Fiduciaria para dicho Período de Devengamiento de Intereses: (a) saldo al inicio, (b) concepto del movimiento de créditos, (c) débitos y (d) saldo al cierre.

II. A fin de cumplir con el requisito de Cobertura Suficiente, además de las Operaciones de Venta bajo el/los Contrato/s Afectado/s, el Fiduciante podrá afectar a este Fideicomiso, a fin de originar los Créditos Titulizados correspondientes, otras Operaciones de Venta bajo nuevos Contratos Afectados a ser efectuadas con los Compradores Adicionales Elegibles.

III. Siempre y cuando no se haya producido ni se mantuviese vigente un Evento Especial ni el Fiduciario hubiere recibido del Fiduciante una Notificación de Retención,

(i) durante (a) el período que comienza en la Fecha de Emisión, inclusive, y termina el octavo día calendario anterior a la primer Fecha de Cálculo, exclusive y (b) cada período que comienza en la Fecha de Pago de Servicios, inclusive, y termina 15 días calendario inmediato siguiente, exclusive, los fondos que se acrediten en la Cuenta de Cobranzas serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados; y

(ii) durante el período que comienza en la fecha de terminación del período mencionado en el punto (i) (b) anterior (es decir 15 días después de la Fecha de Pago de Servicios), inclusive, y termina en la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, exclusive, (a) si la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria es al menos igual a una vez la suma de los conceptos descritos en los ítems *Primero* a *Octavo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, los fondos que se acrediten en la Cuenta de Cobranzas serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados o, por el contrario, (b) si la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria es inferior a una vez la suma de los conceptos descritos en los ítems *Primero* a *Octavo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, solo serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante los fondos acreditados en la Cuenta de Cobranzas que excedan, junto con los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, la suma de los conceptos descritos en los ítems *Primero* al *Octavo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, los cuales serán transferidos a la Cuenta Disponible del Fiduciante por el Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados.

IV. En el caso que hubiese ocurrido un Evento Especial y el mismo se mantuviese vigente, o el Fiduciario hubiere recibido una Notificación de Retención, o en aquellos casos en los que no corresponda la liberación de fondos al Fiduciante conforme lo previsto en el punto III (ii) anterior, el Fiduciario procederá a transferir los fondos existentes en la Cuenta de Cobranzas (o el saldo remanente en el caso del punto III(ii)(b) anterior) a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados.

Artículo 2.9. Documentos de Venta.

La custodia de los Documentos de Venta estará a cargo del Fiduciario o por un agente de custodia a quien designe el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante previamente aprobado por la CNV.

Los Documentos de Venta deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

En la fecha en la que se envíe cada Nota de Originación de Ventas el Fiduciante deberá remitir al Fiduciario copias fehacientes de los Documentos de Venta emitidos durante el período que se informa en la respectiva Nota de Originación de Ventas. El Fiduciario verificará a través del Agente de Control y Revisión la correspondencia de los Documentos de Venta con la correspondiente Operación de Venta.

SECCIÓN III

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 3.1. Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

I. RGA, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los VRDF a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VRDF por un V/N de \$ 350.000.000 (Pesos trescientos cincuenta millones) (el "Monto de Emisión") y darán derecho al cobro de los siguientes Servicios: (a) en concepto de interés variable nominal anual sobre saldo de capital, una tasa igual a la Tasa de Referencia más el Margen equivalente a 4% (con un mínimo del 24,5% y un máximo de 31%), a pagar mensualmente, a partir del 10 de febrero de 2017 y (b) una amortización de acuerdo al Cuadro Estimado de Pago de Servicios.

Los Servicios vencerán el 10° día del mes calendario correspondiente o el siguiente Día Hábil si aquel no lo fuera, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios.

Los intereses se calcularán sobre el saldo de capital y se devengarán a una tasa de interés variable: (a) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la Primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) y (b) para los siguientes Servicios, desde la Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios de que se trate (exclusive) (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). Los intereses se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días.

Los VRDF se emitirán en Pesos. El vencimiento final de los VRDF se producirá en la última Fecha de Pago de Servicios, la cual no podrá ser una fecha posterior a la fecha en que se cumplan 365 días contados desde la Fecha de Emisión, excepto que se produjera un Evento Especial, conforme el artículo 8.1 del presente (el "Plazo de los VRDF").

Los VRDF estarán documentados en certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores. Los Beneficiarios no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo, conforme al sistema previsto en la Ley N° 20.643.

II. El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores, podrá considerar desierta la licitación en caso de recibir ofertas de suscripción por un monto inferior al Monto de Emisión. En dicho caso, las respectivas ofertas de suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores, derecho a compensación ni indemnización alguna.

En todos los supuestos en los que sea necesario prorratear las órdenes de suscripción de VRDF recibidas de inversores, se estará a lo dispuesto al efecto en el Programa y en el Suplemento de Prospecto. Los VRDF no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública y suscriptos por el Fiduciante conforme el presente serán considerados al Precio de Suscripción como parte de pago de los Activos Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso.

Artículo 3.2. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") de los VRDF el día 10 del mes calendario correspondiente o el siguiente Día Hábil si aquel no lo fuera, en el mes y año que se consignen en el Cuadro Estimado de Pago de Servicios definitivo a publicarse en el Aviso de Resultados (las "Fecha de Pago de Servicios"), de conformidad con los términos y condiciones de los VRDF indicados en el presente Contrato, en el Artículo 3.5 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro. Los Servicios se abonarán en Pesos.

Cuando la Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil inmediato siguiente

posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los VRDF estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Activos Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato. En tal sentido, ni el Fiduciario ni el Fiduciante, a título personal, ni en calidad de Fiduciario, Fiduciante y Fideicomisario, respectivamente, serán, de otra manera, responsables por los pagos de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

El pago de los Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF, en la AIF, y en los demás sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF con la antelación que indiquen las normas reglamentarias a la respectiva Fecha de Pago de Servicios (el “Aviso de Pago de Servicios”).

El Fiduciario tendrá la obligación de realizar los pagos de Servicios en la medida que existan fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Cobranza al momento de publicación del Aviso de Pago de Servicios, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar los pagos con respecto a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.

Artículo 3.3. Falta de pago de Servicios.

La falta de pago total o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos tres (3) Períodos de Devengamiento de Intereses consecutivos desde dicha Fecha de Pago de Servicios sin que dicho Servicio haya sido totalmente cancelado. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VRDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en una Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Por su parte, si en la Fecha de Vencimiento no se canceló la totalidad del valor nominal de los VRDF, se devengarán intereses moratorios equivalentes a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios. Este supuesto, si la mora se mantuviera por más de 30 (treinta) días desde la Fecha de Vencimiento, importará asimismo un Evento Especial en los términos de lo dispuesto en el Artículo 8.1.a). Durante dichos períodos, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar los pagos de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (Pesos cien mil).

Artículo 3.4. Condiciones previas a la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, el inicio del Período de Colocación y la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones previas (las “Condiciones Precedentes”) que en su caso deberán ser acreditadas por el Fiduciante ante el Fiduciario:

- (a) la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato y en el Contrato Marco;
- (b) la notificación a los Compradores de la Cesión Fiduciaria de los Créditos Titulizados
- (c) que la CNV haya otorgado la autorización de oferta pública de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria;
- (d) que se haya recibido del Merval (o de los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF), o del MAE la autorización para listar o negociar, respectivamente, los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria;
- (e) la notificación del resultado de la colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, por los Colocadores, incluyendo la información prevista en el presente;
- (f) que se haya publicado el Suplemento de Prospecto, y el Aviso de Suscripción en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF, AIF y micrositio del MAE; y
- (g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Organizadores y los Colocadores, hagan imposible la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria:
 - (1) evento que afecte en forma significativa los Activos Fideicomitidos;
 - (2) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Créditos Titulizados;
 - (3) la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en el Merval (o el mercado autorizado correspondiente) o donde se encuentren listados y/o negocien los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
 - (4) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas y/o económicas de la Argentina y/o a nivel internacional, siempre que ello afecte significativamente y de manera desfavorable los Activos Fideicomitidos; o
 - (5) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino y/o en el sistema monetario argentino y ello redunde en perjuicio de los Activos Fideicomitidos.

Cumplidas las Condiciones Precedentes, el Fiduciario deberá emitir los VRDF en la Fecha de Emisión, en su caso por el monto de emisión informado en el Aviso de Resultados que resulte de la instrucción que eventualmente el Fiduciante le curse conforme a lo

previsto en el Artículo 3.1.II.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las Condiciones Precedentes, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por los Organizadores y el Fiduciario, y el presente Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los VRDF en la Fecha de Emisión y el presente Contrato se resolverá de pleno derecho en la Fecha de Emisión, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria sea en su totalidad imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto y/o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente.

En caso que se resuelva el presente Contrato y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de lo manifestado en los párrafos que anteceden y en su caso la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo dolo o culpa del Fiduciario declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente, debiendo en ese caso estar a cargo del Fiduciario.

Artículo 3.5. Orden de aplicación de fondos.

- (a) Siempre y cuando no se encuentre vigente un Evento Especial, y se encuentre cumplido el requisito de Cobertura Suficiente, en caso de que en cualquier Fecha de Cálculo la suma de (i) los fondos en depósito en la Cuenta Fiduciaria y (ii) las Operaciones de Venta facturadas con pagos a vencer antes de la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente sea *mayor* a 2 veces la suma de los conceptos descritos en los ítems *Primero* al *Octavo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, *entonces* el Fiduciario, luego de realizados los pagos que correspondan bajo el Artículo 3.5(b) y transferidas las sumas que resulten necesarias para constituir el Fondo de Pago Total, en la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente deberá liberar al Fiduciante todos los fondos remanentes depositados en la Cuenta Fiduciaria, los cuales serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante.
- (b) El Fiduciario aplicará los fondos del Fideicomiso depositados en la Cuenta Fiduciaria tal como se define a continuación, en cada Fecha de Pago de Servicios, en el siguiente orden:

Primero Al pago de los Gastos del Fideicomiso;

Segundo A la reposición del Fondo de Gastos (incluyendo la constitución o reposición de las Reservas);

Tercero A la integración, en caso de corresponder, del Fondo de Liquidez hasta llegar a los mínimos previstos en el Artículo 4.5, o con posterioridad a la Primera Fecha de Pago de Servicios (siempre y cuando no se hubiere constituido el Fondo de Pago Total), hasta llegar a un mínimo de dos (2) veces el próximo pago de Servicios de intereses; o a su reposición, de corresponder;

Cuarto Al pago del interés punitivo, de corresponder en caso de que no se hubiere pagado el Servicio a su vencimiento;

Quinto Al pago del interés compensatorio atrasado de los VRDF, en su caso;

Sexto Al pago del interés compensatorio del período de los VRDF;

Séptimo Al pago de la cuota de amortización atrasada de los VRDF, en su caso;

Octavo Al pago de la cuota de amortización de los VRDF;

Noveno Siempre y cuando no se haya producido ni se mantuviese vigente un Evento Especial, a restituir Adelantos del Fiduciante o Adelantos Obligatorios del Fiduciante, en caso de que correspondiera de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4.3 y/o 7.3 según corresponda; y

Una vez agotados los recursos del Fideicomiso depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario aplicará los recursos del Fideicomiso depositados en la Cuenta de Cobranza en el mismo orden descripto precedentemente.

(c) En caso de haberse producido y mientras se mantuviese vigente un Evento Especial, el Fiduciario (a) transferirá la totalidad de los fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria, (b) instruirá al Banco la transferencia a la Cuenta Fiduciaria de los saldos de la Cuenta de Cobranzas, o en su caso los saldos de los días subsiguientes y (c) notificará a los Compradores B mediante la Instrucción de Redireccionamiento de Fondos para que todos los pagos se realicen mediante transferencias o cheque a la Cuenta Fiduciaria.

(d) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir reservas y efectuar erogaciones para afrontar o prever los Gastos del Fideicomiso sin necesidad de esperar a que ocurra una Fecha de Pago de Servicios, pudiendo a tales efectos utilizarse fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y, en caso de insuficiencia de dichos fondos, de la Cuenta de Cobranza, del Fondo de Gastos y, eventualmente, en el Fondo de Liquidez. El mismo criterio se aplicará para la constitución o reposición de Reservas.

Artículo 3.6. Constitución del Fondo de Pago Total. Liberación de Créditos Titulizados

(a) Con una antelación no mayor a 120 días a la Fecha de Vencimiento de los VRDF, el Fiduciante podrá requerirle por escrito al Fiduciario (la “Notificación de Retención”) (i) retener fondos en la Cuenta Fiduciaria y (ii) transferir a la Cuenta Fiduciaria fondos en depósito de la Cuenta de Cobranzas, en ambos casos, hasta alcanzar una suma en depósito en la Cuenta Fiduciaria equivalente a los conceptos establecidos en los ítems *Primero* al *Octavo* del Artículo 3.5(b) (excluyendo el ítem *Tercero*) para cada una de las Fechas de Pago de Servicios siguientes hasta la Fecha de Vencimiento de los VRDF inclusive (el “Fondo de Pago Total”).

(b) A los efectos del cálculo de la Tasa de Interés Aplicable correspondiente a los conceptos establecidos en los ítems *Cuarto*, *Quinto* y *Sexto*, deberá considerarse el máximo de Tasa de Interés Aplicable previsto.

(c) Una vez que se encontrare constituido el Fondo de Pago Total conforme lo indicado en el Artículo 3.6 del presente, el Fiduciario procederá a ceder y transferir a favor del Fiduciante los Contratos Afectados y la totalidad de los Documentos de Venta relacionados a los mismos.

(d) A los efectos anteriormente descriptos, el Fiduciario deberá efectuar las notificaciones que resulten necesarias a los Compradores y al Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4 del presente, manteniendo el esquema y formalidades requeridas para efectuar las notificaciones de la Cesión Fiduciaria.

3.7. Vencimiento anticipado.

El Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Activos Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago. En este caso, la amortización anticipada total de los VRDF que se encuentren en circulación será al valor residual de los VRDF al momento de su efectivo pago, con más los intereses devengados a dicha fecha (el “Valor de Reembolso”). Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tome conocimiento de la circunstancia que motiva dicha cancelación anticipada, publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF, en el micrositio del MAE y en la AIF, constituyendo tal publicación, una notificación suficiente para los Beneficiarios. El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente, sujeto a que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Artículo 3.8. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria reunidos en asamblea o mediante instrucción emitida por escrito por los Tenedores, de la totalidad de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en circulación y sin necesidad de realizar una Asamblea. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la AIF.

El valor de rescate de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria será el importe equivalente al Valor de Reembolso, una vez efectuadas las retenciones o deducciones correspondientes conforme el párrafo precedente.

Artículo 3.9. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria indicados en el presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los impuestos o retenciones, y/o realizadas las provisiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por los Asesores Impositivos. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Activos Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 3.5 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a una autoridad gubernamental, o copia del mismo.

SECCIÓN IV

CUENTAS DEL FIDUCIANTE. CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS.
INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS. RESERVAS.

Artículo 4.1. Cuentas del Fiduciante.

A la fecha del presente, el Fiduciante ha acreditado al Fiduciario la apertura y operatividad de la Cuenta de Cobranzas en la que se depositarán los fondos provenientes de las cobranzas de las Operaciones de Venta de Compradores B y se compromete durante toda la vigencia del Fideicomiso a mantenerla abierta, operativa y utilizable a los fines aquí previstos.

Adicionalmente, el Fiduciante se compromete a depositar en la Cuenta de Cobranzas la totalidad de los pagos efectuados por Compradores B que no hayan sido depositados directamente en dicha cuenta.

Por el presente el Fiduciante otorga al Fiduciario un poder irrevocable (el “Poder”) mientras se encuentre en vigencia el Fideicomiso Financiero, para que opere la Cuenta de Cobranzas y suscriba en su nombre y representación cualquier instrumento público o privado que sea necesario para perfeccionar y hacer oponible la operación de dicha cuenta, en los términos del Anexo D.

Artículo 4.2. Cuenta Fiduciaria.

Es la cuenta corriente número N° 330209415045602 CBU 2850302-6 30009415045602 - 1 en Banco Macro S.A., en la que se depositarán los fondos provenientes de las cobranzas de las Operaciones de Venta de Compradores A y los fondos provenientes de las cobranzas de las Operaciones de Venta de Compradores B ante un Evento Especial (la “Cuenta Fiduciaria”), conforme a lo previsto en la presente Sección.

El costo derivado de la Cuenta Fiduciaria será a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario deberá llevar la Cuenta Fiduciaria al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 4.3. Adelantos del Fiduciante.

El Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) depositar fondos en la Cuenta Fiduciaria y/o entregar valores al cobro no a la orden cruzados, a efectos de cubrir deficiencias en las cobranzas de Operaciones de Venta (los “Adelantos del Fiduciante”), sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7.3. El monto de los Adelantos del Fiduciante deberá ser restituido al Fiduciante por el Fiduciario sin intereses ni incrementos de ninguna clase a partir de la Fecha de Cálculo en que se haya constatado el cumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente con las cobranzas percibidas por Operaciones de Venta.

Asimismo, el Fiduciante podrá efectuar adelantos, durante la vigencia de este Contrato, a fin de cubrir Gastos del Fideicomiso que no hubieran podido ser cubiertos con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas y en la Cuenta Fiduciaria. Cuando los Adelantos se utilicen para pagar el Servicio constituirá un hecho relevante, que el Fiduciario deberá informar en la AIF.

Dichos adelantos por Gastos podrán ser recuperados por el Fiduciante conforme lo establecido en el Artículo 4.4.

Artículo 4.3. Bis Sustitución de Contratos Afectados

El Fiduciante, en caso de haber realizado Adelantos del Fiduciante por dos meses seguidos o tres alternados, ya sea por el incumplimiento de pago de un Comprador, o a una baja en el precio del gas o por cualquier otro incumplimiento (propio o del Comprador) bajo los Contratos Afectados, deberá antes de la Fecha de Cálculo subsiguiente sustituir los Contratos Afectados correspondiente/s al incumplimiento por otro/s contrato/s de venta o transporte de gas de Comprador/es Adicional/es Elegible/s de igual o mayor monto y similares características o agregar otras Operaciones de Venta (correspondientes al/a los Contrato/s Afectado/s original/es, o a nuevo/s Contrato/s Afectado/s) correspondiente/s a Comprador/es Elegible/s, de manera tal que con tal sustitución y/o agregado, se mantenga la Cobertura Suficiente y la calificación de riesgo de los VRDF de que se trate. El Fiduciario podrá otorgar una prórroga del plazo en la medida necesaria para obtener el informe pertinente de la Calificadora de Riesgo.

Si la sustitución o el agregado no pudiera hacerse efectivo en el plazo correspondiente, el Fiduciante será responsable por el pago de las Operaciones de Venta adeudadas o por el menor precio de gas por hasta el importe necesario para cubrir las necesidades de fondos a fin de afrontar el pago del próximo Servicio, o la contribución al Fondo de Gastos, o la constitución o reposición de Reservas, pago que el Fiduciante deberá realizar mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria dentro del segundo Día Hábil de intimado a ello por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, (i) en caso de que, al 30 de abril de 2017, la fecha de vencimiento del Contrato Afectado con el Comprador A Cattorini Hnos. S.A. no hubiera sido renovado o prorrogado a una fecha de vencimiento posterior a la Fecha de Vencimiento de los VRDF, el Fiduciante deberá en forma inmediata sustituir dicho Contrato Afectado por el contrato celebrado con el Comprador Adicional Elegible Emerald Resources S.A. de fecha 1 de diciembre de 2016 (el “Contrato Sustituto A”); y (ii) el Fiduciante se obliga a no ceder, gravar ni transferir ni afectar de cualquier modo sus derechos de cobro bajo el Contrato Sustituto A que correspondan a facturas pagaderas con posterioridad al 30 de abril de 2017 ni a rescindir, revocar ni dejar

sin efecto de ningún modo, ni permitir ni ocasionar la rescisión o revocación del Contrato Sustituto A durante toda la vigencia del mismo. En el caso que el Fiduciante incumpla la afectación del Contrato Sustituto A cuando se tornare obligatorio, constituirá un hecho relevante que el Fiduciario deberá publicar en la AIF y en el caso de que causare el incumplimiento del requisito de monto de la Cobertura Suficiente, constituirá un Evento Especial conforme el Artículo 8.1 (d).

Artículo 4.4. Fondo de Gastos. Pago de Gastos del Fideicomiso por el Fiduciario.

I. (a) El Fiduciario retendrá del producido de la colocación un importe en Pesos equivalente a \$30.000 a fin de constituir el Fondo de Gastos. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a dicho monto, se detraerá de las cobranzas percibidas por Operaciones de Venta el monto necesario para restablecerlo. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender conceptos que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario fundadamente prevea que se devenguen en el futuro, de acuerdo al mecanismo establecido en el Artículo 4.8.

(b) Si las cobranzas percibidas por Operaciones de Venta fueran insuficientes o no se encontraran disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá intimar al Fiduciante para que dentro del décimo (10º) Día Hábil reponga el Fondo de Gastos. De no cumplirse con esta última obligación el Fiduciario podrá declarar la existencia de un Evento Especial conforme al Artículo 8.1. (e).

(c) Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso, el excedente que el Fiduciario determine será liberado a favor del Fiduciante o (ii) finalice el Fideicomiso y se haya concluido con su liquidación, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante.

II. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Fiduciante podrá asumir el pago de los siguientes conceptos: 1) los Honorarios del Fiduciario, los Honorarios del Agente de Control y Revisión, los Honorarios del Auditor Externo, los Honorarios de los Asesores Impositivos y honorarios de la Calificadora de Riesgo; 2) los aranceles de la CNV; 3) los aranceles y costos de publicaciones que perciban los mercados donde se listen y/o negocien los VRDF; y 4) los demás conceptos que el Fiduciante comunique al Fiduciario. En el caso que el Fiduciante quiera recuperar los gastos efectuados, deberá facturar los mismos al respectivo Fideicomiso y presentar al Fiduciario los comprobantes que acrediten tales erogaciones. En este caso el Fiduciante deberá manifestar expresamente su intención de que estos gastos le sean reintegrados dentro de los 10 (diez) días de cancelados los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria sujeto a la existencia de Fondos Líquidos.

Artículo 4.5. Fondo de Liquidez.

El Fiduciario, en la Fecha de Emisión, retendrá del producido de la colocación de los VRDF la suma equivalente a dos veces el pago de intereses del segundo Servicio según el Cuadro Estimado de Pagos, para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VRDF y/o Gastos del Fideicomiso y/o cualquier otro gasto que pudiera corresponder en caso de insuficiencia de la cobranza bajo los Créditos Titulizados de acuerdo al artículo 3.5 y la aplicación de fondos de la Cuenta Fiduciaria y de Cobranza (el “Fondo de Liquidez”).

A partir de la Primer Fecha de Pago de Servicios, el Fondo de Liquidez deberá contar con una suma equivalente a dos veces el pago de intereses del próximo Servicio.

En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse o reponerse respecto del mes anterior, los fondos provendrán del flujo de las Cobranzas de las Operaciones de Venta. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

Si luego de la aplicación de los fondos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.5 del Contrato de Fideicomiso existiera un excedente de fondos en la Cuenta Fiduciaria equivalente a un mínimo de dos (2) veces el próximo pago de Servicios de intereses, el Fiduciario podrá proceder a la liberación de los montos excedentes del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante. El Fondo de Liquidez será constituido nuevamente con fondos provenientes de la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.5 del presente.

La obligación del Fiduciario de mantener el Fondo de Liquidez dejará de tener efecto una vez que se haya constituido el Fondo de Pago Total.

Artículo 4.6. Otras cuentas.

El Fiduciario podrá abrir otras cuentas en Argentina, y la apertura y funcionamiento de las mismas redundarán en beneficio para el Fideicomiso. Todas las cuentas antedichas serán abiertas de común acuerdo con los Organizadores y el Fiduciante, en cualquier entidad financiera que cuente con una calificación de grado de inversión local.

El costo derivado de todas las cuentas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 4.7. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos en depósitos en entidades financieras y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija que cuenten con calificación igual o superior a “BBB” en la escala local. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de Gastos del Fideicomiso y de Servicios.

Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior a “BBB” en la escala local.

Sin perjuicio de lo antedicho, en el caso de constituirse el Fondo de Pago Total, las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos del Fondo de Pago Total deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior a “A1+” en la escala local de corto plazo o igual o superior a “A+” en la escala local de largo plazo.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios respecto al resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, salvo culpa o dolo de su parte declarada como tal por sentencia judicial firme y definitiva de tribunal competente.

Artículo 4.8. Reservas.

En cualquier momento el Fiduciario podrá, previa notificación al Fiduciante, disponer de la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las provisionadas por los Auditores Externos o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros y (iii) los gastos y otras erogaciones en los que deba incurrir el Fiduciario para proteger el Patrimonio Fideicomitado.

Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento en base a criterios de razonabilidad, con fondos provenientes del producido de la colocación o de la Cobranza, de acuerdo al orden de prelación establecido en el Artículo 3.5 del presente.

Si no hubiera sido posible retenerlo del flujo de fondos de las Cobranzas de las Operaciones de Venta, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a tal requerimiento, mediante el depósito de dinero en efectivo.

Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de las acciones correspondientes, salvo que (i) los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

SECCIÓN V

HONORARIOS

Artículo 5.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión inicial de \$153.000 (Pesos ciento cincuenta y tres mil mil más IVA, pagadera al momento de la constitución del Fideicomiso. Adicionalmente, un honorario de administración mensual de \$ 56.000 (Pesos cincuenta y seis mil) más IVA, pagadero por trimestre adelantado que se ajustará en un 30% anual.

En caso de liquidación anticipada, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario por las tareas de liquidación equivalente a dos comisiones de administración mensuales.

Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario pudiera contratar durante la existencia del Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser acordes a los honorarios del mercado y estar

debidamente documentados.

Artículo 5.2 Asesores Impositivos. Remuneración.

El Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante, mediante la celebración del presente Contrato, designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L como asesor impositivo del Fideicomiso (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso un honorario inicial de \$ 11.700 (Pesos once mil setecientos) más IVA y, adicionalmente, un honorario mensual de hasta \$ 8.700 (Pesos ocho mil setecientos) más IVA (los “Honorarios de los Asesores Impositivos”).

Artículo 5.3. Audidores Externos. Remuneración.

Mediante acuerdo con el Fiduciante, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L como Auditores Externos del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría conforme el Artículo 8.4 del Contrato Marco.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso un honorario trimestral de hasta \$ 24.667 (Pesos veinticuatro mil seiscientos sesenta y siete) más IVA (los “Honorarios de los Auditores Externos”).

Artículo 5.4. Agente de Control y Revisión. Remuneración.

El Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante y sujeto a lo establecido en las Normas de la CNV, designa a Daniel H. Zubillaga en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (el “Agente de Control y Revisión”) de los Créditos Titulizados transferidos al Fideicomiso.

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- i. En oportunidad de presentación de cada Nota de Originación de Ventas, verificar que los datos contenidos en la misma se correspondan con los que surjan de la documentación;
- ii. Verificar que la cobranza informada por el Fiduciante corresponda a Operaciones de Venta;
- iii. Verificar que los fondos provenientes de la cobranza de las Operaciones de Venta se hayan acreditado en la Cuenta de Cobranzas o en la Cuenta Fiduciaria, según corresponda;
- iv. Verificar el estado de los siguientes eventos especiales: a. Falta de pago de los Servicios y b. Cumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente.
- v. Calcular la Cobertura Suficiente para cada Fecha de Cálculo.

El Agente de Control y Revisión deberá remitir al Fiduciario, a más tardar el séptimo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, un informe conteniendo la información descrita en los puntos i a v, precedentes.

Asimismo, con la información que reciba del Fiduciario o del Fiduciante, el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV, sobre: a) los puntos mencionados anteriormente, b) activos a ser transferidos al fideicomiso financiero, c) los flujos de fondos provenientes de las Operaciones de Venta y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Activos Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los VRDF, e) control de pago de los VRDF y su comparación con el Cuadro Estimado de Pagos, f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación y g) los niveles de mora, cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar previa notificación con una antelación de 60 días o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario mensual de \$ 5.500.- (pesos cinco mil quinientos) más IVA desde el primer informe presentado y durante el primer año. Posteriormente los Honorarios del Agente de Control y Revisión se fijarán de común acuerdo.

SECCIÓN VI

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Artículo 6.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la fecha de este Contrato y a la Fecha de Emisión que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el CCCN;

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, adherir al Contrato Marco y obligarse conforme a sus términos;

(iii) El Contrato y el Contrato Marco contienen disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de los mismos y la normativa aplicable;

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato y la adhesión al Contrato Marco no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado;

(v) El Fiduciario no se halla en situación de incumplimiento bajo ningún acuerdo, contrato, orden, resolución o requerimiento, judicial o extrajudicial, que pudiera afectar su capacidad jurídico financiera para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

(vi) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo;

(vii) El Fiduciario ha obtenido la calificación 2F+D (arg) para actuar como fiduciario por parte de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de conformidad con la Resolución del Consejo de la BCBA N° 2/2006 y sus modificatorias y complementarias, la cual se encuentra vigente; y

(viii) A la fecha de celebración del presente Contrato, no existen razones para suponer que el mismo y/o la Cesión Fiduciaria y/o cualquiera de los Activos Fideicomitidos pueda, por cualquier causa que fuere exclusivamente atribuible al Fiduciario, caducar o de cualquier otro modo ver afectada su existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, ejecutabilidad y/o eficacia.

(ix) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen informativo de rendición de cuentas a los Beneficiarios conforme lo dispuesto en las Normas de la CNV. Asimismo, y en el supuesto en que el Fiduciario delegue la ejecución de alguna de las funciones inherentes a su rol, realizará una fiscalización permanente del ejercicio de tales funciones por parte del o de los subcontratantes, y pondrá mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV, especialmente en el Artículo 22, inciso (g), (h), (i) y (j), Artículo 23 y Artículo 25 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Artículo 6.2. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato y en el Contrato Marco, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;

(ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de listado y/o negociación de los VRDF en el Merval y/o el MAE y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueren solicitadas;

(iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y

(iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso.

Artículo 6.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá renunciar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 7.06(a) del Contrato Marco.

Artículo 6.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá ser removido, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 7.06(b) del Contrato Marco.

Artículo 6.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, se podrá designar un Fiduciario Sucesor de acuerdo a lo previsto por el Artículo 7.06(c) del Contrato Marco.

Artículo 6.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

La asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7.06(d) del Contrato Marco.

Artículo 6.7. Calificación del fiduciario sucesor.

El fiduciario sucesor deberá reunir las características establecidas en el Artículo 7.06 (e) del Contrato Marco.

SECCION VII

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE.
FACULTADES DEL FIDUCIANTE

Artículo 7.1. Declaraciones y garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario, a la fecha de este Contrato, a la Fecha de Emisión y a la fecha de cada efectiva incorporación de Créditos Titulizados al Fideicomiso, que:

(i) Es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; posee todas las facultades y autoridad necesarias para originar y transferir en propiedad fiduciaria los Créditos Titulizados bajo el Contrato, así como posee todas las facultades y autoridad necesarias para suscribir y otorgar este Contrato y todos los documentos e instrumentos que deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; cada documento evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato;

(ii) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, los Contratos Afectados, realizar las Operaciones de Venta, adherirse al Contrato Marco y obligarse conforme a sus términos;

(iii) El Contrato y en su caso el Contrato Marco, los Contratos Afectados y las Operaciones de Venta, contienen o contendrán disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciante, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable;

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato, los Contratos Afectados, las Operaciones de Venta, y la adhesión al Contrato Marco, no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciante para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciante haya celebrado;

(v) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria y la Cuenta de Cobranzas correspondientes a los Activos Fideicomitidos, declara que los mismos tendrán su origen en la cobranza de los Activos Fideicomitidos, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

(vi) Los Contratos Afectados y las Operaciones de Venta son y serán válidos y originados dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales, y de las mismas surgen obligaciones exigibles para RGA y los respectivos Compradores o Compradores Adicionales Elegibles, según sea el caso.

(vii) Cumple y cumplirá todas sus obligaciones bajo los Contratos Afectados y las Operaciones de Venta.

(viii) la transferencia de los Créditos Titulizados al Fiduciario en propiedad fiduciaria libres de todo derecho real o personal, carga o gravamen que pudiera pesar sobre los mismos, no existiendo terceros que puedan invocar la existencia de un mejor derecho sobre dichos Créditos Titulizados quedó perfeccionada con la suscripción del contrato de fideicomiso privado suscripto con fecha 23 de

noviembre de 2016.

Artículo 7.2. Deber de asistencia del Fiduciante al Fiduciario.

El Fiduciante tendrá dentro de las funciones que le son propias por el presente, la tarea de asistir al Fiduciario en todo lo relativo a la información y cobranza de las Operaciones de Venta, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios y en atención a las prácticas habituales de gestión de cobranzas seguidas por el Fiduciante respecto de los Compradores con anterioridad a la constitución del Fideicomiso, todo ello en atención a que el Fiduciante cuenta con la información sobre las Operaciones de Venta y los conocimientos, experiencia y la capacidad de gestión y organización adecuada para asistir al Fiduciario en sus funciones.

El Fiduciante originará los Documentos de Venta y las Operaciones de Venta cumpliendo con toda la normativa aplicable y lo estipulado en este Contrato. Consecuentemente el Fiduciante se obliga a: (a) tomar todas las medidas que fueran necesarias para que en cada Fecha de Cálculo el Fideicomiso cuente con Cobertura Suficiente; y (b) comunicar al Fiduciario toda alteración a las condiciones de los Contratos Afectados y/o de las Operaciones de Venta que se viera obligado a adoptar por cambios en la normativa legal aplicable, disposición de Autoridad Gubernamental, orden judicial o cualquier otro supuesto de fuerza mayor y que pudiera afectar la integridad de las cobranzas bajo las Operaciones de Venta. Tal comunicación deberá cursarse en forma previa a su efectivización, salvo que ello fuera manifiestamente imposible.

I. El Fiduciante deberá:

- (a) Cada Día Hábil, (i) informar al Fiduciario, con copia al Agente de Control y Revisión, las cobranzas correspondientes a los Créditos Titulizados percibidas en la Cuenta de Cobranzas y en la Cuenta Fiduciaria (el “Informe Diario de Cobranza”); y (ii) al menos en el noveno Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, remitir al Fiduciario con copia al Agente de Control y Revisión, la Nota de Originación de Ventas;
- (b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe mensual (el “Informe Mensual de Cobranza”) acerca de los flujos recibidos en la Cuenta de Cobranzas y en la Cuenta Fiduciaria;
- (c) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de las Operaciones de Venta;
- (d) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, de forma inmediata de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte los Contratos Afectados, la originación de Operaciones de Venta, la gestión de las respectivas cobranzas, y la cobranza de las Operaciones de Venta;
- (e) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva; y
- (f) Mantener abierta la Cuenta de Cobranzas a su nombre, y operarla para (i) acreditar fondos en la Cuenta de Cobranzas conforme a lo estipulado en el presente; y (ii) otorgar suficiente poder al Fiduciario para operar la Cuenta de Cobranzas en los términos estipulados en el modelo que se adjunta como Anexo D del presente antes del inicio del Período de Subasta Pública de los VRDF.

II. Adicionalmente, (i) el Fiduciante suministrará lo antes posible al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la administración y ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, (ii) El Fiduciante deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y judicialmente los pagos que corresponden a las Operaciones de Venta. En el caso de los procedimientos judiciales previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario, el Fiduciante podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos Titulizados en asesores legales de reconocido prestigio bajo su exclusiva responsabilidad, sujeto a que el Fiduciante notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario; y (iii) concluida la vigencia de este Contrato, el Fiduciante se obliga a pagar todas las sumas adeudadas en concepto de Gastos del Fideicomiso que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria o con el Fondo de Gastos o con las Reservas, dentro del plazo de 15 (quince) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, excepto que por la naturaleza del gasto correspondiere un plazo menor.

El Fiduciario no será responsable bajo ningún concepto de las obligaciones laborales y/o previsionales del Fiduciante en ocasión de las tareas que el personal de este último desempeñare a favor de aquél, quien las asume total, exclusiva y plenamente, dada la independencia existente entre el Fiduciario y Fiduciante. En tal sentido, el Fiduciante se compromete a reembolsar de inmediato cualquier perjuicio o demanda y/o acción y/o reclamo judicial y/o extrajudicial proveniente de sus empleados (incluyendo, sin limitarse a ello, los gastos derivados de acciones judiciales y honorarios de abogados). Dichas obligaciones continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de los Contratos de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que correspondan.

Artículo 7.3. Obligación de Aportes de Fondos del Fiduciante

Ante el acaecimiento de un Evento Especial y en virtud de lo establecido en el Artículo 1687 del CCCN, el Fiduciante deberá depositar fondos de libre disponibilidad en pesos en la Cuenta Fiduciaria (los “Adelantos Obligatorios del Fiduciante”) por un monto equivalente a (x) (i) en caso de que la Asamblea de Tenedores decida la continuación del Fideicomiso conforme al Artículo 8.2 (ii),

la suma de los conceptos descriptos en los ítems primero a octavo del Artículo 3.5 (b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente a la fecha de determinación de un Adelanto Obligatorio del Fiduciante, incluyendo pero no limitado a, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas bajo los VRDF, el pago de los Gastos del Fideicomiso, pago de intereses punitivos adeudados y/o actuales y/o intereses compensatorios adeudados y/o actuales, pago de la cuota de amortización adeudada y/o actual, o (ii) declarada la caducidad de plazos por la Asamblea conforme el Artículo 8.2, la totalidad de las sumas adeudadas bajo los VRDF, incluyendo todos los conceptos descriptos en los ítems primero a octavo del Artículo 3.5 (b), menos (y) el saldo existente en la Cuenta Fiduciaria a dicha fecha de determinación de un Adelanto Obligatorio del Fiduciante. El Fiduciario determinará con anterioridad a la Asamblea de Tenedores celebrada conforme al Artículo 8.2 el monto del Adelanto Obligatorio del Fiduciante y dicha determinación será definitivamente vinculante para todas las partes, salvo error manifiesto.

Los Adelantos Obligatorios del Fiduciante, en caso de que la Asamblea del Artículo 8.2 decidiese la continuidad del Fideicomiso, serán restituidos al Fiduciante por el Fiduciario sin intereses ni incrementos de ninguna clase de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.5 (b) ítem noveno del presente Contrato.

SECCIÓN VIII

EVENTOS ESPECIALES

Artículo 8.1. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Evento Especial”):

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del Artículo 3.3;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria o, en su caso, si el Merval (o el mercado autorizado correspondiente), el MAE o el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, cancelaran el listado y/o su negociación, respectivamente, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato (que no sea el incumplimiento al requisito de Cobertura Suficiente), incluido los supuestos previstos en el Artículo 7.2. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- d) Si no se diera cumplimiento al requisito de Cobertura Suficiente y dicha situación se mantuviera hasta la Fecha de Cálculo subsiguiente sin que se remediara de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el Artículo 4.3 bis del presente Contrato;
- e) La insuficiencia de los Activos Fideicomitidos para afrontar los Gastos del Fideicomiso, en caso de que no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario, excepto que por la naturaleza del gasto correspondiere un plazo menor;
- f) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan (i) afectar adversa y significativamente al Fiduciante para hacer frente a sus obligaciones de acuerdo al Contrato -según fuere informado por éste al Fiduciario-, o (ii) afectar a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dichas medidas no fuesen subsanadas en tiempo y forma para restablecer tales derechos;
- g) La imposición de cualquier tributo y/o carga sobre los Créditos Titulizados que afecte adversamente de manera sustancial la continuación del Fideicomiso, conforme lo dictaminara el Asesor Impositivo;
- h) Si fuera decretado contra el Fiduciante un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) del importe neto de las Operaciones de Venta y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles;
- i) Si fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 15 (quince) Días Hábiles de ser notificado;
- j) Si el Fiduciante solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal;
- k) Si el Fiduciante figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular por 15 (quince) días consecutivos (clasificaciones 3, 4 o 5);
- l) Si el Fiduciante incumpliese con sus obligaciones bajo los Contratos Afectados las cuales repercutan en las Operaciones de Venta y en la Cobranza. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- m) Si se dispusiera cualquier medida cautelar o ejecutiva, cualquiera fuere su monto, sobre la Cuenta de Cobranzas, salvo que la medida no afectara la disponibilidad de los fondos allí acreditados, o que se acreditaran en el futuro, para transferir y disponer los fondos desde la misma en la forma estipulada en este Contrato y por los montos correspondientes;
- n) Si por cualquier circunstancia fuera cerrada la Cuenta de Cobranzas y ello afectase el pago de los Servicios en los términos del Artículo 3.3, o por cualquier circunstancia no pudiera asegurarse que los únicos débitos de dicha cuenta sean transferencias a la Cuenta Fiduciaria y/o a la Cuenta Disponible del Fiduciante, según sea el caso;
- o) Cualquier impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad del

- Contrato de Fideicomiso o de los Contratos Afectados (salvo respecto de aquellos Contratos Afectados que hubieran sido debidamente sustituidos de acuerdo a lo previsto en el apartado (d) anterior) y las Operaciones de Venta, Documentos de Venta, o que tenga por efecto una insuficiencia de los Activos Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios; y/o
- p) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, conforme a resolución firme y definitiva de tribunal competente. Si una declaración incorrecta, incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 8.2. Consecuencias de un Evento Especial. Liquidación.

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, inmediatamente luego de tomado efectivo conocimientos del hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial, (b) publicar la ocurrencia del Evento Especial en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF y en el micrositio del MAE, (c) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante, (d) remitir a cada uno de los Compradores B una nueva instrucción para que deposite en la Cuenta Fiduciaria la totalidad de los fondos que debiere abonar a partir de la fecha de esta última notificación en virtud de cada Operación de Venta, y (e) instruir al Banco la transferencia a la Cuenta Fiduciaria de los saldos de la Cuenta de Cobranzas, o en su caso los saldos de los días subsiguientes.

Producido cualquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos (b), (c), (h), (i), (j), (k), o (p), el Fiduciario deberá dentro de los cinco (5) Días Hábiles de tomado conocimiento del hecho, convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. El Fiduciario deberá publicarlo en la AIF. Producido cualquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (l), (n) y (o) las decisiones adoptadas por la Asamblea de Tenedores será válida con el voto favorable del 75% del capital pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea, ante un Evento Especial, los siguientes:

(i) tomar conocimiento y ratificar el acaecimiento del Evento Especial, acelerar los plazos de pago de los VRDF y disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero de acuerdo al CCCN, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Titulizados y la realización de los demás Activos Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Tenedores Mayoritarios determinen. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados bajo los VRDF; o

(ii) disponer la continuación del Fideicomiso Financiero, en cuyo caso el Fiduciario tendrá las facultades que le atribuye el artículo 7.06 del Contrato Marco, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá designar un Fiduciario Sucesor. En este caso, el Fiduciante deberá establecer un nuevo Cuadro Estimado de Pagos de Servicios, el cual deberá ser aprobado por los Tenedores Mayoritarios.

Aquellos Tenedores que hubieran votado por la negativa a la continuación del Fideicomiso Financiero, tendrán derecho a ser rescatados. El valor de rescate para los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria será el importe equivalente a su valor técnico (capital más intereses devengados) a la fecha de resuelta la continuación del Fideicomiso Financiero por la Asamblea de Tenedores.

SECCIÓN IX

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. INDEMNIDADES

Artículo 9.1. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato, así como las impuestas por las Normas de la CNV, el CCCN y la Ley de Fideicomiso, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o sus dependientes declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral determinen mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario y/o sus dependientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.831, en su reglamentación, y en el artículo 17 de la Sección IX, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario y/o sus dependientes, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo

del Tribunal Arbitral.

El Fiduciario no incurrirá en costo alguno ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario y/o sus dependientes, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral.

Artículo 9.2. a) Indemnidad del Fiduciante.

I. El Fiduciante, mediante la suscripción del Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y a los Organizadores y Colocadores indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Contrato y/o en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de los Organizadores y de los Colocadores de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. Asimismo, el Fiduciario y los Organizadores y los Colocadores serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario y/o de los Organizadores y Colocadores, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

III. El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, a los Organizadores, a los Colocadores y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una "Persona Indemnizable") contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos, por la actuación de aquellos agentes o asesores que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, incluyendo sin limitación cualquier daño, perjuicio, reclamo, juicio y/o acción que se origine y/o funde en cualquier información insuficiente, falsa, engañosa, incorrecta y/o errónea relativa al Fiduciante y/o al Fideicomiso contenida en el prospecto del Programa y/o en el Suplemento de Prospecto y/o en documentación conexa y/o por cualquier omisión de consignar en dichos documentos información que debía ser incluida en los mismos de acuerdo con las Normas de la CNV y demás legislación vigente aplicable) a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa de cualquier Persona Indemnizable, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

b) Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitado.

En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Activos Fideicomitados, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización; y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo 9.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

Artículo 9.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y el CCCN.

Artículo 9.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN X

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. ASAMBLEAS.

Artículo 10.1. Supuestos de liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará, en los siguientes supuestos:

- (a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria;
- (b) ante la ocurrencia del supuesto de vencimiento anticipado previsto en el Artículo 3.7.;
- (c) ante la verificación de un Evento Especial, conforme lo estipulado en la Sección Octava del presente,
- (d) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine; y/o
- (e) por el transcurso del plazo máximo legal del Fideicomiso.

Si ocurriera cualquiera de los acontecimientos previstos en este artículo, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automática, debiendo el Fiduciario comunicar dicho evento a los Beneficiarios mediante un aviso publicado por un Día Hábil en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF, en el micrositio del MAE y en la AIF, conforme al presente; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b) anterior, si los VRDF se encontraran en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá sino hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

RGA será el Fideicomisario bajo el Fideicomiso. El Fideicomisario no tendrá ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado excedente, si lo hubiere, hasta tanto los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria hayan sido pagados o rescatados en su totalidad y los pasivos del Fideicomiso hayan sido totalmente cancelados, cualquiera ellos fueren. En dicho supuesto el Fiduciario notificará a los Compradores A y los Compradores B para que en adelante continúen los pagos de la forma prevista en los Contratos Afectados.

Artículo 10.2. Forma de liquidación.

Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme el procedimiento (a) que sea instruido por los Tenedores Mayoritarios, o – para el caso que los Tenedores Mayoritarios omitieran instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés de los Beneficiarios, si éstos existieran, o (b) que sea instruido por el Fiduciante, en cuanto Fideicomisario, o – para el caso que el Fiduciante omitiera instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.04 del Contrato Marco.

En caso que el Fiduciante y/o el Fiduciario resulten ser Beneficiario titular de VRDF, podrá asistir a las asambleas pero no votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el presente Contrato.

Artículo 10.3. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en el Artículo 9.01 del Contrato Marco, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en circulación en cualquier momento.

SECCIÓN XI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.1. Tribunal Arbitral.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en el marco de delegaciones expresamente autorizadas por la CNV, con sujeción al procedimiento establecido por el Contrato Marco de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable o, a opción de los Beneficiarios conforme la Ley N°26.831 y su reglamentación, a los tribunales nacionales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires competentes en la materia. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 11.2. Aplicabilidad del Contrato Marco.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Contrato Marco, el que las Partes declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

Artículo 11.3. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrarán eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y publicación en la AIF, y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en Caja de Valores y/o a través de la publicación por un (1) día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF correspondiente. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 11.4. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información establecido en la Sección VI del Contrato Marco, incluyendo sin limitación, el régimen de información periódico establecido en los artículos 37 a 39 de la Sección XV, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por las normas aplicables en los mercados en donde se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciarios en la Fecha de Pago de Servicios; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago de Servicios; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Activos Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas y de la Cuenta Fiduciaria al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez, y en su caso a las Reservas; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, a los Asesores Impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos, al Agente de Control y Revisión y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Activos Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos Titulizados; y (f) el saldo de capital total de los Créditos Titulizados.

Una vez transcurrido un mes contado a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

Artículo 11.5. Fecha de Cierre de Ejercicio - Registros contables.

La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [] días del mes de [] de 2016, las Partes firman 7 (siete) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada uno de los firmantes y otro ejemplar para la CNV.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.,
como Fiduciario

Nombre:
Cargo

Nombre:
Cargo

Rafael G. Albanesi S.A.
como Fiduciante y Fideicomisario

Nombre:
Cargo

Nombre:
Cargo

Banco Macro S.A.
como Organizador y Colocador

Nombre:
Cargo

Nombre:
Cargo

SBS Trading S.A. y SBS Trade S.A.
como Colocadores

Nombre:
Cargo

Nombre:
Cargo

Banco Supervielle S.A.
como Colocador

Nombre:
Cargo

Nombre:
Cargo

Anexo A

Compradores Adicionales Elegibles

	TAKE OR PAY	EXCLUSIVIDAD
AGUSTINER S.A.		X
ALGOSELAN S.A.I.C.F.I.A.	X	
ALUAR ALUMINIO ARGENTINA S.A	X	
ASWELL S.A.		X
AVEX S.A.		X
BIO RAMALLO S.A.		X
BIOBAHIA S.A.		X
BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C.		X
CATTORINI HNOS S.A.(MZA Y SAN JUAN)		X
CELULOSA ARGENTINA S.A.	X	X
CERÁMICA CUNMALLEU S.A.		X
COTEMINAS ARGENTINA S.A		X
CURTIEMBRE FONSECA S.A.	X	
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.		X
EMERALD RESOURCES S.R.L.		X
ENVASES DEL PLATA S.A.		X
ESTAMPADOS ROTATIVOS S.A.	X	
FERRUM S.A. de CERAMICA y METALURGIA		X
FUHRMANN S.A.		X
GAS CARBONICO CHIANTORES.A.I.		X
GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L.		X
GENERACION MEDITERRANEA S.A.		X
GENERAL MOTORS ARGENTINA S.R.L	X	
GUALA CLOSURES ARGENTINA S.A.		X
GUILFORD ARGENTINA S.A. (Comodoro)	X	
INGREDION ARGENTINA S.A. (PROMAIZ)		X
INST. DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.		X
INTERPACK S.A.	X	
LA SALTEÑA S.A.		X
LACTEOS LA RAMADA S.A.		X
LOIMAR S.A.C.I.F.I.		X
MASSALIN S.A.		X
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.		X
MINERA TEA S.A.		X
MOLFINO HNOS S.A.	X	
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	X	
MONDELEZ ARGENTINA S.A		X
NATURALJUICE S.A.		X
NOALS.A.		X

Anexo B

Contratos Afectados

[A partir de la página siguiente se adjunta copia los Contratos Afectados]

Anexo C

Modelo de notificación a los Compradores A

ACTA DE REQUERIMIENTO [●] ESCRITURA NUMERO [●]. En la Ciudad de [●], Argentina, a los [●] días del mes de [●] de 2016, ante mí, escribano autorizante, comparece [NOMBRE Y DATOS DE APODERADO DE ALBANESI] Y el compareciente dice: Que solicita de mí, el autorizante, la notificación a [NOMBRE DEL COMPRADOR A] de la nota que suscribe y ratifica en este acto la cual me entrega firmada y que transcrita en su totalidad es del siguiente tenor: "Buenos Aires, [●] de [●] de 2016. Señores [DIRECCION Y ATENCION] Nos dirigimos a Uds. con el objeto de notificarles que Rafael G. Albanesi S.A., Fiduciante del Fideicomiso Financiero "RG Albanesi – Serie V", (en adelante la "Cedente") ha cedido a TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el "Fiduciario") en los términos del artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de la totalidad de los créditos que la Cedente tiene y/o pueda adquirir en el futuro contra Ud. como consecuencia de la oferta de venta de gas natural de fecha [●] (el "Contrato Cedido"), la Resolución ENARGAS N° 259/08 y las normas que en lo sucesivo los modifiquen o sustituyan realizadas o a ser realizadas por el Cedente en su carácter de comercializadores de gas conforme al artículo 14 de la Ley 24.076 (tal como ha sido modificada o complementada de tanto en tanto) Se indica que, a los efectos que pudiesen corresponder, la cesión que por la presente se les notifica se realiza en el marco de un fideicomiso financiero constituido en beneficio de los tenedores de los valores representativos de deuda fiduciario emitidos por el Fiduciario bajo dicho fideicomiso financiero y aprobado por la Comisión Nacional de Valores. En razón de lo expuesto: solicitamos a ustedes que, a partir de la fecha de la presente, depositen en la cuenta [●] abierta a nombre del Fiduciario y a la orden del fideicomiso financiero (la "Cuenta Fiduciaria"), [todos / [el [] % de] los importes correspondientes a las ventas efectuadas por la Cedente en el marco del Contrato Cedido, hasta tanto reciban Uds. una o más comunicaciones escritas del Fiduciario disponiendo algo distinto. Asimismo, les solicitamos que, si en cualquier momento y en una o más oportunidades, el Fiduciario les remitiera una o más comunicaciones escritas requiriéndoselos algo distinto, incluyendo sin limitación el depósito en cualquier otra cuenta, procedan de inmediato y sin necesidad de consulta o notificación previa al Cedente a realizar dicho depósito. Por último, le solicitamos tenga a bien manifestar vuestro consentimiento con la presente cesión, mediante la suscripción de una nota suscripta por Ud. dirigida a la Cedente y el Fiduciario, en los siguientes términos:

Sres.

Rafael G. Albanesi S.A.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Presente

De nuestra consideración,

Por la presente les manifestamos que hemos recibido vuestra notificación de fecha [●] de [●] de 2016, mediante la cual se nos notificó de la cesión, por parte de Rafael G. Albanesi S.A. (el "Cedente") a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el "Fiduciario") en los términos del artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, de la propiedad fiduciaria de la totalidad de los créditos que la Cedente tiene y/o pueda adquirir en el futuro contra nosotros como consecuencia de la oferta de venta de gas natural de fecha [●] (el "Contrato Cedido"), la Resolución ENARGAS N° 259/08 y las normas que en lo sucesivo los modifiquen o sustituyan realizadas o a ser realizadas por el Cedente en su carácter de comercializadores de gas conforme al artículo 14 de la Ley 24.076 (tal como ha sido modificada o complementada de tanto en tanto).

Al respecto, por la presente les manifestamos que nos damos por notificados de la referida cesión, y la aceptamos y consentimos en todos sus términos. En consecuencia y de acuerdo con la instrucción de la Cedente, a partir del día de la fecha procederemos a dirigir todos los importes correspondientes a las ventas efectuadas por la Cedente a la cuenta fiduciaria que se indica a continuación: [●] (la "Cuenta Fiduciaria"), hasta tanto recibamos una o más comunicaciones escritas del Fiduciario indicando otra cuenta distinta de pago.

Sin perjuicio de la cesión fiduciaria que por la presente se nos notifica, que aceptamos y consentimos, de acuerdo con la instrucción de la Cedente, en la medida en que no recibamos una o más comunicaciones escritas del Fiduciario disponiendo algo distinto, incluyendo sin limitación el depósito en cualquier otra cuenta, continuaremos depositando los importes correspondientes a las ventas efectuadas por la Cedente en la Cuenta Fiduciaria. Si en cualquier momento y en una o más oportunidades, el Fiduciario nos remitiera una o más comunicaciones escritas requiriendo algo distinto, procederemos de inmediato y sin necesidad de consulta o notificación previa al Cedente, a dirigir los importes correspondientes donde nos indique el Fiduciario.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Hay una firma. Es transcripción fiel. Doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que las notificaciones deben ser realizadas en el domicilio de [●] antes indicado mediante entrega del original de la nota transcripta y de copia de la presente escritura. Yo, el autorizante, acepto el requerimiento y hago constar que [●] acredita su carácter de [apoderado] de Rafael G. Albanesi S.A. a mérito de [●] y cuenta con facultades suficientes para el acto. Toda esta documentación la tengo a la vista y en copia agrego a la presente. LEIDA que le fue por ante mí, la compareciente ratifica su contenido y firma ante mí, doy fe.

Modelo de notificación a los Compradores B

ACTA DE REQUERIMIENTO [●] ESCRITURA NUMERO [●]. En la Ciudad de [●], Argentina, a los [●] días del mes de [●] de 2016, ante mí, escribano autorizante, comparece [NOMBRE Y DATOS DE APODERADO DE ALBANESI] Y el compareciente dice: Que solicita de mí, el autorizante, la notificación a [NOMBRE DEL COMPRADOR B] de la nota que suscribe y ratifica en este acto la cual me entrega firmada y que transcrita en su totalidad es del siguiente tenor: "Buenos Aires, [●] de [●] de 2016. Señores [DIRECCION Y ATENCION] Nos dirigimos a Uds. con el objeto de notificarles que Rafael G. Albanesi S.A. Fiduciante del Fideicomiso Financiero "RG Albanesi – Serie V", (en adelante la "Cedente") ha cedido a TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el "Fiduciario") en los términos del artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación la propiedad fiduciaria de la totalidad de los créditos que la Cedente tiene y/o pueda adquirir en el futuro contra Ud. como consecuencia de los contratos de venta y/o transporte de gas natural en las condiciones de calidad y medición fijadas por el Contrato Marco del Servicio de la Transportista, la Resolución ENARGAS N° 259/08 y las normas que en lo sucesivo los modifiquen o sustituyan realizadas o a ser realizadas por el Cedente en su carácter de comercializadores de gas conforme al artículo 14 de la Ley 24.076 (tal como ha sido modificada o complementada de tanto en tanto) Se indica que, a los efectos que pudiesen corresponder, la cesión que por la presente se les notifica se realiza en el marco de un fideicomiso financiero constituido en beneficio de los tenedores de los valores representativos de deuda fiduciario emitidos por el Fiduciario bajo dicho fideicomiso financiero y aprobado por la Comisión Nacional de Valores. En razón de lo expuesto: solicitamos a ustedes que, a partir de la fecha de la presente, depositen en la cuenta [●] abierta a nombre del Cedente (la "Cuenta de Cobranzas"), [todos / % de] los importes correspondientes a las ventas efectuadas por la Cedente. Asimismo, les solicitamos que, si en cualquier momento y en una o más oportunidades, el Fiduciario les remitiera una comunicación escrita requiriéndoles el depósito en cualquier otra cuenta, procedan de inmediato y sin necesidad de consulta o notificación previa al Cedente a realizar dicho depósito. Por último, le solicitamos tenga a bien manifestar vuestro consentimiento con la presente cesión, mediante la suscripción de la nota dirigida a la Cedente y el Fiduciario, en los siguientes términos:

Sres.

Rafael G. Albanesi S.A.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Presente

De nuestra consideración,

Por la presente les manifestamos que hemos recibido vuestra notificación de fecha [●] de [●] de 2016, mediante la cual se nos notificó de la cesión, por parte de Rafael G. Albanesi S.A. (el "Cedente") a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el "Fiduciario") en los términos del artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, de la propiedad fiduciaria de la totalidad de los créditos que la Cedente tiene y/o pueda adquirir en el futuro contra nosotros como consecuencia de los contratos de venta y/o transporte de gas natural en las condiciones de calidad y medición fijadas por el Contrato Marco del Servicio de la Transportista, la Resolución ENARGAS N° 259/08 y las normas que en lo sucesivo los modifiquen o sustituyan realizadas o a ser realizadas por el Cedente en su carácter de comercializadores de gas conforme al artículo 14 de la Ley 24.076 (tal como ha sido modificada o complementada de tanto en tanto).

Al respecto, por la presente les manifestamos que nos damos por notificados de la referida cesión, y la aceptamos y consentimos en todos sus términos. En consecuencia y de acuerdo con la instrucción de la Cedente, a partir del día de la fecha procederemos a dirigir todos los importes correspondientes a las ventas efectuadas por la Cedente a la cuenta que se indica a continuación: [●] (la "Cuenta de Cobranzas"), hasta tanto recibamos una o más comunicaciones escritas del Fiduciario disponiendo algo distinto.

Asimismo, manifestamos que si en cualquier momento y en una o más oportunidades, el Fiduciario nos remitiera una o más comunicaciones escritas requiriendo el depósito en cualquier otra cuenta, procederemos, de inmediato y sin necesidad de consulta o notificación previa al Cedente, a dirigir los importes correspondientes donde nos indique el Fiduciario.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Hay una firma. Es transcripción fiel. Doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que las notificaciones deben ser realizadas en el domicilio de [●] antes indicado mediante entrega del original de la nota transcrita y de copia de la presente escritura. Yo, el autorizante, acepto el requerimiento y hago constar que [●] acredita su carácter de apoderado de Rafael G. Albanesi S.A. a mérito de [●] y cuenta con facultades suficientes para el acto. Toda esta documentación la tengo a la vista y en copia agrego a la presente. LEIDA que le fue por ante mí, la compareciente ratifica su contenido y firma ante mí, doy fe.

Anexo D

Poder

PODER ESPECIAL: RAFAEL G. ALBANESI S.A. a TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. - ESCRITURA NUMERO [•].- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a [•] de [•] de dos mil dieciséis, ante mí, Escribano autorizante comparecen don [•], argentino, [casado], con Documento Nacional de Identidad número [•], domiciliado en [la calle [•] de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en nombre y representación de Rafael G. Albanesi S.A., con domicilio legal en la Av. Leandro N. Alem 855, piso 14° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, quien a su vez inviste el carácter de Fiduciante del FIDEICOMISO FINANCIERO “RG Albanesi” – Serie V” (el “Fideicomiso Financiero”), en su carácter de [•], acreditando su personería, así como [a existencia y capacidad legal de la sociedad y el carácter de fiduciario con: a) Con la Escritura de Constitución de la sociedad y Estatutos Sociales, número [•] de fecha [•] pasada al folio [•] del Registro número [•] a cargo del Escribano de [•], cuya primera copia, que tengo a la vista para este acto, se inscribió en la Registro Público de Comercio de [•] el [•] de [•] de [•] al folio [•] del Libro [•] de Estatutos de Sociedades Anónimas, cuya primera copia, que tengo a la vista en este acto; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha [•] que designa autoridades y distribuye cargos; c) Con acta de Directorio de fecha [•] de [•] de [•] que autoriza el presente otorgamiento; y d) Con el Contrato Suplementario de Fideicomiso suscripto con fecha [•] de [•] de 2016 entre RAFAEL G. ALBANESI S.A. (como “Fiduciante”) y TMF TRUST Company (Argentina) SA. (como “Fiduciario”), del que surge que el Fideicomiso se encuentra vigente e incluye los términos de la administración de los Créditos (los “Términos de Administración”) - Los instrumentos relacionados en fotocopia autenticada se agregan al folio [•] del presente Registro, Protocolo del año [•], doy fe. - Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado que manifiesta que no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna, manteniendo su plena vigencia EXPONE: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el Directorio en reunión de fecha [•], cuya acta anteriormente se ha relacionado, confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a favor de TMF TRUST Company (Argentina) S.A., con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, de esta Ciudad, por el plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero para que en forma exclusiva los señores [] dos de ellos conjuntamente y/o cualquier otro representante de TMF TRUST Company (Argentina) S.A., realicen en nombre de RAFAEL G. ALBANESI S.A., como Fiduciante del FIDEICOMISO FINANCIERO “RG Albanesi” – Serie V”, entre otros, los siguientes actos: realizar operaciones bancarias a favor del Fideicomiso Financiero para que pueda realizar en su nombre los siguientes actos con relación a la cuenta bancaria N° [•], que RAFAEL G. ALBANESI S.A. posee en el Banco [•] y que se encuentra vinculada al Fideicomiso Financiero (la “Cuenta de Cobranza”). Asimismo podrá: 1) obtener libretas de cheques y estados de cuenta y conformarlos u observarlos; 2) librar cheques sobre la Cuenta de Cobranzas, endosar los mismos, retirar, cobrar y percibir; depositar dinero, cheques, giros o saldos en la Cuenta de Cobranzas; 3) retirar los mismos total o parcialmente, otorgar recibos, efectuar transferencias desde la Cuenta de Cobranzas, firmando todo documento que fuere necesario en representación de RAFAEL G. ALBANESI S.A., en relación a todo lo que precede; 4) retirar, transferir, cobrar y percibir fondos; 5) efectuar cualquier clase de depósitos o extracciones, sean en dinero nacional o extranjero, en cheques, giros o saldos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra modalidad existente o que se creare en el futuro; 6) depositar dinero a la vista o a plazos, todo tipo de cheques, giros, valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia, retirar los mismos total o parcialmente; 7) comprar y vender títulos públicos o privados, títulos de deuda, títulos representativos de deuda, certificados de participación, nacionales o extranjeros, letras de tesorería y documentos comerciales de toda especie y suscribir y rescatar cuotas partes de fondos comunes de inversión; 8) retirar valores y/o cheques depositados, cuyo pago fuera rechazado ; 9) efectuar transferencias desde la Cuenta de Cobranzas a otras cuentas; 10) solicitar extractos, resúmenes y cualquier información sobre movimientos de la Cuenta de Cobranzas y de títulos RAFAEL G. ALBANESI S.A.; 11) firmar informes o extractos de cuenta corriente; y 12) demás actos necesarios que el apoderado considere necesario a los fines de poder cumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero. Los apoderados podrán efectuar todas las operaciones previstas en este Mandato por cualquiera de los medios previstos por los bancos y demás entidades financieras no bancarias, tanto en forma tradicional como por medios electrónicos, a tal efecto estará facultado a requerir la habilitación de los sistemas informáticos que resulten necesarios y convenientes, la entrega de claves y contraseñas, autorizar, solicitar, dar de alta y baja a los usuarios de los sistemas. Con relación a todo lo que precede, el apoderado podrá firmar todo tipo de documentos, instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer las facultades conferidas en el presente poder. LEÍDA que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe.

Anexo E

Modelo de Nota De Originación De Ventas

[] de [] de []

Señores

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, C.A.B.A.

Zubillaga y Asociados S.A.

25 de Mayo 596 - Piso 19 - C1002ABL

C.A.B.A.

Presente

[] en mi carácter de [] de Rafael G. Albanesi S.A., con domicilio legal en la Av. Leandro N. Alem 855, piso 14° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, quien inviste el carácter de Fiduciante del Fideicomiso Financiero “RG Albanesi” – Serie V” (el “Fideicomiso Financiero”), nos dirigimos a ustedes en cumplimiento del artículo 2.8 del contrato de fideicomiso debidamente suscripto por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de Fiduciario y por Rafael G. Albanesi S.A. en su carácter de Fiduciante el día [] de [] de 2016 (el “Contrato de Fideicomiso”), a los efectos de comunicarles que se han realizado nuevas Operaciones de Venta bajo los Contratos Afectados.

Acompañamos a la presente un detalle de las Operaciones de Venta que fueron perfeccionadas en el período comprendido entre el [] de [] de 20[] y el [] de [] de 20[]:

Operación de Venta					
Contrato Afectado	Monto Total y Porcentaje Cedido	Fecha	N° de factura	Mes de Facturación	Pagador

A todos los efectos de esta comunicación, los términos en mayúscula no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

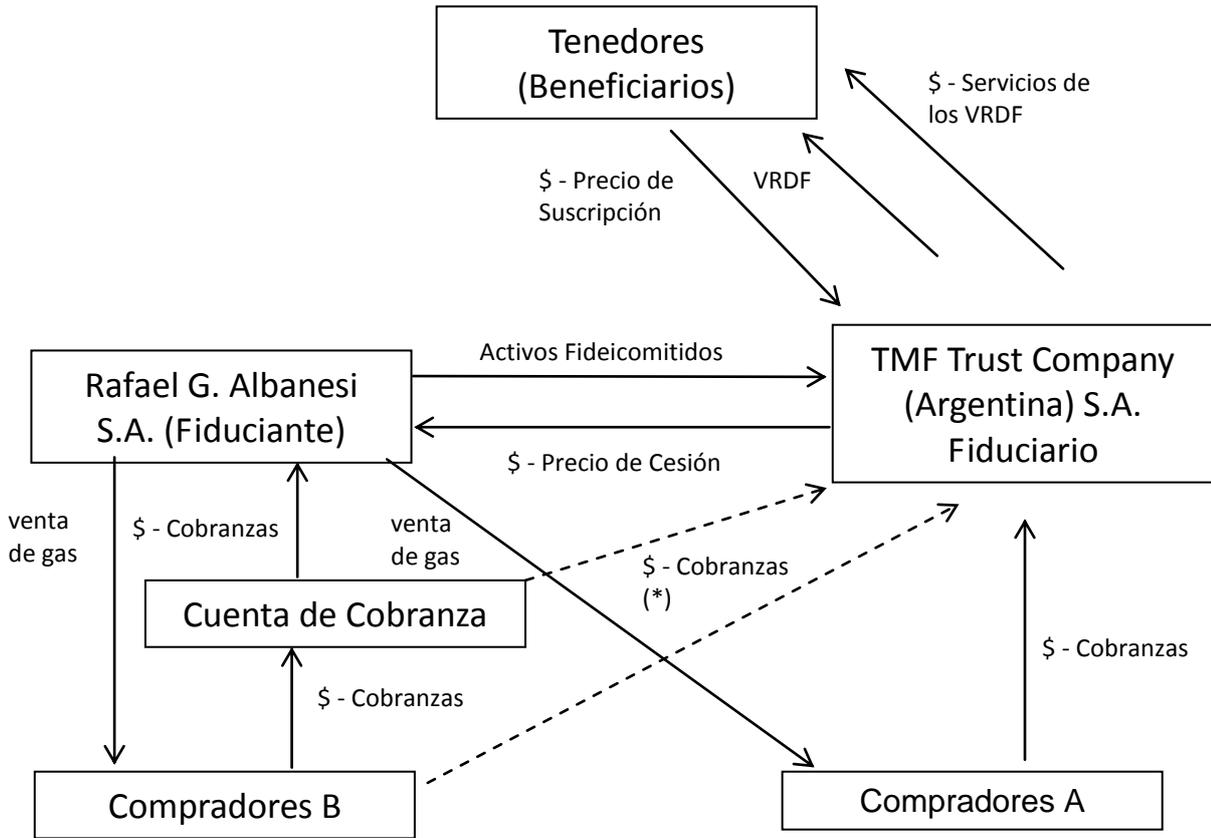
ALBANESI S.A.

[]

En mi carácter de [] de RAFAEL G.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(*) En caso de haberse producido y mientras se mantuviese vigente un Evento Especial, el Fiduciario notificará a los Compradores B mediante la Instrucción de Redireccionamiento de Fondos para que todos los pagos se realicen mediante transferencias o cheque a la Cuenta Fiduciaria.

FIDUCIANTE

Rafael G. Albanesi S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO

TMF TRUST COMPANY (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

Macro Securities S.A.
Juana Manso 555 8vo A
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 11° - Torre
Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

SBS Trade S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 11° - Torre
Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Bartolomé Mitre 434, Piso 3° Este
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES

Banco Macro S.A.
Sarmiento 447 Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 11° - Torre
Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Abogados
Tte. Gral. J. D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR, DE LOS COLOCADORES Y DEL FIDUCIARIO

Bruchou, Fernández Madero &
Lombardi
Ing. Butty 275, Piso 12
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina